

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SC SUSTAINABLE EXPANSION FUND III PLUS, FCRE**

El presente folleto informativo (el "Folleto") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre su inversión en el Fondo y estará a disposición de los partícipes del Fondo, con carácter previo a su inversión, en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene el presente Folleto puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización del presente Folleto, al igual que las cuentas auditadas del Fondo, estando estos documentos inscritos en los registros administrativos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante del presente Folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") donde se encuentra inscrito.

1. Datos identificativos

Fondo	El presente documento constituye el folleto informativo de SC SUSTAINABLE EXPANSION FUND III PLUS, FCRE (el " Fondo "), que se regirá por el reglamento de gestión (el " Reglamento " o el " Reglamento de Gestión ") que se adjunta como <u>Anexo I</u> y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos, y sus modificaciones posteriores (" EuVECA "), y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la " LECR "), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.
Fecha del Folleto	____ de Noviembre de 2025.
Datos de inscripción	El Fondo y el presente Folleto se inscribieron en el registro administrativo de la CNMV con fecha ____ de _____ de 2025 y número ____.
Grupo Económico del Fondo	El Fondo no forma parte de un grupo económico.
SCSEF III	El Fondo forma parte de complejo de inversión SCSEF III. "SCSEF III" engloba conjuntamente el Fondo y SC SUSTAINABLE GROWTH III, FCRE, S.A. (el " Vehículo Co-Inversor ").

2. Identificación de la Sociedad Gestora del Fondo y de cualquier otro proveedor de servicios contratado por la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, con descripción de sus obligaciones. Importe de los fondos propios de que dispone dicha Sociedad Gestora para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión del Fondo

2.1 Sociedad Gestora y sus fondos propios

La sociedad gestora del Fondo es SUMA CAPITAL S.G.E.I.C., S.A., Sociedad Unipersonal (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Avinguda Diagonal, 640, 5º F, Barcelona 08017, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-339728 y en el registro administrativo de la CNMV con el número 57 y tenedora del CIF número A-64096563. La Sociedad Gestora es un "gestor de fondos de capital riesgo admisibles" tal y como este término se define

en EuVECA y por lo tanto facultada para gestionar el Fondo, de conformidad con su programa de actividades.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora cuenta con los fondos propios suficientes y empleará los recursos materiales y humanos necesarios para gestionar el Fondo y cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al mismo. La Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora invertirá sus fondos propios en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y sus fondos propios no incluirán posiciones especulativas.

2.2 **Depositario**

El depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en la calle Emilio Vargas nº 4, 28043 Madrid y N.I.F. W-0011117-I, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LECR y la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (conjuntamente, la "**Normativa de IICs**"). De igual modo, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa de IICs, así como en el resto de normativa española o europea aplicable en cada momento, incluyendo las circulares de la CNMV.

2.3 **Auditor**

Ernst & Young, S.L.

Calle de Raimundo Fernández Villaverde, 65, 28003 Madrid

C.I.F. B78970506

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-23123

Inscrita en el ROAC con el número S0530.

2.4 **Asesores Jurídicos**

Clifford Chance, S.L.P.

Paseo de la Castellana, 110, 28046 Madrid

C.I.F. número B80603319

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-347629.

2.5 **Servicios de Administración**

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España

Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid

C.I.F. número W0011117-I

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-40598

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España prestará determinadas funciones administrativas en relación con el Fondo.

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

3. Descripción de la estrategia y los objetivos de inversión del Fondo

3.1 Tipos de empresas en cartera admisibles en los que se propone invertir el Fondo

El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) de EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (Estado Miembro de la Unión Europea) y, como tal, un mínimo del setenta por ciento (70%) del total agregado del capital comprometido será invertido en activos que sean Inversiones Admisibles (tal y como estas se definen más abajo), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, y no utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

La Sociedad Gestora se compromete a cumplir con el requisito de inversión establecido en el artículo 3 b) de EuVECA con respecto a las aportaciones de capital agregadas desde la fecha en que el Fondo realice su primera inversión y, por tanto, renuncia expresamente a la inclusión de cualquier supuesto de incumplimiento temporal de dicho requisito.

De conformidad con el artículo 3 e) de EuVECA se entenderá como "**Inversión Admisible**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) cualquier instrumento de capital o quasi capital: (i) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa, (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;

- (c) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas a accionistas existentes de dicha empresa.

A los efectos del presente Folleto y de conformidad con el artículo 3 d) de EuVECA se entenderá por "**Empresa en Cartera Admisible**" a cualquier empresa que:

- (a) en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible, cumpla con una de las siguientes características:
- (i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado ni en un sistema multilateral de negociación (SMN), según las definiciones de los puntos (21) y (22) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ("**Directiva 2014/65**"), y emplee un máximo de 499 personas;
 - (ii) sea una pequeña o mediana empresa según la definición del punto (13) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de expansión para pymes conforme a la definición del punto (12) del artículo 4(1) de la misma Directiva;
- (b) no sea un organismo de inversión colectiva;
- (c) no pertenezca a una o más de las siguientes categorías:
- (i) una entidad de crédito según la definición del punto (1) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y su ejercicio;
 - (ii) una empresa de inversión según la definición del punto (1) del artículo 4(1) de la Directiva 2004/39/CE;
 - (iii) una empresa de seguros según la definición del punto (1) del artículo 13 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 sobre el acceso a la actividad de seguros y reaseguros (Solvencia II);
 - (iv) una sociedad financiera de cartera definida en el punto (19) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;
 - (v) una sociedad mixta de cartera definida en el punto (20) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;
- (d) esté establecida dentro del territorio de un Estado Miembro, o en un tercer país, siempre que dicho tercer país:
- (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo;
 - (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado Miembro en que se pretende

comercializar las participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles serán empresas en crecimiento rentables, sector en el que la Sociedad Gestora tiene amplia experiencia (las "**Sociedades Participadas**"). En particular, el Fondo realizará inversiones a largo plazo en forma de capital, quasi-capital (préstamos convertibles y préstamos participativos), capital preferente, pero excluyendo aquellas inversiones de *buy-out* (o capital sustitución) destinadas a *asset stripping*, focalizadas en *Scale-ups*.

A estos efectos, "**Scale-up**" significa una empresa que ya ha creado un producto o servicio y ya ha generado ingresos, pero que puede o no estar obteniendo beneficios y necesita financiación para crecer y expandirse, por ejemplo, para financiar un aumento de la capacidad de producción, para financiar el desarrollo de mercados o productos, para proporcionar capital circulante adicional o para una adquisición (total o parcial) con vistas a un mayor crecimiento de la empresa.

La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el Anexo II del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**").

3.2 Otros fondos de capital riesgo admisible en los que el Fondo se proponga invertir y tipos de empresas en cartera admisibles en los que cualesquiera de estos otros fondos de capital riesgo admisibles en los que el Fondo invierta se proponga invertir

El Fondo no invertirá en otros "fondos de capital riesgo admisibles" tal y como estos se definen en EuVECA.

3.3 Inversiones no admisibles que el Fondo se propone realizar

El Fondo no tiene previsto efectuar inversiones distintas de las Inversiones Admisibles.

Asimismo, el Fondo (ya sea directa o indirectamente a través de una sociedad vehículo con propósito específico) no podrá endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no se considerará un "fondo apalancado" a los efectos de la LECR y la normativa relacionada. No obstante lo anterior, el Fondo podrá, con el fin de cumplir su objeto social:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) contratar préstamos; obtener financiación a crédito; asumir deuda en cualquier otra forma u otorgar garantías en el contexto de una operación o una Inversión

Puente sobre obligaciones propias o de las Sociedades Participadas; siempre sujeto a las siguientes condiciones: (i) el plazo de vencimiento del préstamo, crédito, financiación o garantía otorgada por el Fondo, según corresponda, no podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) el importe total de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según corresponda, no podrá exceder del menor de los siguientes importes: (1) una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, o (2) una cantidad equivalente al importe total de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y podrá

- (c) otorgar préstamos participativos a empresas dentro de la política de inversión del Fondo y otras formas de financiación, siempre que estas últimas se otorguen a Sociedades Participadas. En cualquier caso, el importe agregado de dichas financiaciones no podrá exceder, en ningún momento, el veinte por ciento (20%) del total de los Compromisos de Inversión de los Inversores del Fondo ni el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, respectivamente.

Los Inversores aceptan y reconocen que, en relación con el Requerimiento de Aportación realizado con el fin de reembolsar cualquier deuda permitida conforme al Reglamento, estarán absolutamente y sin condición alguna obligados a realizar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre, por el prestamista u otro acreedor (o su agente) (incluidas aquellas aportaciones requeridas como consecuencia del incumplimiento por parte de cualquier otro Inversor de su Compromiso de Inversión), siempre que dichas solicitudes se realicen en nombre del Fondo y de conformidad con el Reglamento, sin que tengan derecho a reclamar compensación, presentar reconvención o defensa alguna.

A solicitud de la Sociedad Gestora, los Inversores proporcionarán a esta cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otro instrumento que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otro acreedor (o su agente) puedan solicitar razonablemente en relación con cualquier deuda, bono o garantía contraída u otorgada por el Fondo (lo que incluye proporcionar: (i) una copia de su acuerdo de suscripción y/o Contrato Particular, si lo hubiera; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital conforme a los términos del Reglamento y del acuerdo de suscripción; (iii) declaraciones, documentos u otros instrumentos que acrediten el ejercicio de cualquier garantía real; (iv) reconocimiento o certificado que confirme el importe restante de sus Compromisos de Inversión no dispuestos; y (v) cualquier otra información financiera o declaración que la Sociedad Gestora o el correspondiente prestamista o acreedor (o su agente) soliciten razonablemente).

Los Inversores autorizan a la Sociedad Gestora a recibir notificaciones en su nombre, en particular respecto de cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualquier notificación dirigida a un Inversor y recibida por ella sea remitida a dicho Inversor en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción.

La Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y por cuenta del Fondo, cualquier documento público o privado relativo a la concesión de deudas o garantías permitidas conforme al Reglamento.

A efectos aclaratorios, (a) los Inversores no serán responsables de las obligaciones del Fondo; (b) el Compromiso de Inversión no dispuesto de cada Inversor se reducirá en los importes financiados por dicho Inversor conforme al artículo 16.8.3 del Reglamento, se emitan o no nuevas Participaciones; y (c) las solicitudes de desembolso de dichos Compromisos de Inversión no dispuestos se realizarán a todos los Inversores en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.

En cualquier caso, el Fondo no podrá (bajo ninguna circunstancia) prestar, tomar prestado ni proporcionar financiación de ninguna otra forma a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, a los Fondos Predecesores, a cualquier Fondo Sucesor ni a ninguno de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas o Entidades Asociadas; ni a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualquiera de los anteriores, ni a sociedades en las que cualquiera de los anteriores tenga o haya tenido participación o interés en los últimos doce (12) meses, ni a aquellas a las que los anteriores presten servicios de consultoría, transaccionales o corporativos. A efectos aclaratorios, los vehículos intermedios constituidos, adquiridos o mantenidos por el Fondo para estructurar una inversión del Fondo no tendrán, a los efectos de esta cláusula, la consideración de Entidades Asociadas a los efectos de este párrafo.

A efectos aclaratorios, las garantías para la financiación puente de capital únicamente podrán otorgarse sobre los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y las cuentas bancarias del Fondo. No se permitirá la colateralización cruzada de las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados de tipos de interés única y exclusivamente con fines de cobertura. En ningún caso podrá el Fondo invertir en productos derivados con fines especulativos.

3.4 Técnicas que el Fondo se propone emplear

El Fondo podrá ostentar participaciones minoritarias o mayoritarias en las Sociedades Participadas y participará activamente en el negocio y en la supervisión de cualquier operación que lleven a cabo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas participadas, dependerán de cada inversión concreta.

Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Sociedades Participadas, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por EuVECA y por la LECR.

Los ingresos y/o dividendos recibidos por el Fondo de sus Sociedades Participadas, así como cualquier producto resultante de desinversiones, podrán ser reinvertidos siempre que: (i) el Coste de Adquisición de todas las inversiones realizadas, menos el Coste de Adquisición de las inversiones que hayan sido totalmente liquidadas o canceladas, no exceda el Patrimonio Total Comprometido en ningún momento, y (ii) el total agregado de todos los Costes de Adquisición no exceda el ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido. La reinversión aquí prevista no supondrá un incremento del Patrimonio Total Comprometido.

3.5 **Restricciones de inversión aplicables al Fondo**

El Fondo cumplirá con las correspondientes restricciones a la inversión que se contemplan en EuVECA y en la LECR.

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en la misma Sociedad Participada o en Sociedades Participadas pertenecientes al mismo Grupo; o hasta un veinte por ciento (20%) con la aprobación previa del Comité de Supervisión. Adicionalmente, el Fondo procurará que el Patrimonio Total Comprometido del Fondo se invierta en una cartera diversificada compuesta por entre ocho (8) y doce (12) Sociedades Participadas.

Asimismo, SCSEF III llevará a cabo inversiones en Sociedades Participadas siendo las inversiones en el capital social de las Sociedades Participadas superiores al veinte por ciento (20%) de su capital social.

La mayoría de las Sociedades Participadas tendrán, cada una de ellas, en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha en que se materialice la inversión, un volumen anual de negocios por debajo de ochenta millones de euros (80.000.000€) y resultados brutos de explotación (EBITDA) positivos.

La totalidad del importe invertido por SCSEF III en cada momento estará invertido en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera inversión del Fondo en dichas entidades, cumplan los requisitos para ser consideradas posibles beneficiarias, sean PYMEs (esto es, una microempresa, pequeña o mediana empresa según la definición de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE (DO L 124, 20.5.2003, p. 36) y sus posteriores modificaciones) y/o Empresas de Pequeña o Mediana Capitalización (esto es, una entidad con menos de quinientos (500) empleados a tiempo completo que no sea una PYME). A los efectos de esta definición, el término "control" significa el poder de dirigir la gestión de la persona controlada mediante la titularidad del capital con derecho a voto, por contrato o de cualquier otro modo, o la capacidad de ejercer –directa o indirectamente– más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto o derechos de propiedad similares con respecto a dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o cesar la gestión de esta persona o una mayoría de miembros de sus órganos ejecutivos.

SCSEF III deberá invertir en todo momento: (1) al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Inversores con fines de inversión deberán invertirse en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la UE, en países candidatos o potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio; y (2) al menos el ochenta por ciento (80%) de los importes agregados invertidos por SCSEF III en cada

momento se invertirá en sociedades que, en el momento en el que SCSEF III realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, o su sede principal o centro de operaciones en España.

El objetivo de SCSEF III es crear una cartera diversificada, con inversiones que mayoritariamente serán de un importe de entre diez millones de euros (10.000.000€) y treinta millones de euros (30.000.000€) por cada Sociedad Participada, en diferentes tecnologías y sectores. En particular, SCSEF III proporcionará capital para el crecimiento, así como apoyo estratégico y operativo a empresas que operen en torno a cuatro temas principales: (1) Verde: modelos de negocio limpios, sostenibles, circulares y regenerativos; (2) Social: contribución a una sociedad más fuerte y cohesionada; (3) Bienestar: empresas que promuevan estilos de vida saludables; y (4) Digital: modelos de negocio habilitados por la tecnología. Asimismo, SCSEF III invertirá en Empresas Objetivo (según este término se define a continuación) una cantidad como mínimo equivalente a ("**Asignación Mínima**"):

- (a) dos (2) veces las cantidades totales agregadas de los desembolsos del Compromiso de Inversión Escalar (según este término se define a continuación) a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo; y
- (b) dos tercios (2/3) de la cantidad total desembolsada del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo,

sujeto a un mínimo (*floor*) del 50% de las cantidades invertidas asignadas a las Empresas Objetivo. A estos efectos, "**Empresas Objetivo**" significa cualquier Sociedad Participada que, en el momento de la inversión por parte de SCSEF III sea: (i) una PYME o una Empresa de Pequeña o Mediana capitalización; (ii) *Scale-Up*; (iii) no sea un Receptor Final Excluido; y (iv) esté establecida u opere en España.

SCSEF III no invertirá, financiará ni proporcionará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del FEI (incluyendo cualquier empresa, entidad o proyecto (un "**Receptor Final**"), que sea un Receptor Final Excluido (según se define a continuación) o un Receptor Final Restringido (según se define a continuación)).

"Taxonomía de la UE" significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según sea modificado ocasionalmente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o futuros Actos Delegados de la Taxonomía, según sean modificados ocasionalmente, respectivamente).

"Actividades Excluidas" significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o en la violación de los derechos humanos, o en el incumplimiento de los tratados, leyes y normativas aplicables pertinentes al respecto.

2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones de detención).
3. Cualquier actividad de la que se sepa que directa o indirectamente da lugar a formas nocivas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil nocivo, tal como se define en los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo¹.
4. Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa² de hábitats críticos³.
5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados⁴, tala, tala rasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación⁵ en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.
6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplen con las leyes y normativas de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos)⁶.
7. Extracción de depósitos minerales del fondo marino⁷.
8. Extracción o minería de minerales y metales de conflicto⁸.
9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o normativas aplicables en la UE, al Fondo o al Receptor Final correspondiente, incluyendo, entre otros (i) cualquier producto o actividad sujeto a eliminación progresiva o prohibición internacional⁹, y (ii) actividades relacionadas con la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.

¹ Dentro de la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse en cumplimiento de la legislación nacional que implemente la Directiva sobre la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

² según se define en la Política E&R del FEI.

³ según se define en la Política E&R del FEI.

⁴ Excepto el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y así garantizar altas tasas de supervivencia.

⁵ según se define en la Política E&R del FEI.

⁶ Los Receptores Finales establecidos u operando fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Receptor Final Excluido.

⁷ Se entiende por fondo marino las zonas del océano situadas a más de 200 m de profundidad – La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación minera de los fondos marinos. Naciones Unidas.

⁸ Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y tungsteno, incluidos sus minerales, y de oro procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según sus modificaciones.

⁹ Prohibiciones, según lo mencionado en la Política E&R del FEI.

10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente¹⁰.
11. Clonación reproductiva de animales y seres humanos.
12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la edición genética y la cría de estos animales¹¹.
13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluidos los medios, las tecnologías de la información y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet relativos a la pornografía.
14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo cualquier tipo de explosivos y armas deportivas.
16. *Tabaco*: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Receptor Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹².
17. *Juegos de azar*: juegos de azar y equipos relacionados, así como hoteles con casinos propios, si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Receptor Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹³.

"Receptor Final Excluido" se entenderá como aquel Receptor Final que, durante toda la vigencia de la inversión del Fondo en el mismo, participe en cualquier Actividad Excluida.

"Excepción Verde" significa que una actividad enumerada en la sección (12), apartados (i) a (x) de las Actividades Restringidas no deberá considerarse una Actividad Restringida si se realiza de manera medioambientalmente sostenible, según la definición de los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal como se refleja en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

Se entenderá por "actividad principal" aquella que más contribuya a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), salvo que el Receptor Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso será la actividad que más contribuya a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, se considerará la actividad que más contribuya al plan de negocio o a los ingresos proyectados.

¹⁰ Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, así como con la legislación nacional correspondiente, según sus posteriores modificaciones.

¹¹ Salvo que se cumpla con la Directiva (UE) 2010/63, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de los animales utilizados con fines científicos.

¹² Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.35 - Comercio al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.26 - Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

¹³ Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

"Actividades Restringidas" se entenderá como cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas¹⁴, que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas por combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO2e/kWh.
5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)¹⁵. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento, servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no constituyen Actividades Restringidas.
6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras destinados al uso militar o policial^{16 17}.
7. Construcción y explotación de unidades de seguridad y forenses en centros sanitarios.
8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por parte de guarderías, escuelas de educación primaria y secundaria situadas fuera de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.
9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.

¹⁴ Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

¹⁵ Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio, y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

¹⁶ "dedicado al uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Beneficiario Final a clientes civiles.

¹⁷ Cualquier actividad (incluida la relativa a equipos o infraestructuras) que pueda destinarse tanto a fines civiles como militares/policiales (uso dual) no está restringida.

10. Cualquier actividad en el sector minero¹⁸.
11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
12. Salvo que estén sujetas a la Excepción Verde únicamente para los apartados (i) a (x), los siguientes sectores e industrias intensivos en energía y/o con altas emisiones de CO2:
 - (i) fabricación de negro de humo, carbonato de sodio y cloro (*subactividades de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos*);
 - (ii) fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (*subactividad de NACE 20.14*);
 - (iii) fabricación de plásticos en formas primarias (*NACE 20.16*);
 - (iv) fabricación de cemento (*NACE 23.51*);
 - (v) fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones básicos (*NACE 24.10*);
 - (vi) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (*NACE 24.20*);
 - (vii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (*NACE 24.30, incl. 24.31-24.34*);
 - (viii) producción de aluminio (*NACE 24.42*);
 - (ix) fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (*subactividad de NACE 30.30*)¹⁹;
 - (x) transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales y aeropuertos, así como actividades de servicios auxiliares al transporte aéreo con combustibles convencionales, arrendamiento y alquiler de aeronaves (*subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23*)²⁰; y
 - (xi) fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (*subactividades de NACE 20.15*).

¹⁸ Actividades incluidas en la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y canteras de arena; extracción de arcillas y caolín).

¹⁹ Esto solo es aplicable a los componentes del sistema de propulsión y a la fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, tales como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos o sistemas de propulsión que persigan mejoras muy significativas (superiores al 25%) en la eficiencia energética de aeronaves de nueva generación.

"Receptor Final Restringido" se refiere a un Receptor Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y en cada Inversión de Seguimiento realizada por el Fondo.

4. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia y/o política de inversión

Para la modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo, será precisa la modificación del Reglamento del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores en virtud de la LECR, el Reglamento solo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación de los Inversores por escrito sin necesidad de convocar una Junta de Inversores, otorgándoles un plazo de al menos quince (15) Días Hábiles para votar a favor o en contra de la modificación propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) si la disposición que se pretende modificar obliga a parte o a la totalidad de los Inversores a realizar aportaciones al Fondo por un importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión, o si la modificación propuesta afectara negativamente a los derechos e intereses de un Inversor específico o de un grupo de Inversores (de manera distinta a como afectaría a los demás Inversores), será necesario que cada uno de dichos Inversores o grupo de Inversores acepte la modificación (salvo en el caso de una emisión de nuevas participaciones de Clase B o participaciones con derechos especiales del Fondo que deban ser suscritas por/para una nueva sociedad gestora que se designe, según el caso, en cuyo caso no será necesario el acuerdo de los titulares de participaciones de Clase B).
- (b) la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores con el fin de: (i) cumplir con cualquier disposición legal de aplicación obligatoria (incluyendo requisitos fiscales, legales u oficiales que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora) o con una solicitud expresa de la CNMV; (ii) modificar el nombre del Fondo y actualizar los proveedores de servicios del Fondo; (iii) realizar modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Constitución, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente los derechos u obligaciones de los Inversores y no sean objeto de oposición en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente solicitud de aprobación de la modificación propuesta por parte de Inversores que representen al menos el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido; y/o (iv) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que ello no afecte negativamente los intereses de ningún Inversor).

Ninguna modificación relativa al Reglamento será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrolle o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las

modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Inversores durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.

Las modificaciones del Reglamento no otorgarán a los Inversores derecho de separación.

5. **Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual establecida con fines de inversión, competencia judicial, legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el Fondo o la Sociedad Gestora esté establecida**

Cada uno de los Inversores del Fondo deberá suscribir un compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación del Fondo constituirá el patrimonio total comprometido del Fondo (el "**Patrimonio Total Comprometido**" y, junto con el importe total del Vehículo Co-Inversor, el "**Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III**").

La comercialización del Fondo se dirigirá exclusivamente a: (a) inversores profesionales de conformidad con el anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (b) los inversores que hayan solicitado ser tratados como inversores profesionales de conformidad con el anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE y con el artículo 6 del Reglamento 345/2013; (c) los inversores españoles no profesionales a que se refiere el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, es decir, inversores minoristas situados en España (i) que se comprometan a invertir al menos cien mil euros (100.000€) y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos vinculados al compromiso o a la inversión; y (d) a los inversores no profesionales a que se refiere el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013, que tengan la condición de ejecutivos o directores que participen en la actividad de la Sociedad Gestora. El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada Inversor de un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En todo caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de tres (3) clases distintas denominadas "**Clase A**", "**Clase A2**" y "**Clase B**", todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, en el Compromiso de Inversión y en el Reglamento del Fondo.

Las participaciones de Clase A pueden suscribirse por cualquier Inversor. Las participaciones de Clase A2 pueden suscribirse por el Fondo Europeo de Inversiones. Las participaciones de Clase B pueden suscribirse por la Sociedad Gestora, el Promotor (incluyendo cualquier Filial Permitida), cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, el Equipo Gestor y los administradores o directivos de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas.

La suscripción o compraventa de participaciones implicará la aceptación por el Inversor del Reglamento y el presente Folleto por el que se rige el Fondo. Cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva clase de participación en proporción de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

El Reglamento se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español, y cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del Reglamento o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma.

El procedimiento arbitral se llevará a cabo ante tres (3) árbitros designados conforme a la normativa mencionada, salvo que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- (a) que la controversia o cuestión litigiosa se refiera a una reclamación inferior a quinientos mil euros (500.000€);
- (b) que la controversia o cuestión litigiosa se refiera exclusivamente a una reclamación derivada del Reglamento; y
- (c) que la controversia o cuestión litigiosa se refiera exclusivamente a operaciones dentro de una única jurisdicción y no tenga elementos transfronterizos,

en cuyo caso dicho procedimiento arbitral se llevará a cabo ante un (1) árbitro designado conforme a la normativa mencionada.

El procedimiento arbitral se desarrollará en el idioma principal de las comunicaciones entre las partes, que será el inglés o el español. No obstante, si el arbitraje involucra a partes que hayan mantenido comunicación en ambos idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés. El arbitraje tendrá lugar en Barcelona, y los Inversores se comprometen a cumplir con el laudo arbitral que se dicte.

6. Descripción de la forma en la que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con CHUBB.

7. Descripción de las funciones de gestión que la Sociedad Gestora haya delegado y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y los conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

El Depositario no ha delegado a terceros ninguna de las funciones de depositaria, sin perjuicio de que pueda delegar a terceros, con consentimiento previo de la Sociedad Gestora, la función de depósito de conformidad con las previsiones de la Normativa IICs. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las tercera entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

8. Procedimiento de valoración del Fondo y metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluyendo los métodos utilizados para valorar las Empresas en Cartera Admisibles

El valor de cada participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado –cuando proceda– a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará a la conclusión del Período de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de participaciones: (1) la valoración de los activos; (2) el valor liquidativo de las participaciones del Fondo y (3) de los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* así como las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.

No obstante lo anterior, inicialmente y hasta que finalice el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será de un euro (1€) cada una.

9. Descripción del perfil de riesgo del Fondo y de los riesgos asociados a los activos en los que puede invertir o las técnicas de inversión que pueden emplearse. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluyendo los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de

reembolso existentes con los inversores. Descripción de la gestión de los riesgos sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo

La política general de SCSEF III es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Inversores del Fondo (y accionistas del Vehículo Co-Inversor) de los rendimientos percibidos de las Sociedades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo y el Vehículo Co-Inversor en las Sociedades Participadas, una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo y los respectivos costes de constitución y costes operativos del Vehículo Co-Inversor (el "**Importe Distribuible**").

Excepto en los supuestos recogidos en el Reglamento, los Importes Distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días desde la recepción de los rendimientos percibidos.

Por regla general, las distribuciones a realizar por parte del Fondo y el Vehículo Co-Inversor a los Inversores/accionistas se efectuarán en efectivo, mediante recompra y/o reembolso parcial de participaciones/acciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. Las distribuciones en especie solo estarán permitidas si son autorizadas por el Inversor durante el periodo de liquidación del Fondo o como consecuencia de la liquidación del Fondo.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo y del Vehículo Co-Inversor mediante el reembolso y amortización de las participaciones/acciones de los Inversores/accionistas, de conformidad con el artículo 17.5 del Reglamento.

10. Descripción de cómo se calcula la retribución de la Sociedad Gestora. Descripción del resto de comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo

10.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma y, en última instancia, será soportada por los titulares de participaciones de Clase A (no por los titulares de participaciones de Clase A2 ni de participaciones de Clase B):

- (a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del dos por ciento (2%) sobre cada Compromiso de Inversión individual de los Inversores titulares de participaciones de Clase A; y
- (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del dos por ciento (2%) de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión individual para suscribir participaciones de Clase A

(esto es, el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión individual para suscribir participaciones de Clase A supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizarán el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

10.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito (la "**Comisión de Éxito**") sujeta al orden de distribución establecido en el apartado 11 del presente Folleto.

10.3 Otras comisiones, cargas y gastos

La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito.

Cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, el Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas reciban, directa o indirectamente, derivado de la ejecución o tenencia de las inversiones de SCSEF III, excluyendo expresamente las Comisiones de Coinversión que hayan sido autorizadas por el Comité de Supervisión e incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin carácter limitativo), cualquier comisión o remuneración recibida de las Sociedades Participadas de SCSEF III o de cualquiera de sus Entidades Asociadas por operaciones, comisiones de éxito, remuneración de consejeros, comisiones de ruptura, o servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas "**Comisiones de Operaciones**") serán deducidas de la Comisión de Gestión de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

El Fondo asumirá todos honorarios, costes y gastos razonables debidamente documentados incurridos en relación con la constitución del Fondo, más cualquier impuesto aplicable, incluyendo, entre otros, todos los honorarios legales y de asesoramiento profesional, así como otros gastos relacionados con la formación y oferta de participaciones en el Fondo, gastos notariales, registros, gastos de viaje, inscripción en eventos especializados sector específicos, servicio de mensajería, impresión de documentos y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente las comisiones de colocación pagaderas a agentes de colocación, intermediarios o corredores, las cuales serán pagadas por la Sociedad Gestora) (los "**Costes de Constitución**"), siempre que la suma total de los Costes de Constitución no exceda de un importe (excluido el IVA correspondiente, que se asumirá adicionalmente) equivalente al uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, siempre que ese importe no supere un millón de euros (1.000.000€). Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Fondo asumirá todos los honorarios, impuestos, costes y gastos razonables debidamente documentados incurridos en relación con el Fondo y sus inversiones (incluido el IVA y/o cualquier otro impuesto aplicable), incluyendo, entre

otros, los siguientes: todos los honorarios, costes y gastos de asesores fiscales, contables, administradores, asesores legales, auditores, banqueros de inversión, agentes de pagos, depositarios, custodios, consultores y otros profesionales; costes y gastos de inscripción; todos los honorarios, costes y gastos asociados a la información, tecnología, comunicación, datos de mercado e investigación del Fondo, incluyendo equipos y servicios de noticias y cotizaciones, así como los costes de informes (que incluyen notificaciones y otras comunicaciones, y cargos asignados internamente); Costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de un millón de euros (1.000.000€); intereses, honorarios y gastos derivados de préstamos y garantías asumidos por el Fondo, incluyendo, entre otros, los relacionados con su estructuración; todos los honorarios, costes y gastos incurridos en la realización de *due diligence* y análisis de las inversiones; todos los honorarios, costes y gastos incurridos en la negociación, *due diligence* posterior al Comité de Inversiones y asesoramiento en operaciones (*deal advisory*), estructuración, formalización, seguimiento, mantenimiento y desinversión de inversiones; cualesquiera costes y gastos de vehículos de inversión; costes de publicidad; comisiones bancarias, honorarios o intereses sobre préstamos; honorarios, costes y gastos derivados de arbitrajes, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), indemnizaciones y obligaciones fiscales; cualquier obligación fiscal del Fondo (ya sea directa o indirecta); cualquier honorario, coste y gasto relacionado con investigaciones, indagaciones o procedimientos gubernamentales que involucren al Fondo, incluyendo cualquier diligencia relacionada y cualquier sentencia, acuerdo o multa pagada en relación con los mismos; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con la terminación, liquidación y disolución del Fondo, sus inversiones y otros activos; todos los honorarios, costes y gastos asociados a la preparación y emisión de los informes periódicos del Fondo y documentos relacionados (como estados financieros y declaraciones fiscales), así como cualquier otra valoración o certificación requerida conforme al Reglamento y otros gastos de impresión e informes relacionados con el Fondo y sus actividades; costes y gastos del Comité de Supervisión y del Comité Asesor de Sostenibilidad, incluyendo costes y gastos de los proveedores de servicios externos designados para revisar el progreso de cumplimiento de los KSI y objetivos; costes y gastos derivados de la organización de la Junta de Inversores y solicitudes de consentimiento de los Inversores; seguros de responsabilidad profesional; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con cuestiones de cumplimiento normativo (como el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos específicos para cumplir con ciertos requisitos regulatorios) y presentaciones, notificaciones y divulgaciones regulatorias relacionadas con el Fondo y sus actividades; costes de implementación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (Medioambiental, Social y de Gobernanza) o de cumplimiento, incluyendo sostenibilidad y taxonomía, incurridos en beneficio del Fondo, siempre que los costes de implementación a nivel general para todas las entidades gestionadas por la Sociedad Gestora sean asumidos por cada entidad de forma proporcional; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con enmiendas, revisiones o reformulaciones de los documentos constitutivos del Fondo; y todos los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la facilitación y cumplimiento de las disposiciones de '*most favoured nations*' establecidas en el Reglamento o en cualquier Contrato Particular (los "**Costes Operativos**").

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o a cualquier persona nombrada por la

Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, y de conformidad, en cada supuesto, con las disposiciones del Reglamento de Gestión. La indemnización descrita está limitada al importe equivalente al 20% del Patrimonio Total Comprometido.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en el párrafo anterior no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

10.4 Comisión de depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo: (a) para los primeros 30 millones de euros se aplicará una comisión del 0,04% anual; (b) para el tramo entre 30 y 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,035% anual; y (c) por encima de 60 millones de euros se aplicará una comisión del 0,03% anual. Se establece una Comisión de Depositaría mínima anual de diez mil euros (10.000€).

La Comisión de Depositaría, se calculará y devengará diariamente y se liquidará por trimestres naturales vencidos.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

11. Descripción del modo en el que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica económica con la Sociedad Gestora o con el Fondo

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva clase de participación en proporción a su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente Folleto, el Fondo va dirigido a los inversores que allí se describen.

Los términos y condiciones aplicables a las distribuciones son comunes para el Fondo y el Vehículo Co-Inversor. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (y en las correspondientes disposiciones de la documentación del Vehículo Co-Inversor que regulan las distribuciones a los inversores del Vehículo Co-Inversor), una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, así como los costes de constitución y los costes operativos del Vehículo Co-Inversor, el Importe Distribuible se distribuirá entre los inversores del Fondo y del Vehículo Co-Inversor de conformidad con las disposiciones siguientes, en función de si, en el momento de la distribución del Importe Distribuible, acaece o no el Supuesto Desencadenante (tal y como se define a continuación).

A los efectos del presente Folleto:

- "**Compromiso de Inversión Escalar**" significa la suma de los Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir participaciones de Clase A2 en el Fondo. A efectos aclaratorios, en caso de que un Inversor se comprometa a invertir en el Fondo y/o en el Vehículo Co-Inversor para suscribir participaciones y/o acciones de diferentes clases, exclusivamente la parte del Compromiso de Inversión comprometido para suscribir participaciones de Clase A2 formará parte del importe del Compromiso de Inversión Escalar;
- "**Patrimonio Neto Desembolsado de Participaciones de Clase A2**" significa en cada momento (i) el Compromiso de Inversión Escalar que haya sido desembolsado al Fondo menos (ii) el total agregado de los importes de las distribuciones realizadas al titular de participaciones de Clase A2 (el "**Inversor Escalar**");
- "**Patrimonio Total Comprometido No Escalar**" la suma de los Compromisos de Inversión y de los Compromisos de Inversión en VC menos el Compromiso de Inversión Escalar;
- "**Supuesto Desencadenante**" significa el supuesto que ocurre en el momento en el que la ratio entre valor neto de los activos (NAV) sobre el Patrimonio Neto Desembolsado de Participaciones de Clase A2 cae por debajo de 2x.

11.1 Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante

En caso de que en el momento de la distribución del Importe Distribuible el NAV no implique un Supuesto Desencadenante, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los inversores de SCSEF III (esto es, del Fondo y del Vehículo Co-Inversor), la Sociedad Gestora y la ONG Seleccionada de la siguiente forma:

11.1.1 *Distribuciones al Inversor Escalar*

El Inversor Escalar recibirá su proporción del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión hasta que el Inversor Escalar haya recibido el cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado.

Una vez que el Inversor Escalar haya recibido el cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no

reembolsado, el Inversor Escalar asignará el cien por cien (100%) de sus rendimientos posteriores a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido No Escalar (el "**Importe Asignado de Escalar A**") hasta que los Inversores Clase A y los Inversores Clase B hayan recibido distribuciones por un importe del cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado, incluyendo los importes destinados a las Contribuciones a la Comisión de Gestión (según corresponda).

Una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores al Inversor Escalar hasta que el Inversor Escalar haya recibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del cinco por ciento (5%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado en participaciones de Clase A2, de acuerdo con los artículos 14.4 (*Aportaciones*) y 17.9 (*Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional*) del Reglamento (el "**Umbral Escalar**").

Una vez que se alcance el Umbral Escalar, el Inversor Escalar asignará el ochenta por ciento (80%) de sus rendimientos posteriores a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido No Escalar (el "**Importe Asignado de Escalar B**") y el veinte por ciento (20%) restante se distribuirá de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, al Inversor Escalar hasta que hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado en participaciones de Clase A2, de acuerdo con los artículos 14.4 (*Aportaciones*) y 17.9 (*Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional*) del Reglamento (el "**Retorno Preferente Escalar**").

- (ii) En segundo lugar, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación :

- (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto;

hasta que el importe total distribuido en virtud de este apartado (ii) alcance un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido en virtud del apartado (i) y de este apartado (ii).

- (iii) En tercer lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el exceso se asignará como sigue:

- (A) un ochenta por ciento (80%) al Inversor Escalar;
- (B) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y
- (C) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto.

11.1.2 *Distribuciones a los Inversores Clase A*

Los Inversores Clase A recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su proporción del Importe Asignado de Escalar A o del Importe Asignado de Escalar B de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No Escalar de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, el cien por cien (100%) del Importe Distribuible a los Inversores Clase A se distribuirá a los Inversores Clase A, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado, incluyendo los importes destinados a las Contribuciones a la Comisión de Gestión.
- (ii) En segundo lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a todos los Inversores Clase A hasta que cada uno de ellos haya recibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VC (según corresponda) totalmente desembolsado en participaciones de Clase A y acciones de Clase A en el Vehículo Co-Inversor (según corresponda), de acuerdo con artículos 14.4 (*Aportaciones*) y 17.9 (*Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional*) del Reglamento (el "**Retorno Preferente Clase A**".)
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, cualquier retorno posterior será distribuido según se detalla a continuación:
 - (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto;

hasta que el importe total distribuido en virtud de este apartado (iii) alcance un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido en virtud del apartado (ii) y de este apartado (iii).

(iv) En cuarto lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el exceso se asignará como sigue:

- (A) un ochenta por ciento (80%) a todos los Inversores Clase A;
- (B) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y
- (C) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto.

11.1.3 *Distribuciones a los Inversores Clase B*

Los Inversores Clase B recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su proporción del Importe Asignado de Escalar A o del Importe Asignado de Escalar B de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No Escalar de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, el cien por cien (100%) del Importe Distribuible a los Inversores Clase B se distribuirá a los Inversores Clase B, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado.
- (ii) En segundo lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a todos los Inversores Clase B hasta que cada uno de ellos haya recibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VC (según corresponda) totalmente desembolsado en participaciones de Clase B y acciones de Clase B en el Vehículo Co-Inversor (según corresponda), de acuerdo con los artículos 14.4 (*Aportaciones*) y 17.9 (*Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional*) del Reglamento (el "**Retorno Preferente Clase B**").
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, cualquier retorno posterior será distribuido según se detalla a continuación:
 - (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;

- (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto;

hasta que el importe total distribuido en virtud de este apartado (iii) alcance un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido en virtud del apartado (ii) y de este apartado (iii).

- (iv) En cuarto lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el exceso se asignará como sigue:

- (A) un ochenta por ciento (80%) a todos los Inversores Clase B;
- (B) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y
- (C) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el apartado 11.3 del presente Folleto.

11.2 Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante

En caso de que en el momento de la distribución del Importe Distribuible el NAV implique un Supuesto Desencadenante, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los inversores de SCSEF III (esto es, del Fondo y el Vehículo Co-Inversor), la Sociedad Gestora y la ONG Seleccionada de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, el cien por cien (100%) del correspondiente Importe Distribuible se distribuirá al Inversor Escalar hasta que haya recibido distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado al Inversor Escalar en concepto de distribución;
- (ii) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado a cada Inversor Clase A e Inversor Clase B en concepto de distribución de acuerdo con el presente apartado (incluyendo los importes destinados a las Contribuciones a la Comisión de Gestión, según corresponda); y
- (iii) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a cada uno de los Inversores siguiendo las distribuciones establecidas en el apartado 11.1 anterior (*Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante*).

En el caso que el Supuesto Desencadenante tenga lugar con posterioridad a la distribución realizada de acuerdo con las disposiciones detalladas en el apartado 11.1 anterior (*Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante*), los Inversores no estarán obligados a devolver al Fondo los rendimientos ya recibidos a los solos efectos de ajustar la cascada establecida en este apartado 11.2 (*Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante*).

11.3 Cumplimiento del KSI y ajuste de la Comisión de Éxito

El Comité Asesor de Sostenibilidad del Fondo, a propuesta del Equipo Gestor, designará: (a) para cada Sociedad Participada y dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada, de uno (1) a tres (3) KSIs, así como los objetivos correspondientes para cada uno de los KSI durante el periodo de tenencia de la Sociedad Participada en la cartera del Fondo; y (b) dentro del plazo de un (1) mes desde la fecha en que se apruebe la distribución de la Comisión de Éxito, una o más ONG Seleccionadas.

Durante el periodo de tenencia de las Sociedades Participadas en la cartera del Fondo, el Comité Asesor de Sostenibilidad calculará –con carácter anual–: (a) la tasa acumulada de cumplimiento de los KSI por Sociedad Participada; y (b) la tasa media ponderada anual acumulada de cumplimiento de los KSI de todas las Sociedades Participadas realizadas, considerando el peso de cada Sociedad Participada en el total de inversiones realizadas por el Fondo (en función de su respectivo Coste de Adquisición) (el "**Porcentaje de Cumplimiento de los KSI**").

Si (1) se produce una distribución de la Comisión de Éxito dentro del período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Disolución del Fondo (excluida), y (2) en la fecha de distribución de la Comisión de Éxito, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KSI es inferior al cincuenta por ciento (50%), entonces los importes atribuibles a la Sociedad Gestora y a las ONG Seleccionadas en virtud de los respectivos párrafos (C) del apartado 11.1 del presente Folleto (si no hay Supuesto Desencadenante) o del apartado 11.2 del presente Folleto (si hay Supuesto Desencadenante) no se distribuirán y serán retenidos por el Fondo en una cuenta especial (los "**Importes Retenidos**").

Siempre que se produzca una distribución de la Comisión de Éxito dentro del período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y antes de la Fecha de Disolución del Fondo (excluida), y siempre que en la fecha de dicha distribución el último Porcentaje de Cumplimiento de los KSI sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), entonces los importes atribuibles a la Sociedad Gestora y a las ONGs Seleccionadas en virtud de los respectivos párrafos (C) del apartado 11.1 del presente Folleto (si no hay Supuesto Desencadenante) y del apartado 11.2 del presente Folleto (si hay Supuesto Desencadenante), así como cualquier Importe Retenido hasta ese momento, serán asignados por el Fondo entre la Sociedad Gestora y las ONG Seleccionadas conforme a lo dispuesto en la tabla siguiente (los "**Porcentajes de Asignación**"). La parte devengada anualmente a favor de la Sociedad Gestora, conforme a los Porcentajes de Asignación, será pagada a la Sociedad Gestora, mientras que la parte correspondiente a las ONG Seleccionadas continuará formando parte de los Importes Retenidos.

En la Fecha de Disolución del Fondo, los importes atribuibles a la Sociedad Gestora y a las ONGs Seleccionadas en virtud de los respectivos párrafos (C) del apartado 11.1

del presente Folleto (si no hay Supuesto Desencadenante), o en el apartado 11.2 del presente Folleto (si hay Supuesto Desencadenante), así como cualquier Importe Retenido hasta ese momento, serán distribuidos por el Fondo a la Sociedad Gestora y a las ONG Seleccionadas conforme a lo indicado en la tabla siguiente (es decir, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación).

Nivel de cumplimiento del Porcentaje de Cumplimiento de los KSI's realizado (X)	Porcentaje de Asignación	
$0 \leq X \leq 50\%$	100% ONG(s) Seleccionadas	0% Sociedad Gestora
$50\% < X \leq 55\%$	80% ONG(s) Seleccionadas	20% Sociedad Gestora
$55\% < X \leq 60\%$	60% ONG(s) Seleccionadas	40% Sociedad Gestora
$60\% < X \leq 65\%$	40% ONG(s) Seleccionadas	60% Sociedad Gestora
$65\% < X \leq 70\%$	20% ONG(s) Seleccionadas	80% Sociedad Gestora
$70\% < X \leq 100\%$	0% ONG(s) Seleccionadas	100% Sociedad Gestora

12. **Descripción de los servicios de apoyo a las Sociedades Participadas y demás actividades de apoyo prestadas por la Sociedad Gestora u organizados a través de terceros para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de las Sociedades Participadas o, en caso de que no se lleven a cabo esos servicios o actividades, explicación al respecto**

La Sociedad Gestora tendrá, a través de entidades de su Grupo, una presencia activa en el órgano de administración de las Sociedades Participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado de las mismas.

Sin perjuicio de otras actividades que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo conforme a EuVECA y a la LECR, la Sociedad Gestora podrá ofrecer servicios de apoyo a las Sociedades Participadas con arreglo a las leyes relevantes aplicables en cada momento.

13. **Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones**

En la fecha de constitución del Fondo, el promotor del mismo es el único Inversor del Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo y su inscripción en el registro administrativo de la CNMV se iniciará la comercialización del Fondo, que se extenderá durante el Periodo de Colocación del mismo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Inversores para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión de los Inversores para el pago de las Contribuciones para la Comisión de Gestión y para la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Inversores dispondrán de un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación ("**Fecha de Pago**"), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un periodo que concluirá transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción (el "**Periodo de Colocación**"), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Inversores ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse hasta un máximo de seis (6) meses adicionales (es decir, hasta un periodo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción), a la entera discreción de la Sociedad Gestora, siempre que (i) no exceda un periodo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los Inversores y cuente con la aprobación del Comité de Supervisión. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominara "**Fecha de Cierre Final**".

Las participaciones podrán, a solicitud de los Inversores, estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos constará el número de orden, la clase, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV. Al ser el Fondo un FCRE constituido en España, de conformidad con la LECR, su constitución se formalizará en documento privado y por lo tanto, el Fondo no se inscribirá en el Registro Mercantil.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de participaciones en circulación, ajustado –cuando proceda– a los derechos económicos inherentes a cada clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.

14. Transmisión de las participaciones

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

El Fondo tendrá carácter cerrado, y los Inversores no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir (una "**Transmisión**") sus participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en esta sección, ser denegado discrecionalmente).

Las Transmisiones de participaciones de Clase A y/o Clase A2 a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida Transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la Transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Inversor que pretenda transmitir la Participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredeite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Inversor en Mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida Transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará su autorización en relación con aquellas transmisiones de participaciones de Clase A y/o Clase A2 realizadas por un Inversor: (i) a sus Entidades Asociadas o a otras entidades pertenecientes a su mismo Grupo (siempre que la transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no sea una Entidad Asociada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien podrá otorgarlo o denegarlo a su entera discreción); o (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Inversor, salvo que dicha transmisión, a juicio de la Sociedad Gestora pudiera resultar perjudicial para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora. A los efectos del presente Folleto, el término "**Grupo**" tendrá el significado que establecido en el artículo 42 del Código de Comercio y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor se entenderá realizada a cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de esta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de este) de dicho Inversor.

La Transmisión de participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Inversores interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus participaciones.

La transmisión de las participaciones de Clase B sólo estará permitida entre las personas y/o entidades que tienen derecho a suscribirlas, y en los supuestos especialmente contemplados en el Reglamento.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las participaciones.

15. Resultados financieros históricos del Fondo

N/A

16. Si existe, la identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo

N/A

17. Una descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información

sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir

N/A

18. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el presente Folleto debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo. La información se preparará de acuerdo con las directrices de reporte y valoración (*reporting and valuation guidelines*) emitidas o recomendadas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

Además de las obligaciones de información arriba señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* y con las Directrices IPEV vigentes en cada momento:

- (a) dentro de los primeros sesenta (60) días desde la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales del Fondo no auditadas;
- (b) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados, y una copia del informe de sostenibilidad que detalle el cumplimiento de los KSIs correspondiente al año de reporte;
- (c) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información:
 - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;
 - (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iii) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (iv) una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y en las Directrices IPEV en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre; y
 - (v) detalles de los Costes Operativos del Fondo y las Comisiones de Operaciones del Fondo durante el trimestre que corresponda.

La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquier información adicional recomendada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* en cada momento.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
SC SUSTAINABLE EXPANSION FUND III PLUS, FCRE**

Noviembre de 2025

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	3
2.	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	20
3.	OBJETO	20
4.	DURACIÓN	21
5.	LA SOCIEDAD GESTORA	22
6.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR.....	22
7.	TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS	28
8.	SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	32
9.	COMITÉ DE INVERSIONES	36
10.	EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN	37
11.	COMITÉ ASESOR DE SOSTENIBILIDAD	41
12.	JUNTA DE INVERSORES	43
13.	CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES.....	46
14.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLSO	47
15.	TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	55
16.	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES	58
17.	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS..	72
18.	DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	83
19.	INFORMACIÓN AL INVERSOR	83
20.	EJERCICIO FISCAL	85
21.	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.....	85
22.	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	86
23.	INDEMNAZIÓN.....	87
24.	CONFIDENCIALIDAD	89
25.	PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS).....	90
26.	FATCA, CRS-DAC.....	91
27.	LEY APLICABLE Y ARBITRAJE	92

CAPÍTULO I

DEFINICIONES Y DATOS GENERALES DEL FONDO

1. DEFINICIONES

- 1.1 Los términos empleados en mayúsculas tendrán el significado que se les atribuye en el presente Reglamento de Gestión. En particular, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"Actividades Excluidas"	según se define en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;
"Actividades Restringidas"	según se define en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;
"Acuerdo Extraordinario de Inversores"	la resolución escrita adoptada con el voto favorable de los Inversores –con o sin Junta de Inversores y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora– que representen, en conjunto, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o las respectivas Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas de los anteriores y/o los Inversores participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior;
"Acuerdo Ordinario de Inversores"	la resolución escrita adoptada con el voto favorable de los Inversores –con o sin Junta de Inversores y que podrá consistir en uno o más documentos remitidos a la Sociedad Gestora– que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, los ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, y/o las respectivas Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas de los anteriores y/o los Inversores participados por miembros del equipo de la Sociedad Gestora, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no

serán considerados a efectos del cálculo de la mayoría requerida según lo anterior;

"Asignación Mínima"

según se define en el Artículo 16.1.7 del presente Reglamento;

"Beneficiarios"

cualquier (a) directivo, administrador, accionista o empleado de la Sociedad Gestora o cualquier miembro del Comité de Supervisión, o cualquier miembro del Comité de Inversiones; y (b) cualquier persona o Entidad Asociada de la Sociedad Gestora (incluyendo expresamente a sus directivos, administradores, accionistas o empleados) designado o nombrado por la Sociedad Gestora y/o el Fondo como miembro del consejo de administración o del órgano de administración (cuando esté organizado de manera distinta al anterior) de una Sociedad Participada o de cualquier Entidad Asociada de una Sociedad Participada;

"Cambio de Control"

evento(s) como resultado del cual/los cuales (a) el Equipo Gestor, en cualquier momento: (i) deje de ostentar directa o indirectamente, al menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, de los derechos económicos o de los derechos de voto de la Sociedad Gestora; o (ii) deje de tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora; o (iii) deje de tener la capacidad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración del Promotor; o (iv) de cualquier otra forma, dejen de ser los beneficiarios últimos (a través de su participación en el capital social, derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora y del Promotor) de, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) de la Comisión de Éxito; o (b) el Promotor: (i) deje de ostentar, al menos, el ochenta por ciento (80%) del capital social, de los derechos económicos o de los derechos de voto de la Filial Permitida; o (ii) deje de tener la capacidad de nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la Filial Permitida; o (c) Suma Capital Next, S.L., una Filial Permitida propiedad al cien por cien (100%) de Suma Capital Next, S.L., el Equipo Gestor y/o los miembros del equipo dedicado al Fondo dejen de ostentar, directa o indirectamente, al menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de cualquiera de los derechos de voto, económicos o del capital social del Promotor; o (d) se

produzca un Cambio de Control del Comité de Inversiones;

"Cambio de Control del Comité de Inversiones"

cuando el Equipo Gestor deje en cualquier momento de ostentar la mayoría de los puestos con derecho a voto en el Comité de Inversiones, o cualquier tercero que no sea directivo y/o consejero de la Sociedad Gestora sea nombrado miembro del Comité de Inversiones sin la aprobación previa del Comité de Supervisión;

"Causa"

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) un incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, del Promotor, o de cualquiera de los miembros del Equipo Gestor de las disposiciones del presente Reglamento, de cualquier acuerdo de suscripción, de cualquier Contrato Particular y/o de la legislación aplicable, o de cualquier obligación derivada de los anteriores, causando un efecto adverso sobre el Fondo o sus Inversores, en cada caso declarado por un laudo arbitral firme y vinculante o una decisión judicial de primera instancia emitida por un tribunal de jurisdicción competente;
- (b) negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, del Promotor o del Equipo Gestor en el desempeño de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo, en cada caso declarado por un laudo arbitral firme y vinculante o una decisión judicial de primera instancia emitida por un tribunal de jurisdicción competente;
- (c) condena penal mediante una decisión judicial de primera instancia emitida por el tribunal de jurisdicción competente relacionada con robo, extorsión, fraude, delitos financieros, infracción de la normativa sobre mercado de valores, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, malversación, corrupción, coacción o colusión en relación con cualquiera de los anteriores, o cualquier otro delito penal cometido por cualquier miembro del Equipo Gestor, el Promotor o la Sociedad Gestora;

- (d) el incumplimiento de subsanar la Salida del Equipo Gestor (salvo cuando dicha salida se haya producido exclusivamente por fallecimiento o incapacidad permanente de un miembro del Equipo Gestor) conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- (e) el acaecimiento de un Cambio de Control sin la aprobación previa de los Inversores conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- (f) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de cualquier autorización regulatoria necesaria para gestionar/operar el Fondo y/o la comisión de una infracción grave declarada por la CNMV respecto de la Sociedad Gestora, que no sea susceptible de subsanación o que, si pudiera ser subsanada, no haya sido subsanada en un plazo de noventa (90) días naturales desde la fecha en que la CNMV notifique a la Sociedad Gestora dicha infracción grave;
- (g) un Supuesto de Concurso de la Sociedad Gestora; o
- (h) un supuesto en el que el consejo de administración de la Sociedad Gestora adopte cualquier decisión de inversión o desinversión sin la previa recomendación favorable del Comité de Inversiones;

"CNMV"	la Comisión Nacional del Mercado de Valores;
"Comisión de Éxito"	según se define en el Artículo 7.2 del presente Reglamento;
"Comisión de Gestión"	según se define en el Artículo 7.1.1 del presente Reglamento;
"Comisiones de Coinversión"	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora o cualesquiera accionistas, directivos, empleados y/o las respectivas Entidades Asociadas o Partes Vinculadas reciban en concepto de comisión de gestión y/o comisión de éxito y/o participación en beneficios (<i>carried interest</i>) en relación con coinversiones realizadas por el Fondo junto con terceros, de conformidad con el presente Reglamento;

"Comisiones de Operaciones"

cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, el Equipo Gestor y/o sus respectivas Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas reciban, directa o indirectamente, derivado de la ejecución o tenencia de las inversiones de SCSEF III, excluyendo expresamente las Comisiones de Coinversión que hayan sido autorizadas por el Comité de Supervisión e incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin carácter limitativo), cualquier comisión o remuneración recibida de las Sociedades Participadas de SCSEF III o de cualquiera de sus Entidades Asociadas por operaciones, comisiones de éxito, remuneración de consejeros, comisiones de ruptura, o servicios auxiliares que la Sociedad Gestora pueda prestar a las Sociedades Participadas;

"Compromiso del Equipo"

la suma de los Compromisos de Inversión y los Compromisos de Inversión VC, según corresponda, suscritos por la Sociedad Gestora, el Promotor (incluyendo cualquier Filial Permitida), cualesquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, el Equipo Gestor y los consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y/o de cualquiera de sus Entidades Asociadas;

"Compromiso de Inversión"

el importe que cada Inversor se ha comprometido firme e irrevocablemente a aportar al Fondo, independientemente de si dicho importe ha sido desembolsado o no;

"Compromiso de Inversión Escalar"

la suma de los Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir Participaciones de Clase A2 en el Fondo. A efectos aclaratorios, en caso de que un Inversor se comprometa a invertir en el Fondo y/o en el Vehículo Co-Inversor para suscribir Participaciones y/o acciones de diferentes clases, exclusivamente la parte del Compromiso de Inversión comprometida para suscribir Participaciones de Clase A2 formará parte del importe del Compromiso de Inversión Escalar;

"Compromiso de Inversión en VC"

el importe que cada inversor (es decir, los titulares de acciones de Clase A y de Clase B) se ha comprometido firme e irrevocablemente a aportar al Vehículo Co-Inversor, independientemente de si dicho importe ha sido dispuesto o no;

"Contratos Particulares"

acuerdos particulares celebrados por el Fondo, la Sociedad Gestora, cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, o cualquiera de sus respectivas

	Entidades Asociadas, o cualquier otra persona actuando en representación de cualquiera de los anteriores con uno o más Inversores, que establezcan derechos adicionales a los previstos en el presente Reglamento;
"Contribuciones para la Comisión de Gestión"	los importes aportados por cada Inversor (excepto los titulares de Participaciones que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión conforme a lo establecido en el presente Reglamento) al Fondo con el fin de cubrir la Comisión de Gestión establecida en el Artículo 7.1.1 del presente Reglamento;
"Coste de Adquisición"	los importes efectivamente invertidos por el Fondo para la adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, comisión o gasto (junto con los impuestos correspondientes) relacionados con la adquisición y asumidos por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento;
"Costes de Constitución"	según se define en el Artículo 7.3 del presente Reglamento;
"Costes Operativos"	según se define en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento;
"Costes por Operaciones Fallidas"	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados en los que incurra el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados en los que incurra la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con propuestas de inversión aprobadas por el Comité de Inversiones que finalmente no se lleguen a concretar por cualquier causa o motivo;
"Derechos Elegibles"	según se define en el Artículo 25.3 del presente Reglamento;
"Deuda Pendiente"	según se define en el Artículo 14.6.3 del presente Reglamento;
"Día Habil"	cualquier día laborable, de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto los días festivos en la ciudad de Barcelona (España);
"Directiva 2014/65"	la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;

"Directrices IPEV"	las Directrices de la Asociación Internacional de Valoración de Capital Privado y Capital de Riesgo (IPEV, por sus siglas en inglés);
"Distribución de Carácter Temporal"	según lo definido en el Artículo 17.9.3 del presente Reglamento;
"Empresa en Cartera Admisible"	cualquier empresa que:
	(a) en la fecha de la primera inversión del Fondo en la Empresa en Cartera Admisible, cumpla con una de las siguientes características:
	(i) no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado ni en un sistema multilateral de negociación (SMN), según las definiciones de los puntos (21) y (22) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65, y emplee un máximo de 499 personas;
	(ii) sea una pequeña o mediana empresa según la definición del punto (13) del artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de expansión para pymes conforme a la definición del punto (12) del artículo 4(1) de la misma Directiva;
	(b) no sea un organismo de inversión colectiva;
	(c) no pertenezca a una o más de las siguientes categorías:
	(i) una entidad de crédito según la definición del punto (1) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y su ejercicio;
	(ii) una empresa de inversión según la definición del punto (1) del artículo 4(1) de la Directiva 2004/39/CE;
	(iii) una empresa de seguros según la definición del punto (1) del artículo 13 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 sobre el

- acceso a la actividad de seguros y reaseguros (Solvencia II);
- (iv) una sociedad financiera de cartera definida en el punto (19) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;
 - (v) una sociedad mixta de cartera definida en el punto (20) del artículo 4 de la Directiva 2006/48/CE;
- (d) esté establecida dentro del territorio de un Estado Miembro, o en un tercer país, siempre que dicho tercer país:
- (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo;
 - (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado Miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado Miembro en que se pretende comercializar las Participaciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

"Empresa(s) Objetivo"

cualquier Sociedad Participada que, en el momento de la primera inversión por parte de SCSEF III, sea: (i) una PYME o una Empresa de Pequeña o Mediana Capitalización; (ii) una *Scale-Up*; (iii) no sea un Receptor Final Excluido; y (iv) esté establecida u opere en España;

"Empresas de Pequeña o Mediana Capitalización"

una entidad con menos de quinientos (500) empleados a tiempo completo que no sea una PYME;

"Entidad(es) Asociada(s)"

con respecto a cualquier persona jurídica, cualquier persona física o jurídica o entidad que controle directa o indirectamente, sea controlada por, o esté bajo

control común con dicha persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). A efectos aclaratorios, las Sociedades Participadas no se considerarán Entidades Asociadas del Fondo ni de la Sociedad Gestora únicamente por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas;

"Equipo Gestor"

los siguientes ejecutivos de la Sociedad Gestora: el Sr. Enrique Tombas Navarro; el Sr. David Arroyo Sierra; el Sr. Pablo Francisco Bermúdez-Cañete Ackermann; el Sr. Manuel Cebrián; y cualquier otra persona que sustituya a cualquiera de los anteriores o que se decida incluir en la lista de Equipo Gestor, de conformidad con el Artículo 6.4.9;

"EuVECA"

el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos;

"Excepción Verde"

según se define en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;

"FATCA"

las disposiciones de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o *FATCA*), promulgada como parte de la Ley de Incentivos para la Contratación y Recuperación del Empleo (*Hiring Incentives to Restore Employment Act* o *HIRE Act*) de los Estados Unidos, y establecida en las Secciones 1471 a 1474 del Código de Rentas Internas de los EE. UU. de 1986 (*Internal Revenue Code*), así como todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás directrices emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, entre otros, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales correspondientes;

"Fecha de Cierre Final"

la fecha en la que expira el Periodo de Colocación;

"Fecha de Cierre Inicial"

la fecha a partir de la cual terceros, distintos del Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor y/o las Entidades Asociadas de cualquiera de los anteriores, se convierten directa o indirectamente en Inversores del Fondo e inversores del Vehículo Co-Inversor;

"Fecha de Constitución"

la fecha de ejecución del acuerdo privado de constitución del Fondo;

"Fecha de Disolución"	según se define en el Artículo 7.1.1(b) del presente Reglamento;
"Fecha de Inscripción"	la fecha en la que el Fondo quede inscrito en el registro administrativo de la CNMV;
"Fecha de Pago"	la fecha límite en la que deben realizarse las aportaciones al Fondo, según se especifique en el correspondiente Requerimiento de Aportación;
"Fecha de Referencia"	según se define en el Artículo 10.2.1(g) del presente Reglamento;
"Fecha del Acuerdo de Remoción"	según se define en el Artículo 8.1.2 del presente Reglamento;
"Fecha Límite"	según se define en el Artículo 14.6.2 del presente Reglamento;
"FEI"	el Fondo Europeo de Inversiones;
"Filial Permitida"	cualquier Entidad Asociada de Suma Capital Next, S.L.U.;
"Fondo"	SC SUSTAINABLE EXPANSION FUND III PLUS, FCRE;
"Fondo Predecesor"	los fondos de inversión y entidades similares (dentro del ámbito establecido por la LECR) gestionados por la Sociedad Gestora antes de la Fecha de Constitución;
"Fondo Sucesor"	cualquier fondo de inversión alternativo de capital cerrado cuya política de inversión sea sustancialmente igual a la política y estrategia de inversión del Fondo, que sea promovido, constituido o gestionado después de la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus Entidades Asociadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, el Vehículo Co-Inversor, cualquier otro vehículo de coinvención, un vehículo de continuación o un fondo de ampliación);
"Grupo"	tiene el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio español y, en aquellos supuestos en que un Inversor tenga la forma jurídica de institución de inversión colectiva o de fondo de inversión alternativa (con expresa inclusión, a título enunciativo, que no limitativo, de fondos de inversión), cualquier referencia a las Entidades Asociadas de un Inversor se entenderá realizada a

	cualesquiera otras entidades cuyos activos sean gestionados por la misma entidad gestora (o por una Entidad Asociada de esta) o que reciban asesoramiento del mismo asesor de inversiones (o de una Entidad Asociada de este) de dicho Inversor;
"IGA"	el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> ;
"Importe Asignado de Escalar A"	según se define en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento;
"Importe Asignado de Escalar B"	según se define en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento;
"Importe Distribuible"	según se define en el Artículo 17.1.1 del presente Reglamento;
"Importe Retenido"	según se define en el Artículo 17.4.3 del presente Reglamento;
"Inversión Admisible"	cualquiera de los siguientes instrumentos (según definido en EuVECA): <ul style="list-style-type: none"> (a) cualquier instrumento de capital o quasi capital: (i) que haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa, (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible; (b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;

	(c) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas a accionistas existentes de dicha empresa;
"Inversiones a Corto Plazo"	inversiones a un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario e instrumentos negociables emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la máxima calificación por parte de las agencias de calificación "Moody's" o "Standard and Poor's");
"Inversiones de Seguimiento"	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en Entidades Asociadas o subsidiarias de dichas Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional se realice con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada);
"Inversiones Puente"	cualquier inversión temporal realizada por el Fondo (ya sea directa o indirectamente) en una Sociedad Participada, en exceso de la cantidad que la Sociedad Gestora considere razonablemente apropiada para el Fondo, con la intención de transferir dicho exceso a un tercero dentro de los quince (15) meses siguientes a la fecha de su adquisición (o desde la fecha en la que el Fondo asuma la obligación de invertir, directa o indirectamente);
"Inversor"	titular de Participaciones en el Fondo;
"Inversor(es) Clase A"	titular(es) de Participaciones de Clase A en el Fondo y de acciones de Clase A en el Vehículo Co-Inversor;
"Inversor(es) Clase B"	titular(es) de Participaciones de Clase B en el Fondo y de acciones de Clase B en el Vehículo Co-Inversor;
"Inversor en Mora"	según se define en el Artículo 14.6.2 del presente Reglamento;
"Inversor Escalar"	el titular de Participaciones de Clase A2;
"Inversor Tardío"	según se define en el Artículo 14.5.1 del presente Reglamento;
"Invest Europe"	<i>Invest Europe - The Voice of Private Capital;</i>
"IVA"	el impuesto sobre el valor añadido español;

"Junta de Inversores"	la Junta General de Inversores del Fondo y del Vehículo Co-Inversor;
"KSI"	los indicadores clave de sostenibilidad (<i>Key Sustainability Investment indicators</i>) de la inversión del Fondo en cada Sociedad Participada, que el Comité Asesor de Sostenibilidad del Fondo, a propuesta del Equipo Gestor, designe para cada Sociedad Participada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4.1 del presente Reglamento;
"LECR"	la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva;
"Master Side Letter"	según se define en el Artículo 25.2 del presente Reglamento;
"NAV"	el valor neto del activo (<i>net asset value</i>) de SCSEF III, que se determinará de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
"Normativa Española CRS-DAC"	el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que sean titulares o ejerzan el control sobre determinadas cuentas financieras y de proporcionar información sobre las mismas con fines de asistencia mutua, incorporando al ordenamiento jurídico español las normas comunes de comunicación de información (CRS) y la directiva sobre cooperación administrativa (DAC);
"Obligación de Reintegro"	según se define en el Artículo 17.8 del presente Reglamento;
"ONGs Seleccionadas"	(i) organizaciones sin ánimo de lucro, incluidas en todo momento en la lista de organizaciones acreditadas del PNUMA – Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (o en la lista de las Naciones Unidas que sustituya dicha lista); (ii) con sede y registradas en un Estado Miembro de la Unión Europea (o en un país o territorio de ultramar vinculado a un Estado Miembro, según lo establecido en el Anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea); (iii) cuyos proyectos u organizaciones objetivo estén relacionados con la

	descarbonización, la transición energética, la eficiencia energética, la promoción de la economía circular o la conservación y regeneración de la biodiversidad y los ecosistemas, con el fin de mitigar el impacto del cambio climático; (iv) cuya propiedad e gestión sean enteramente independientes de la Sociedad Gestora y sus Entidades Asociadas; y (v) que sean designadas por el Comité Asesor de Sostenibilidad a propuesta del Equipo Gestor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17.4.1 del presente Reglamento;
"Oportunidades de Coinversión"	según se define en el Artículo 16.5 del presente Reglamento;
"Otro Vehículo Co-Inversor"	según se define en el Artículo 16.7 del presente Reglamento;
"Pagos Compensatorios"	según se define en el Artículo 14.5.1(b) del presente Reglamento;
"Partes Vinculadas"	con respecto a una persona física, los cónyuges o personas con una relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier otro familiar hasta el segundo grado, y las Entidades Asociadas de cualquiera de dichas personas;
"Participaciones"	las participaciones del Fondo en cada momento;
"Patrimonio Invertido Neto"	el Coste de Adquisición de todas las inversiones realizadas, menos el Coste de Adquisición (o la parte proporcional del mismo, según corresponda) de las inversiones que hayan sido total o parcialmente realizadas o amortizadas (incluyendo, a estos efectos, aquellas cuyo valor se haya reducido por debajo del veinticinco por ciento (25%) de su Coste de Adquisición durante más de doce (12) meses (siempre que, posteriormente, si conforme al informe anual auditado del Fondo, la inversión recupera valor, la parte del Coste de Adquisición correspondiente al valor recuperado de dicha Inversión volverá a incluirse en el cálculo base de la Comisión de Gestión));
"Patrimonio Neto Desembolsado de Participaciones de Clase A2"	en cada momento (i) el Compromiso de Inversión Escalar que haya sido desembolsado al Fondo menos (ii) el total agregado de los importes de las distribuciones realizadas al Inversor Escalar;

"Patrimonio Total Comprometido"	la suma de los Compromisos de Inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo para suscribir Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase A2 y Participaciones de Clase B en el Fondo;
"Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III"	la suma del Patrimonio Total Comprometido y de todos los compromisos de inversión aceptados por la Sociedad Gestora en relación con el Vehículo Co-Inversor;
"Patrimonio Total Comprometido No Escalar"	la suma de los Compromisos de Inversión y de los Compromisos de Inversión en VC menos el Compromiso de Inversión Escalar;
"Periodo de Colocación"	el periodo de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, con la posibilidad de ser prorrogado hasta seis (6) meses adicionales (es decir, hasta un periodo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción), a la entera discreción de la Sociedad Gestora, siempre que: (i) no exceda un periodo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los Inversores y cuente con la aprobación del Comité de Supervisión;
"Periodo de Inversión"	según se define en el Artículo 16.3.1 del presente Reglamento;
"Periodo de Suspensión"	según se define en el Artículo 6.4.1 del presente Reglamento;
"Periodo de Suspensión por Cambio de Control"	según se define en el Artículo 6.5 del presente Reglamento;
"Política E&R del FEI"	aquellas restricciones aplicables al FEI, según se publican en el sitio web del FEI (https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf);
"Porcentaje de Asignación"	según se define en el Artículo 17.4.4 del presente Reglamento;
"Porcentaje de Cumplimiento de KSI"	según se define en el Artículo 17.4.2 del presente Reglamento;
"Promotor"	Suma Capital Invest VII, S.L. (Sociedad Unipersonal);

"PYME"	una microempresa, pequeña o mediana empresa según la definición de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE (DO L 124, 20.5.2003, p. 36);
"Receptor Final"	según se define en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;
"Receptor Final Excluido"	según se define en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;
"Receptor Final Restringido"	según se define en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;
"Reglamento"	el presente reglamento de gestión por el que se rige el Fondo;
"Remoción con Causa"	según se define en el Artículo 8.3 del presente Reglamento;
"Remoción sin Causa"	según se define en el Artículo 8.2 del presente Reglamento;
"Requerimiento de Aportación"	según se define en el Artículo 14.4 del presente Reglamento;
"Retorno Preferente Clase A"	según se define en el Artículo 17.2.2 del presente Reglamento;
"Retorno Preferente Clase B"	según se define en el Artículo 17.2.3 del presente Reglamento;
"Retorno Preferente Escalar"	según se define en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento;
"Salida del Equipo Gestor"	aquellas circunstancias en las que: (x) durante el Periodo de Inversión (incluida cualquier prórroga del mismo), cualquiera de los siguientes ocurre: (i) el Sr. Enrique Tombas deja de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora y otro (1) miembro del Equipo Gestor deja de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a las inversiones del Fondo; o (ii) al menos dos (2) de cualquiera de los miembros del Equipo Gestor (excepto el Sr. Enrique Tombas) dejan de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a la Sociedad Gestora y a las inversiones del Fondo, y en cada caso (i) y (ii), sin perjuicio de su dedicación a los Fondos Predecesores y a cualquier

vehículo de coinversión de dichos Fondos Predecesores y/o del Fondo, según corresponda; o

(y) tras el Periodo de Inversión, cualesquiera dos (2) miembros del Equipo Gestor (excluyendo al Sr. Enrique Tombas) dejan de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional a las inversiones del Fondo, en cada caso, sin perjuicio de su dedicación a los Fondos Predecesores y a cualquier vehículo de coinversión de dichos Fondos Predecesores y/o del Fondo, según corresponda;

"Scale-up"

una empresa que ya ha creado un producto o servicio y ya ha generado ingresos, pero que puede o no estar obteniendo beneficios y necesita financiación para crecer y expandirse, por ejemplo, para financiar un aumento de la capacidad de producción, para financiar el desarrollo de mercados o productos, para proporcionar capital circulante adicional o para una adquisición (total o parcial) con vistas a un mayor crecimiento de la empresa;

"SCSEF III"

el complejo de inversión que engloba conjuntamente el Fondo, el Vehículo Co-Inversor y el Otro Vehículo Co-Inversor (si lo hubiera);

"Sociedad Gestora"

SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., Sociedad Unipersonal, una sociedad constituida de conformidad con la LECR y registrada en el registro administrativo de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 57, con domicilio social en Avenida Diagonal 640, 5^a planta, Barcelona 08017, y que actúa como 'gestora de fondos de capital riesgo cualificados', según se define este término en el artículo 3, letra c), del Reglamento 345/2013;

**"Sociedad(es)
Participada(s)"**

según se define en el Artículo 3.2 del presente Reglamento;

"Supuesto de Concurso"

un supuesto en el que la Sociedad Gestora o la entidad en cuestión sea declarada insolvente mediante resolución judicial, ya sea a solicitud propia o a solicitud de un tercero, así como cualquier caso en el que la Sociedad Gestora o la entidad en cuestión no pueda hacer frente a sus deudas exigibles a su vencimiento, o no pueda cumplir con sus obligaciones, o en el que la Sociedad Gestora o la entidad en cuestión adopte cualquier otra medida,

	judicial o de otro tipo, que produzca resultados idénticos;
"Supuesto Desencadenante"	el supuesto que ocurre en el momento en que la ratio entre el NAV y el Patrimonio Neto Desembolsado de Participaciones de Clase A2 cae por debajo de 2x;
"Suscripción Tardía"	según se define en el Artículo 14.5.1(a) del presente Reglamento;
"Transmisión"	la venta, cesión, prenda, gravamen o transmisión de cualquier tipo (directa o indirecta, voluntaria u obligatoria) de las Participaciones;
"Taxonomía de la UE"	según se define en el Artículo 16.2 del presente Reglamento;
"Umbral Escalar"	según se define en el Artículo 17.2.1 del presente Reglamento;
"Vehículo Co-Inversor"	SC SUSTAINABLE GROWTH III, FCRE, S.A.; y
"Verificación por Tercero"	según se define en el Artículo 11.2.1 del presente Reglamento.

2. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de SC SUSTAINABLE EXPANSION FUND III PLUS, FCRE, se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (el "**Fondo**") el cual se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**EuVECA**") y por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de Inversión Colectiva (la "**LECR**"), y por las disposiciones vigentes que los desarrollen o que los sustituyan en el futuro.

3. OBJETO

- 3.1 El Fondo se configura como un "*fondo de capital riesgo admisible*" (tal y como este término se define en el artículo 3 b) de EuVECA), esto es, un organismo de inversión colectiva establecido en España (Estado Miembro de la Unión Europea) y, como tal, un mínimo del setenta por ciento (70%) del total agregado del capital comprometido será invertido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, y no utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles,

calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. La Sociedad Gestora se compromete a cumplir con el requisito de inversión establecido en el artículo 3 b) de EuVECA con respecto a las aportaciones de capital agregadas desde la fecha en que el Fondo realice su primera inversión y, por tanto, renuncia expresamente a la inclusión de cualquier supuesto de incumplimiento temporal de dicho requisito.

- 3.2 Sin perjuicio de los anteriores requisitos legales establecidos en el artículo 3 b) de EuVECA, las inversiones del Fondo serán en empresas en crecimiento rentables, sector en el que la Sociedad Gestora tiene amplia experiencia (las "**Sociedades Participadas**"), y deberá cumplir con la política de inversión descrita en el presente Reglamento.
- 3.3 El Fondo realizará inversiones a largo plazo en forma de capital, quasi-capital (préstamos convertibles y préstamos participativos), capital preferente, pero excluyendo aquellas inversiones de *buy-out* (o capital sustitución) destinadas a *asset stripping*, focalizadas en *Scale-ups*.

4. DURACIÓN

- 4.1 El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial.
- 4.2 La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, prorrogar la duración del Fondo por dos períodos de un (1) año cada uno, la primera prórroga de un (1) año con el previo visto bueno del Comité de Supervisión; y la segunda prórroga de un (1) año con el previo visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.
- 4.3 A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, no será necesario modificar el presente Reglamento.
- 4.4 La prórroga de la duración del Fondo no dará a los Inversores el derecho de separación. Cualquier extensión de la duración del Fondo vendrá condicionada a la extensión de la duración del Vehículo Co-Inversor o del Otro Vehículo Co-Inversor (si lo hubiera).
- 4.5 Una vez transcurrida la duración del Fondo, su actividad se limitará a la disposición ordenada y prudente de las inversiones del Fondo.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

5. LA SOCIEDAD GESTORA

- 5.1 La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.
- 5.2 Igualmente, se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.
- 5.3 A estos efectos, se entenderá que el domicilio del Fondo es el domicilio social de la Sociedad Gestora.
- 5.4 La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas y procedimientos internos relativos a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones considere convenientes al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, todo ello con arreglo a la legislación de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a cumplir, y a hacer que el Fondo cumpla en todo momento con cualesquiera leyes, reglamentos, directivas o medidas para la prevención de blanqueo de capitales, financiación de terrorismo y uso de información privilegiada y KYC ("*know your customer*") aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora con respecto a su autoridad para representar y gestionar el Fondo.

6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INVERSOR

6.1 Exclusividad

- 6.1.1 La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para disponer, en todo momento durante la vida del Fondo, de los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir con sus deberes y obligaciones respecto al Fondo.
- 6.1.2 La Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor, el Promotor o sus respectivas Entidades Asociadas, se abstendrán de gestionar, asesorar y/o promover un Fondo Sucesor antes de la primera de las siguientes fechas, salvo que sea expresamente acordado mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores:
- (a) la fecha de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo; o
 - (b) la fecha en la que (i) al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III haya sido invertido, comprometido para ser invertido mediante acuerdos escritos vinculantes o reservado para Inversiones de Seguimiento o gastos del Fondo, siempre que el importe reservado para Inversiones de Seguimiento no exceda una cantidad equivalente al diez por

- ciento (10%) del setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III; y (ii) la Sociedad Gestora haya comunicado esta circunstancia al Comité de Supervisión; o
- (c) la fecha en la que SUMA CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A. cese como sociedad gestora del Fondo (excepto por renuncia voluntaria de la Sociedad Gestora).
- 6.1.3 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor, el Promotor y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas están expresamente autorizados para gestionar, asesorar y/o promover: (i) los Fondos Predecesores (incluidos los fondos de continuación de los Fondos Predecesores, siempre que ello no tenga un impacto negativo en la dedicación del Equipo Gestor al Fondo); (ii) el Vehículo Co-Inversor y el Otro Vehículo Co-Inversor (si lo hubiera); (iii) cualquier otro fondo de inversión o entidad similar (dentro del ámbito establecido por la LECR), siempre que dichos otros fondos o entidades similares tengan objetivos, criterios y estrategias de inversión diferentes a los del Fondo y mientras ello no tenga un impacto negativo en la dedicación del Equipo Gestor del Fondo.
- 6.1.4 SCSEF III y los demás vehículos gestionados por Suma Capital cuyas estrategias de inversión pudieran solaparse participarán en el proceso de asignación mientras sus respectivos períodos de inversión permanezcan abiertos o, en caso de que el período de inversión haya finalizado pero existan compromisos pendientes, en la medida en que la realización de dichas inversiones cumpla con los requisitos de la documentación del fondo correspondiente. Como regla general, el Comité de Inversiones asignará con prioridad a SCSEF III cualquier oportunidad de inversión en una Sociedad Participada que:
- (a) se ajuste a la política de inversión del Fondo (según lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento); y
- (b) tenga un EBITDA superior a tres millones de euros (3.000.000€); y tasas de crecimiento superiores al quince por ciento (15%), y sea una PYME española con riesgo comercial, liderada por sus fundadores, y con un modelo de negocio *asset light*;
- y siempre que SCSEF III disponga de compromisos no dispuestos y capacidad para reciclar/reinvertir.
- Al tomar decisiones conforme al proceso de asignación, los miembros del Comité de Inversiones (y, en última instancia, el consejo de administración de la Sociedad Gestora) actuarán de buena fe y en cumplimiento de su deber fiduciario como gestores.
- ## 6.2 **Compromiso expreso de no competencia**
- 6.2.1 A partir de la Fecha de Cierre Inicial, los Fondos Predecesores (incluyendo fondos de continuación de Fondos Predecesores), la Sociedad Gestora, el Promotor, los miembros del Equipo Gestor y sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios o cualquier otro vehículo de inversión gestionado o asesorado por cualquiera de los anteriores, se abstendrán de, directa o indirectamente, realizar inversiones de cualquier tipo (incluidos sin carácter exhaustivo préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades incluidas en la política de inversión del Fondo;

a excepción de las siguientes inversiones: (i) las Inversiones de Seguimiento (tal y como se define en el Artículo 16.2 posterior) de los Fondos Predecesores, (ii) las inversiones de los Fondos Predecesores ya comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes aunque todavía no formalizados en la Fecha de Cierre Inicial, las cuales quedan expresamente permitidas, y (iii) las inversiones efectuadas por el Vehículo Co-Inversor y el Otro Vehículo Co-Inversor (si lo hubiera) (en la medida en que dichas inversiones se realicen de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento); y/o (iv) expresamente autorizado por el Comité de Supervisión por escrito mediante la renuncia a cualquier conflicto de interés relacionado con ello, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

- 6.2.2 Cualquier oportunidad de inversión –directa o indirecta– identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios, y que forme parte de la política de inversión del Fondo, será dirigida exclusivamente al Fondo (y al Vehículo Co-Inversor, según corresponda) y cualesquiera servicios relativos a tales oportunidades de inversión serán únicamente prestados en interés del Fondo (y del Vehículo Co-Inversor, según corresponda).
- 6.2.3 Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que sea dudoso si una oportunidad de inversión –directa o indirecta– identificada por la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios forma parte de la política de inversión del Fondo, si la Sociedad Gestora concluye finalmente que la potencial inversión no está incluida en la política de inversión del Fondo, el Comité de Supervisión será inmediatamente notificado en el supuesto que la oportunidad de inversión sea directa o indirectamente acometida por los Fondos Predecesores, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados y socios o cualquier otro vehículo de inversión gestionado o asesorado por cualquiera de los anteriores.

6.3 **Conflictos de intereses**

- 6.3.1 La Sociedad Gestora comunicará inmediatamente y expondrá plenamente al Comité de Supervisión todo conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, los que puedan plantearse entre (i) el Fondo y/o sus Sociedades Participadas y (ii) las entidades en las que los Fondos Predecesores, la Sociedad Gestora, los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, gestores, empleados, socios y Partes Vinculadas, hayan –directa o indirecta– invertido, ejerzan un papel de gestión, asesoramiento o administración, o tengan cualquier otro tipo de interés.
- 6.3.2 Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, las siguientes actividades no están permitidas, salvo que la Sociedad Gestora obtenga el consentimiento previo y expreso de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores:
- (a) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que cualquier miembro del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas o Entidades Asociadas, estén involucrados;

- (b) la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas o Entidades Asociadas (i) no tendrán derecho a realizar inversiones comprendidas dentro de la política de inversión del Fondo (incluida la coinversión junto con SCSEF III); o (ii) a invertir en, prestar o proporcionar de cualquier otra forma financiación a cualquiera de las Sociedades Participadas del Fondo; y
- (c) el Fondo y las Sociedades Participadas del Fondo no contratarán ni subcontratarán la prestación de servicios de asesoramiento, transaccionales, de banca de inversión o cualquier otro servicio, directa o indirectamente, con el Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas, salvo con la Sociedad Gestora.

6.3.3 Además, y sin perjuicio de lo anterior, las siguientes actividades están sujetas a las siguientes limitaciones:

- (a) el Fondo se abstendrá de invertir en, otorgar préstamos u otro tipo de financiación a, o de comprar o adquirir activos de, empresas en las que: (i) los Fondos Predecesores; o (ii) cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora (o por cualquiera de sus Entidades Asociadas), ostenten una participación o interés (o hayan ostentado una participación o interés en los últimos veinticuatro (24) meses), que, en relación con el artículo 16.2 de la LECR, forme parte del Grupo de la Sociedad Gestora, a menos que se cumplan ambas de las siguientes condiciones: (i) dicha transacción se realice en igualdad de condiciones con dicho Fondo Predecesor o con cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora; y (ii) se haya obtenido el consentimiento expreso y por escrito del Comité de Supervisión;
- (b) cualquier venta o adquisición de activos de las Sociedades Participadas procedente de cualquier Fondo Predecesor o de cualquier entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora (o por cualquiera de sus Entidades Asociadas) al Fondo requerirá tanto (i) el consentimiento expreso y por escrito del Comité de Supervisión como (ii) la validación del precio por parte de un tasador independiente de reconocido prestigio.

6.3.4 La Sociedad Gestora se compromete a hacer que los Fondos Predecesores, el Equipo Gestor, sus respectivos accionistas, consejeros, empleados o Entidades Asociadas y toda entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora (o por cualquiera de sus Entidades Asociadas), cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo.

6.3.5 Los Inversores o miembros de cualquier órgano del Fondo que hayan incurrido en un conflicto de intereses deberán abstenerse de votar en relación con el asunto respecto al cual se plantee el conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no serán tenidos en cuenta a efectos de calcular la mayoría aplicable en cada caso. En el supuesto de que un Inversor o un miembro de cualquier órgano del Fondo tenga conocimiento de que puede suceder en un conflicto de intereses, tan pronto como sea razonablemente posible, deberá informar de dicha circunstancia a la Sociedad Gestora. A tales efectos, la Sociedad Gestora someterá el asunto al Comité de Supervisión, que tomará una decisión sin el voto del miembro del Comité de Supervisión potencialmente afectado por el conflicto de intereses, si fuera el caso. A efectos aclaratorios, un miembro del Comité

de Supervisión no se considerará incursión en conflicto de interés en virtud de esta disposición únicamente por el hecho de ser inversor en un Fondo Predecesor o en un Fondo Sucesor.

- 6.3.6 La Sociedad Gestora deberá revelar y debatir plenamente con el Comité de Supervisión, antes de considerar cualquier modificación de la política de conflictos de interés del Fondo establecida en el Artículo 6.3 del presente Reglamento, en relación con el Fondo y sus operaciones.

6.4 **Salida del Equipo Gestor**

- 6.4.1 Cuando se produzca una Salida del Equipo Gestor se suspenderá automática e inmediatamente el Periodo de Inversión de no estar ya terminado en ese momento y, en todo caso, no se llevarán a cabo inversiones o desinversiones (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, las Inversiones de Seguimiento y las Inversiones Puente), salvo aquellas inversiones o desinversiones que (a) antes de la Salida del Equipo Gestor ya estuvieran autorizadas y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").
- 6.4.2 Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la aportación de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión establecido en este Artículo 6.4, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora será calculada con arreglo al Artículo 7.1.1(b) del presente Reglamento.
- 6.4.3 La Sociedad Gestora notificará a los Inversores sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento sobre el supuesto de Salida del Equipo Gestor.
- 6.4.4 El Comité de Supervisión podrá dar por terminado en cualquier momento el Periodo de Suspensión de acordarse que los miembros restantes del Equipo Gestor y el resto de los miembros del equipo de gestión son suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo.
- 6.4.5 Salvo que el Comité de Supervisión haya previamente resuelto dar por terminado el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora deberá, en el plazo máximo de los seis (6) meses siguientes al acaecimiento del supuesto de Salida del Equipo Gestor (o de nueve (9) meses en el supuesto de que el Periodo de Suspensión esté provocado por fallecimiento o incapacidad de un miembro del Equipo Gestor), proponer a los Inversores candidatos adecuados para sustituir a los miembros del Equipo Gestor salientes. Con base en dicha propuesta, los Inversores podrán mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores aprobar la sustitución propuesta y dar por terminado el Periodo de Suspensión.
- 6.4.6 Cuando el periodo antes referido de seis (6) o nueve (9) meses (según proceda) venza sin que se haya puesto fin al Periodo de Suspensión de conformidad con lo previsto en

los párrafos anteriores, entonces: (i) el Periodo de Inversión se considerará automáticamente terminado, a no ser que ya haya terminado; y, (ii) la Sociedad Gestora convocará a los Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, se adopte una de las dos decisiones siguientes mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores: (a) la liquidación del Fondo; o (b) la Remoción con Causa de la Sociedad Gestora.

- 6.4.7 Cuando los Inversores no adopten una de estas dos decisiones (con independencia de que se deba a la falta de la mayoría necesaria para adoptar tales decisiones o a cualquier otro motivo), el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores para que nombren un liquidador de conformidad con lo previsto en el Artículo 22 del presente Reglamento.
- 6.4.8 En caso de salida de un miembro del Equipo Gestor que no constituya un supuesto de Salida del Equipo Gestor, la Sociedad Gestora deberá (i) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión tras la salida del miembro del Equipo Gestor; y (ii) propondrá a la mayor brevedad posible el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Gestor. El nuevo miembro del Equipo Gestor propuesto por la Sociedad Gestora para sustituir al miembro del Equipo Gestor saliente solo se convertirá en miembro del Equipo Gestor cuando sea aprobado con tal carácter por el Comité de Supervisión.
- 6.4.9 Además de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de nuevos miembros del Equipo Gestor o la sustitución de un miembro del Equipo Gestor, el cual evaluará y decidirá si consiente o no la sustitución propuesta del Equipo Gestor y/o el nombramiento de un nuevo miembro del Equipo Gestor.

6.5 Cambio de Control

- 6.5.1 En el supuesto de que en algún momento se produzca un Cambio de Control, salvo que esté autorizado por Acuerdo Extraordinario de Inversores, el Periodo de Inversión será inmediata y automáticamente suspendido de no estar ya terminado en dicho momento y, en todo caso, no podrán llevarse a cabo inversiones o desinversiones (incluidas con carácter enunciativo pero no limitativo, las Inversiones de Seguimiento e Inversiones Puente), salvo aquellas propuestas de inversiones o desinversiones que (a) antes de producirse el Cambio de Control ya estuvieran aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros con arreglo a acuerdos efectivos y vinculantes; o (b) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión por Cambio de Control**").
- 6.5.2 Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control, la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora se calculará de conformidad con lo previsto en el Artículo 7.1.1(b) del presente Reglamento.
- 6.5.3 La Sociedad Gestora deberá notificar a los Inversores el acaecimiento de un Cambio de Control a la mayor brevedad razonablemente posible, y en todo caso no más tarde de los (10) Días Hábiles siguientes después de tener conocimiento del supuesto de Cambio

de Control. Además, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible y en todo caso no más tarde de los diez (10) Días Hábiles siguientes después de tener conocimiento del supuesto de Cambio de Control, cuando se produzca una transmisión de acciones o de derechos económicos o de voto en la Sociedad Gestora, incluso cuando dicha transmisión no suponga un Cambio de Control.

- 6.5.4 La Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores para que en el plazo máximo de los tres (3) meses posteriores a la notificación por la Sociedad Gestora de que se ha producido un Cambio de Control, adopten una de las tres decisiones siguientes: (1) mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores: (i) la finalización del Periodo de Suspensión por Cambio de Control y consecuentemente, la continuación del Fondo; o (ii) la liquidación del Fondo o (2) mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, la Remoción con Causa.
- 6.5.5 Si los Inversores no adoptan cualquiera de las tres decisiones anteriores, el Fondo será disuelto y la Sociedad Gestora deberá requerir a los Inversores para que nombren a un liquidador de conformidad con el Artículo 22 del presente Reglamento.

7. TIPOS DE REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

7.1 La Comisión de Gestión

- 7.1.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente forma y, en última instancia, será soportada por los titulares de Participaciones de Clase A (no por los titulares de Participaciones de Clase A2 ni de Participaciones de Clase B):
- (a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha de la finalización de su Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del dos por ciento (2%) sobre cada Compromiso de Inversión individual de los Inversores titulares de Participaciones de Clase A; y
 - (b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión (incluida, en su caso, cualquier prórroga del mismo), y hasta la fecha en que se inicie el periodo de liquidación de conformidad con el Artículo 22 (siendo dicha fecha la "**Fecha de Disolución**"), la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente a la suma del dos por ciento (2%) de la parte proporcional del Patrimonio Invertido Neto correspondiente a cada Compromiso de Inversión individual para suscribir Participaciones de Clase A (esto es, el porcentaje que dicho Compromiso de Inversión individual para suscribir Participaciones de Clase A supone en relación con el Patrimonio Total Comprometido).
- 7.1.2 Los Compromisos de Inversión respecto de la misma clase de Participaciones en el Fondo de los Inversores que formen parte del mismo Grupo de empresas, o que estén gestionados o asesorados por la misma entidad, serán considerados como si fueran Compromisos de Inversión del mismo Inversor.

- 7.1.3 La Comisión de Gestión se devengará diariamente y será abonada por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial, y finalizarán el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, salvo por el último semestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 7.1.4 Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido menos el Compromiso de Inversión Escalar se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Cierre Inicial.
- 7.1.5 La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio económico derivada de los cálculos anteriormente referidos será reducida por el importe equivalente al importe global de las Comisiones de Operaciones devengadas en el ejercicio financiero vigente y/o en ejercicios financieros precedentes cuando no hayan sido compensadas. En el supuesto de que, en cualquier ejercicio financiero, el importe global de las Comisiones de Operaciones devengadas y pendientes de compensación supere el importe de la Comisión de Gestión, el exceso será aplicado contra la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios financieros posteriores. Cuando en la Fecha de Disolución el importe agregado de las Comisiones de Operaciones devengadas y pendientes de compensación supere el importe a pagar en concepto de Comisión de Gestión en el último semestre, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso. Salvo en este último caso, las deducciones en la Comisión de Gestión a efectuar en virtud de lo dispuesto en el presente párrafo no conllevarán en ningún caso la obligación de devolver durante la vigencia del Fondo las Comisiones de Gestión previamente recibidas por la Sociedad Gestora. Las Comisiones de Coinversión no podrán compensarse con cargo a las Comisiones de Gestión en calidad de Comisiones de Operaciones, salvo que el Comité de Supervisión haya autorizado previamente esta excepción con base en la información y la justificación dadas a estos efectos por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión podrá determinar que cualquier Comisión de Coinversión en forma de comisión de éxito o *carried interest* percibida por la Sociedad Gestora, antes de que el Fondo pague el Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora, sea retenida en una cuenta de depósito hasta la fecha de liquidación del Fondo si el Fondo no ha generado distribuciones suficientes para satisfacer el Retorno Preferente a los Inversores. En el momento de la liquidación, cualquier importe retenido en la cuenta de depósito se liberará automáticamente y se distribuirá a la Sociedad Gestora.
- 7.1.6 De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión a recibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento está exenta del impuesto sobre el valor añadido español ("IVA"). En todo caso, el importe de la Comisión de Gestión que resulte de los cálculos realizados según lo establecido en este Artículo se considerará siempre incluido a efectos de IVA, si fuera el caso.
- 7.1.7 La Sociedad Gestora no recibirá ninguna otra remuneración del Fondo distinta de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito que se regula a continuación.

7.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito tal y como se indica en los siguientes artículos del presente Reglamento (la "**Comisión de Éxito**"):

Artículo 17.2 (en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante) y Artículo 17.3 (en caso de que tenga lugar el Supuesto Desencadenante).

7.3 Costes de constitución y organización del Fondo

- 7.3.1 El Fondo asumirá todos los Costes de Constitución debidamente documentados, siempre que la suma total de dichos honorarios, costes y gastos no exceda de un importe (excluido el IVA correspondiente, que se asumirá adicionalmente) equivalente al uno por ciento (1%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, siempre que ese importe no supere un millón de euros (1.000.000€).
- 7.3.2 El término "**Costes de Constitución**" se refiere a todos los honorarios, costes y gastos razonables debidamente documentados incurridos en relación con la constitución del Fondo, más cualquier impuesto aplicable, incluyendo, entre otros, todos los honorarios legales y de asesoramiento profesional, así como otros gastos relacionados con la formación y oferta de Participaciones en el Fondo, gastos notariales, registros, gastos de viaje, inscripción en eventos especializados sector específicos, servicio de mensajería, impresión de documentos y otros gastos de constitución (excluyendo expresamente las comisiones de colocación pagaderas a agentes de colocación, intermediarios o corredores, las cuales serán pagadas por la Sociedad Gestora).
- 7.3.3 A efectos aclaratorios, el Vehículo Co-Inversor será responsable de sus propios costes de constitución. Los Costes de Constitución incurridos conjuntamente por SCSEF III (es decir, aquellos que no puedan atribuirse ni al Fondo ni al Vehículo Co-Inversor) se repartirán entre el Fondo y el Vehículo Co-Inversor de forma proporcional, según su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III.
- 7.3.4 Por encima del indicado límite máximo, la Sociedad Gestora no cobrará comisión adicional alguna al Fondo en relación con su constitución. Los Costes de Constitución que superen dicho importe máximo serán satisfechos por la Sociedad Gestora.
- 7.3.5 Los Costes de Constitución serán comunicados a los Inversores en los primeros estados financieros auditados del Fondo y, a solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará en todo momento un desglose detallado y documentado de los Costes de Constitución.

7.4 Costes Operativos del Fondo y de la Sociedad Gestora

- 7.4.1 El Fondo asumirá todos los honorarios, impuestos, costes y gastos razonables debidamente documentados incurridos en relación con el Fondo y sus inversiones (incluido el IVA y/o cualquier otro impuesto aplicable), incluyendo, entre otros, los siguientes: todos los honorarios, costes y gastos de asesores fiscales, contables, administradores, asesores legales, auditores, banqueros de inversión, agentes de pagos, depositarios, custodios, consultores y otros profesionales; costes y gastos de inscripción; todos los honorarios, costes y gastos asociados a la información, tecnología, comunicación, datos de mercado e investigación del Fondo, incluyendo equipos y servicios de noticias y cotizaciones, así como los costes de informes (que incluyen notificaciones y otras comunicaciones, y cargos asignados internamente); Costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de un millón de euros (1.000.000€); intereses,

honorarios y gastos derivados de préstamos y garantías asumidos por el Fondo, incluyendo, entre otros, los relacionados con su estructuración; todos los honorarios, costes y gastos incurridos en la realización de *due diligence* y análisis de las inversiones; todos los honorarios, costes y gastos incurridos en la negociación, *due diligence* posterior al Comité de Inversiones y asesoramiento en operaciones (*deal advisory*), estructuración, formalización, seguimiento, mantenimiento y desinversión de inversiones; cualesquiera costes y gastos de vehículos de inversión; costes de publicidad; comisiones bancarias, honorarios o intereses sobre préstamos; honorarios, costes y gastos derivados de arbitrajes, gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), indemnizaciones y obligaciones fiscales; cualquier obligación fiscal del Fondo (ya sea directa o indirecta); cualquier honorario, coste y gasto relacionado con investigaciones, indagaciones o procedimientos gubernamentales que involucren al Fondo, incluyendo cualquier diligencia relacionada y cualquier sentencia, acuerdo o multa pagada en relación con los mismos; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con la terminación, liquidación y disolución del Fondo, sus inversiones y otros activos; todos los honorarios, costes y gastos asociados a la preparación y emisión de los informes periódicos del Fondo y documentos relacionados (como estados financieros y declaraciones fiscales), así como cualquier otra valoración o certificación requerida conforme al presente Reglamento y otros gastos de impresión e informes relacionados con el Fondo y sus actividades; costes y gastos del Comité de Supervisión y del Comité Asesor de Sostenibilidad, incluyendo costes y gastos de los proveedores de servicios externos designados para revisar el progreso de cumplimiento de los KSI y objetivos; costes y gastos derivados de la organización de la Junta de Inversores y solicitudes de consentimiento de los Inversores; seguros de responsabilidad profesional; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con cuestiones de cumplimiento normativo (como el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos específicos para cumplir con ciertos requisitos regulatorios) y presentaciones, notificaciones y divulgaciones regulatorias relacionadas con el Fondo y sus actividades; costes de implementación de cualquier medida o política de sostenibilidad y/o ESG (Medioambiental, Social y de Gobernanza) o de cumplimiento, incluyendo sostenibilidad y taxonomía, incurridos en beneficio del Fondo, siempre que los costes de implementación a nivel general para todas las entidades gestionadas por la Sociedad Gestora sean asumidos por cada entidad de forma proporcional; todos los honorarios, costes y gastos relacionados con enmiendas, revisiones o reformulaciones de los documentos constitutivos del Fondo; y todos los honorarios, costes y gastos incurridos en relación con la facilitación y cumplimiento de las disposiciones de '*most favoured nations*' establecidas en el Artículo 25 o en cualquier Contrato Particular (los "**Costes Operativos**").

- 7.4.2 A efectos aclaratorios, el Vehículo Co-Inversor será responsable de sus propios costes operativos. Los Costes Operativos incurridos conjuntamente por SCSEF III (es decir, aquellos que no puedan atribuirse ni al Fondo ni al Vehículo Co-Inversor) se repartirán entre el Fondo y el Vehículo Co-Inversor de forma proporcional, según su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III.
- 7.4.3 La Sociedad Gestora asumirá los gastos propios de su funcionamiento diario, con expresa inclusión de todos los gastos relativos a los costes del seguro sobre responsabilidad de los directivos y todos los gastos generales y costes de mantenimiento de la Sociedad Gestora (incluyendo los salarios o remuneraciones pagados a los empleados, alquileres y gastos generales), todos los costes y gastos relativos a servicios

que la Sociedad Gestora esté legalmente o en virtud del presente Reglamento obligada a prestar al Fondo (incluyendo expresamente cualquier remuneración a los consultores externos que la Sociedad Gestora contrate para prestar dichos servicios al Fondo), sus propios gastos fiscales y aquellos costes que de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento no correspondan al Fondo.

8. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

8.1 Disposiciones generales

- 8.1.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada y sustituida en los supuestos contemplados en este Artículo 8.
- 8.1.2 A partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Ordinario de Inversores que apruebe la Remoción con Causa, o a partir de la fecha en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores que apruebe la Remoción sin Causa, según proceda (la "**Fecha del Acuerdo de Remoción**"), el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si no estuviera ya terminado, sin que en ningún caso a partir de este momento (incluido después de la finalización del Periodo de Inversión) puedan realizarse inversiones o desinversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento), salvo aquellas inversiones o desinversiones que antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción ya estuviesen aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones para su propuesta a la Sociedad Gestora y/o aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora y comprometidas con terceros también por escrito en virtud de acuerdos válidos y vinculantes. A partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo atienda sus obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como para el pago de los Costes de Constitución y de los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.
- 8.1.3 En relación con el apartado (c) de la definición de Causa, en caso de que exista una acusación formal o procesamiento por parte de un tribunal competente en relación con cualquiera de dichos asuntos, si bien esto no constituirá por sí mismo Causa para la remoción de la Sociedad Gestora ni desencadenará las consecuencias previstas en el Artículo 8, la Sociedad Gestora deberá notificarlo de inmediato a todos los Inversores y convocar una votación en un plazo de cinco (5) Días Hábiles. Los Inversores podrán, mediante una Acuerdo Ordinario de Inversores, acordar la suspensión del Periodo de Inversión (si no hubiera finalizado en ese momento y, en cualquier caso (incluido tras la finalización del Periodo de Inversión), no se realizarán inversiones ni desinversiones, incluidas Inversiones de Seguimiento, salvo aquellas inversiones o desinversiones que, con anterioridad a la fecha del Acuerdo Ordinario de Inversores, hubieran sido ya aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones para su propuesta a la Sociedad Gestora y/o aprobadas por escrito por la Sociedad Gestora, y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables). Desde la fecha del Acuerdo Ordinario de Inversores, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones previamente asumidas en virtud de acuerdos escritos y vinculantes, así como el pago de los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento. Los Inversores podrán, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, acordar el levantamiento de la suspensión del Periodo de Inversión. Si los Inversores no acuerdan el levantamiento de la suspensión del Periodo

de Inversión en un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de inicio de la suspensión, los Inversores podrán, mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, acordar (i) prorrogar la suspensión por otro periodo de seis (6) meses, o (ii) determinar que el asunto constituye Causa para la remoción de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, dicha suspensión finalizará automáticamente si el asunto en cuestión es archivado, sobreseído, retirado, o si el miembro del Equipo Gestor, el Promotor o la Sociedad Gestora (según corresponda) no resultan finalmente condenados. En tal caso, el Periodo de Inversión se reanudará en el punto en que fue suspendido.

- 8.1.4 Todo Inversor o grupo de Inversores que represente como mínimo el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III podrá, en cualquier momento, convocar la Junta de Inversores para decidir sobre la remoción de la Sociedad Gestora, con o sin Causa, según corresponda.
- 8.1.5 La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Inversores derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Participaciones.
- 8.1.6 En los supuestos de Remoción con Causa o de Remoción sin Causa contemplados en el presente Reglamento, o cuando se produzca un Supuesto de Concurso que afecte a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora se compromete expresamente a proporcionar a la sociedad gestora que la sustituya todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo, así como a solicitar oficialmente su sustitución ante la CNMV y a hacer todo lo necesario para dar efecto a dicha sustitución de conformidad con la LECR.
- 8.1.7 Tras su remoción, la Sociedad Gestora no tendrá autoridad para actuar en nombre del Fondo y no ostentará ningún derecho u obligación adicional en virtud del presente Reglamento, salvo en relación con cualquier derecho u obligación que haya surgido con anterioridad a la fecha de remoción o que subsista con posterioridad a la misma de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

8.2 **Remoción sin Causa**

- 8.2.1 Los Inversores podrán en cualquier momento y mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores acordar la remoción de la Sociedad Gestora (y nombrar una sociedad gestora sustituta), sin necesidad de que exista una causa atribuible a la Sociedad Gestora (la "**Remoción sin Causa**"), aplicándose en este supuesto las disposiciones contenidas en este Artículo 8.2.
- 8.2.2 Los Inversores que acuerden la Remoción sin Causa harán razonables esfuerzos para dar a la Sociedad Gestora la oportunidad de comentar con los Inversores los motivos de la Remoción sin Causa antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción y, en concreto, notificar lo antes posible su intención a la Sociedad Gestora a los efectos antes mencionados.
- 8.2.3 En caso de Remoción sin Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo (o a efectuar la

compensación contra la indemnización referida posteriormente) la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a periodos de tiempo posteriores a dicha fecha. Asimismo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de doce (12) meses previo a la Fecha del Acuerdo de Remoción. Dicha compensación será abonada por el Fondo:

- (a) cuando en la Fecha del Acuerdo de Remoción los Inversores nombren una sociedad gestora sustituta que acepte dicho nombramiento, en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta la totalidad de los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y (ii) la Sociedad Gestora haya ejecutado junto con la sociedad gestora sustituta la solicitud conjunta dirigida a la CNMV a los efectos de formalizar la sustitución, siempre y cuando dicha solicitud conjunta haya sido presentada a la Sociedad Gestora para su firma dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha del Acuerdo de Remoción; o
- (b) en otro caso, en los quince (15) Días Hábiles siguiente a la Fecha del Acuerdo de Remoción.

8.2.4 En el supuesto de una Remoción sin Causa, el derecho de la Sociedad Gestora cesada a recibir la Comisión de Éxito contemplada en el Artículo 17.2 (en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante) y contemplada en el Artículo 17.3 (en caso de tener lugar el Supuesto Desencadenante), será reducido en el porcentaje señalado en la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha del Acuerdo de Remoción	Porcentaje de reducción	Comisión de Éxito revisada
1 o menos	75 %	5 %
2	65 %	7 %
3	55 %	9 %
4	50 %	12 %
5	40 %	14 %
6	30 %	16 %
7	20 %	17 %
8	10 %	18 %
9	5 %	19 %
10 o más	0 %	20 %

8.2.5 Sin perjuicio de lo anterior, (a) los titulares de Participaciones de Clase B (i) conservarán el resto de derechos económicos y de voto derivados de su condición de Inversores (es decir, como titulares de Participaciones del Fondo, con los mismos derechos y obligaciones que los titulares de Participaciones de Clase A y Clase A2); (ii) mantendrán todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de distribución del Fondo en virtud del Artículo 17.2 (en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante) y contemplada en el Artículo 17.3 (en caso de tener lugar el Supuesto Desencadenante); y (iii) seguirán (con independencia de lo anterior) estando sujetos a la Obligación de Reintegro en relación con dichas distribuciones;

y (b) la Sociedad Gestora cesada (i) mantendrá todos los importes percibidos hasta la Fecha del Acuerdo de Remoción en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) seguirá (con independencia de lo anterior) estando sometida a la Obligación de Reintegro en relación con dichos importes.

8.3 **Remoción con Causa**

- 8.3.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8.2, tendrán la consideración de supuestos de remoción con causa de la Sociedad Gestora los contemplados en este Artículo 8.3.
- 8.3.2 Los Inversores podrán en cualquier momento acordar la remoción de la Sociedad Gestora como entidad gestora del Fondo (y nombrar una sociedad gestora sustituta), cuando por medio de un Acuerdo Ordinario de Inversores se decida que se ha producido una Causa ("**Remoción con Causa**").
- 8.3.3 A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de cualquiera de los supuestos descritos que puedan dar lugar a una Remoción con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en los cinco (5) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 8.3.4 En caso de Remoción con Causa, la remoción surtirá efectos a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción. En consecuencia, la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión devengada con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Remoción, aunque no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada después de la Fecha del Acuerdo de Remoción, estando por tanto obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión ya percibida antes de la Fecha del Acuerdo de Remoción que sea atribuible a períodos de tiempo posteriores a dicha fecha. En dicho caso, la Sociedad Gestora no percibirá indemnización alguna por el cese de su posición de sociedad gestora del Fondo.
- 8.3.5 En caso de Remoción por Causa, (a) las Participaciones de Clase B se transformarán en Participaciones de Clase A y, por tanto, a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción tendrán los mismos derechos económicos y políticos que cualquier otro titular de Participaciones de Clase A; y (b) a partir de la Fecha del Acuerdo de Remoción, la Sociedad Gestora destituida perderá en su totalidad el derecho a recibir cualquier Comisión de Éxito conforme al Artículo 17.2 (si no se ha producido un Supuesto Desencadenante) o conforme al Artículo 17.3 (si se ha producido un Supuesto Desencadenante), y seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro respecto de los importes previamente percibidos en virtud de dichos Artículos.
- 8.3.6 En los supuestos de Remoción con Causa, cuando la Sociedad Gestora objeto de remoción opte por someter a arbitraje (como se establece en el Artículo 26) el asunto de si se ha producido una Causa y el laudo arbitral determine que no ha tenido lugar la Causa, entonces se considerará que la Sociedad Gestora destituida fue objeto de remoción desde la Fecha del Acuerdo de Remoción, pero con los efectos económicos de una Remoción sin Causa establecidos en el Artículo 8.2; que serán automáticamente pagaderos a la Sociedad Gestora objeto de remoción. En este último caso, el Fondo (cuando no haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) o los Inversores (cuando el Fondo ya haya sido liquidado en la fecha del laudo arbitral) serán responsables del

pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora objeto de remoción en los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha del laudo arbitral, hasta una cantidad equivalente a su Compromiso de Inversión no desembolsado previamente.

8.4 Renuncia voluntaria de la Sociedad Gestora

- 8.4.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución voluntaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la LECR, cursando solicitud conjunta con la sociedad gestora que la sustituya a la CNMV.
- 8.4.2 A efectos aclaratorios, la nueva sociedad gestora que sustituya a la Sociedad Gestora en un supuesto de renuncia voluntaria deberá ser aprobada por Acuerdo Ordinario de Inversores. La sustitución será formalmente efectiva frente a terceros desde el momento en que se inscriba en el registro administrativo de la CNMV.

8.5 Concurso de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora se encuentre en un Supuesto de Concurso, la Sociedad Gestora (o, cuando proceda, la administración concursal de oficio) deberá solicitar su sustitución siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 8.4 anterior. De lo contrario, en los supuestos contemplados en el artículo 57.3 de la LECR, la CNMV podrá acordar la sustitución de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, las consecuencias económicas establecidas en los Artículos 8.3.4 y 8.3.5 serán de aplicación *mutatis mutandis* al presente Artículo 8.5.

9. COMITÉ DE INVERSIONES

- 9.1 El Fondo contará con un Comité de Inversiones, que será el mismo para el Vehículo Co-Inversor, integrado en todo momento por los miembros del Equipo Gestor (que serán la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones) y por otros miembros, que en cualquier caso serán directivos y/o miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora.
- 9.2 El Comité de Inversiones deberá:
 - (a) encargarse de analizar todas las oportunidades de inversión y desinversión;
 - (b) realizar propuestas de inversión y desinversión con relación al Fondo al consejo de administración de la Sociedad Gestora, que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del Fondo;
 - (c) reunirse tantas veces como sea necesario en beneficio de los intereses del Fondo, según lo determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros;
 - (d) considerarse debida y válidamente constituido cuando todos los miembros del Equipo Gestor asistan a la reunión; y
 - (e) adoptar sus resoluciones mediante el voto favorable de, al menos, la mayoría de sus miembros, incluyendo la mayoría del Equipo Gestor. Cada miembro tendrá un voto, y no existirá voto de calidad en caso de empate.

9.3 A efectos aclaratorios, el consejo de administración de la Sociedad Gestora no tomará ninguna decisión de inversión o desinversión sin la previa recomendación favorable del Comité de Inversiones.

9.4 Con sujeción a lo previsto anteriormente, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

10. **EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN**

10.1 **Composición**

10.1.1 El Fondo y el Vehículo Co-Inversor contarán, a más tardar en la Fecha de Cierre Final, con un Comité de Supervisión común compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros, según lo determine la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión estará en todo caso compuesto por un número impar de miembros.

10.1.2 Una vez que la Sociedad Gestora haya determinado el número de miembros del Comité de Supervisión, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 10.1.3 a continuación, el número de miembros que deberán ser designados por los Inversores de cada uno de los vehículos –el Fondo y el Vehículo Co-Inversor– conforme al Artículo 10.1.4, se determinará de forma proporcional al porcentaje que represente el Patrimonio Total Comprometido de cada uno respecto del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III.

10.1.3 En todo caso, se acuerda expresamente que, con independencia del número de miembros del Comité de Supervisión al que tengan derecho el Fondo y el Vehículo Co-Inversor conforme a lo dispuesto en el Artículo 10.1.2 anterior, siempre habrá al menos dos (2) miembros en el Comité de Supervisión designados por Inversores de cada uno de los vehículos que componen SCSEF III, es decir, el Fondo y el Vehículo Co-Inversor.

10.1.4 Los miembros del Comité de Supervisión que deban ser designados por cada uno de los vehículos –el Fondo y/o el Vehículo Co-Inversor– conforme a lo dispuesto en los Artículos 10.1.2 y 10.1.3, serán designados por los Inversores con el mayor Compromiso de Inversión individual y que no hayan renunciado a nombrar a los miembros del Comité de Supervisión, de acuerdo con el principio de un (1) asiento por Inversor.

10.1.5 A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión de Inversores que formen parte del mismo Grupo de empresas, o que sean gestionados o asesorados por la misma entidad, se considerarán como si fueran del mismo Inversor.

10.1.6 La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, directivos, empleados, miembros y Partes Vinculadas, así como aquellos Inversores cuyos accionistas directos o indirectos sean alguno de los miembros del Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora, no podrán ocupar un asiento en el Comité de Supervisión. Los representantes de la Sociedad Gestora y el Equipo Gestor tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión (y asistirán en todo caso si así lo solicita el Comité de Supervisión), sin derecho a voto en ningún caso.

10.1.7 Sin perjuicio de lo anterior, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión presentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o al Equipo Gestor que abandonen la reunión con el fin de celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

10.2 Funciones

10.2.1 El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento. Las principales funciones del Comité de Supervisión, al que reportará la Sociedad Gestora, serán:

- (a) decidir, a instancias de la Sociedad Gestora o de un Inversor, o por propia iniciativa, en relación con conflictos o posibles conflictos de intereses relacionados con el Fondo; dichas decisiones serán vinculantes y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Inversor, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar u omitirán cualquier acción que esté sujeta a un conflicto o posible conflicto de intereses hasta que haya sido autorizada (según sea el caso) mediante acuerdo escrito del Comité de Supervisión, a cuyos efectos el Comité de Supervisión podrá autorizar la situación de conflicto con sujeción a los términos y condiciones que juzgue necesarios o convenientes en el mejor interés del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Inversor en relación con la política de inversión del Fondo y las valoraciones;
- (c) debatir con la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su opinión (distinto a decisiones de inversión o desinversión);
- (d) examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Inversores y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés del Fondo, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados;
- (e) ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de las Sociedades Participadas, así como sobre las inversiones y desinversiones previstas (incluidas las Inversiones de Seguimiento y las Inversiones Puente);
- (f) aprobar la composición inicial del Comité Asesor de Sostenibilidad y cualquier cambio en su composición que pueda producirse durante la vida del Fondo, en ambos casos a solicitud de la Sociedad Gestora;
- (g) ser informado por la Sociedad Gestora, en relación con los KSI, de (i) la selección de objetivos y (ii) su consecución (la fecha en la que dicha información sea recibida por el Comité de Supervisión será la "**Fecha de Referencia**"). El Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir su opinión sobre lo anterior y a manifestar su desacuerdo notificándolo por escrito a la Sociedad Gestora en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Referencia. El Comité de Supervisión tendrá derecho a requerir información o aclaraciones adicionales al Comité Asesor de Sostenibilidad y recomendar una

revisión adicional respecto a la selección y al grado de consecución de los objetivos de KSI. Si no se alcanza un acuerdo o consenso en el plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Referencia, la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión designarán de buena fe a un proveedor de servicios externo de reconocido prestigio para que lleve a cabo una Verificación por Tercero según lo definido en el Artículo 11.2.1(c), la cual prevalecerá sobre las evaluaciones previas (siempre que, en caso de que la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión no se pongan de acuerdo sobre la identidad de dicho proveedor de servicios externo de reconocido prestigio, el Comité de Supervisión será quien indique finalmente uno de su elección);

- (h) ser informado de la ONG Seleccionada y confirmar su conformidad o, en su caso, oponerse por escrito a dicha selección (dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a dicha notificación), indicando motivos razonables. Si no se formula oposición dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación, la ONG Seleccionada quedará confirmada. En caso de oposición, el Comité Asesor de Sostenibilidad propondrá una nueva ONG Seleccionada, que será definitiva siempre que se cumplan los requisitos establecidos para la ONG Seleccionada en el Artículo 1 (*definición de "ONG Seleccionada"*) del Reglamento. La Sociedad Gestora será responsable de llevar a cabo y cumplir con todo el proceso de KYC ("know your customer") necesario respecto de la ONG Seleccionada;
- (i) ser informado anualmente durante el primer trimestre del ejercicio o una vez que el Comité Asesor de Sostenibilidad haya completado la revisión del progreso y calculado la tasa anual de cumplimiento de los objetivos por inversión y de SCSEF III en su conjunto;
- (j) ser informado trimestralmente de: (i) la evolución no auditada del índice de cumplimiento KSI por cada Sociedad Participada (tanto realizadas como no realizadas); y (ii) la media ponderada no auditada del índice de cumplimiento KSI de todas las Sociedades Participadas (calculada de la misma manera que el Porcentaje de Cumplimiento de los KSIs); y
- (k) cualquier otra función expresamente contemplada en el presente Reglamento.

- 10.2.2 El Comité de Supervisión no desempeñará funciones adicionales a las establecidas en el presente Reglamento. El Comité de Supervisión no tomará decisiones relativas a la realización de inversiones o desinversiones, ni adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni estará facultado ni autorizado para actuar en nombre y representación del Fondo. En ningún caso el Comité de Supervisión participará de forma alguna en la gestión o administración del Fondo.
- 10.2.3 Antes de la constitución del Comité de Supervisión, cualquier asunto que deba ser aprobado y/o resuelto por el Comité de Supervisión conforme al presente Artículo 10.2 requerirá la aprobación de los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

10.3 Organización y operativa

- 10.3.1 El Comité de Supervisión se reunirá al menos una (1) vez al año o siempre que sea convocado por la Sociedad Gestora o lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros, o cuando así lo requiera la Sociedad Gestora. Todas las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por el Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión, mediante notificación dirigida a sus miembros con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, incluyendo el orden del día propuesto, y (en su caso) cualquier información de apoyo relativa a los asuntos sometidos a aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día distribuido en la convocatoria no será tratado durante la reunión, salvo que se acuerde lo contrario por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión. No obstante lo anterior, una reunión del Comité de Supervisión se considerará válidamente celebrada para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día. El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de sus miembros están presentes o válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse por videoconferencia o conferencia telefónica. También se permitirán resoluciones adoptadas por escrito sin necesidad de reunión, siempre que ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.
- 10.3.2 El Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora o cualquier otro representante de la Sociedad Gestora ejercerá el cargo de Secretario del Comité de Supervisión; salvo que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión decida nombrar Secretario del Comité de Supervisión a uno de sus propios miembros.
- 10.3.3 El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión). Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de intereses. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión para determinar las mayorías. Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente por el Secretario del Comité de Supervisión, la cual será firmada por todos los asistentes. El acta de la reunión estará a disposición de los Inversores del Fondo en un plazo razonable tras la celebración de la reunión.
- 10.3.4 Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité de Supervisión les serán reembolsados –con cargo al Fondo– los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.
- 10.3.5 La mayoría de los miembros del Comité de Supervisión (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Supervisión) podrán aprobar la retención –con cargo al Fondo– de aquellos expertos o consultores independientes que consideren razonablemente necesarios para ofrecer el asesoramiento legal, fiscal

regulatorio, financiero o de naturaleza similar, en relación con aquellos aspectos materiales relativos al gobierno del Fondo.

- 10.3.6 Los miembros del Comité de Supervisión no estarán obligados, en la medida en que lo permita la ley aplicable, a actuar como fiduciarios en relación con el Fondo o cualquiera de sus Inversores, siempre que actúen de buena fe.

11. COMITÉ ASESOR DE SOSTENIBILIDAD

11.1 Composición

- 11.1.1 El Fondo y el Vehículo Co-Inversor contarán con un Comité Asesor de Sostenibilidad común integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros independientes, nombrados por la Sociedad Gestora, y ratificados por el Comité de Supervisión. Los miembros se elegirán de entre expertos en el ámbito de la sostenibilidad. El derecho a designar a los miembros del Comité Asesor de Sostenibilidad contenido en el presente Artículo incluye el derecho a sustituir al miembro correspondiente a proposición de la Sociedad Gestora (que deberá ser ratificada por el Comité de Supervisión).
- 11.1.2 La Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor, cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, consejeros, directivos, empleados, socios y Partes Vinculadas, así como aquellos Inversores cuyos accionistas directos o indirectos sean alguno de los Equipo Gestor o cualquier otro miembro del equipo de la Sociedad Gestora, no tendrán ningún miembro con derecho a voto en el Comité Asesor de Sostenibilidad, pero tendrán derecho a asistir y participar en las reuniones del Comité Asesor de Sostenibilidad. No obstante lo anterior, el Comité Asesor de Sostenibilidad podrá, a su discreción, decidir celebrar reuniones a puerta cerrada.
- 11.1.3 El Comité de Supervisión podrá nombrar a un representante para que asista a las reuniones del Comité Asesor de Sostenibilidad (ya sea en persona o mediante teleconferencia), que tendrá derecho (pero no está obligado) a asistir a todas las reuniones del Comité Asesor de Sostenibilidad y a recibir las actas, los informes, los órdenes del día y la documentación de apoyo correspondiente.
- 11.1.4 El Comité Asesor de Sostenibilidad tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Reglamento.
- 11.1.5 Los miembros del Comité Asesor de Sostenibilidad deberán actuar de buena fe.

11.2 Funciones

- 11.2.1 Las principales funciones del Comité Asesor de Sostenibilidad serán las siguientes:

- (a) consultar y asesorar a la Sociedad Gestora sobre la estrategia de sostenibilidad que debe seguir el Fondo;
- (b) dentro del plazo de los tres (3) meses a contar desde (i) la fecha del cierre de la primera inversión del Fondo en cada Sociedad Participada, aprobar –a propuesta de la Sociedad Gestora– (i) un mínimo de un (1) y un máximo de tres (3) KSIs

- para dicha Sociedad Participada y (ii) los correspondientes objetivos para cada uno de los KSI;
- (c) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada KSI, calculando a estos efectos el Porcentaje de Cumplimiento de los KSI y el Porcentaje de Asignación, siempre que la Sociedad Gestora, tras la primera inversión del Fondo en una Entidad Participada, designe un proveedor de servicios externo de reconocido prestigio (que deberá ser independiente del Comité Asesor de Sostenibilidad) con el fin de llevar a cabo una verificación independiente del progreso en el cumplimiento de los KSI y sus respectivos objetivos en la desinversión de la correspondiente inversión ("**Verificación por Tercero**");
 - (d) dentro del plazo del (1) mes siguiente a contar desde la fecha en la que se haya aprobado la distribución de la Comisión de Éxito, elegir –a propuesta de la Sociedad Gestora– la(s) ONG(s) Seleccionada(s) de conformidad con el Artículo 10.2.1(h);
 - (e) asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier asunto en que la Sociedad Gestora haya solicitado su asesoramiento (distinto a decisiones de inversión o desinversión); y
 - (f) cualquier otra función contemplada en el presente Reglamento.

11.2.2 El Comité Asesor de Sostenibilidad no ejercerá ninguna función adicional no prevista en el presente Reglamento. El Comité Asesor de Sostenibilidad no tomará decisiones en relación con la realización de inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta del Fondo. En ningún caso, el Comité Asesor de Sostenibilidad participará en modo alguno en la gestión o administración del Fondo o las Sociedades Participadas.

11.3 Organización y funcionamiento

- 11.3.1 El Comité Asesor de Sostenibilidad se reunirá al menos una (1) vez al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora. Las reuniones del Comité Asesor de Sostenibilidad serán convocadas por cualquier miembro del consejo de administración de la Sociedad Gestora (incluido su Secretario); por un apoderado de la Sociedad Gestora con facultades a estos efectos o por cualquiera de los miembros del Comité de Impacto, mediante notificación dirigida a sus miembros con como mínimo diez (10) Días Hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité Asesor de Sostenibilidad que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo que se acuerde lo contrario por unanimidad de los miembros del Comité Asesor de Sostenibilidad.
- 11.3.2 Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité Asesor de Sostenibilidad estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

- 11.3.3 El Comité Asesor de Sostenibilidad se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personal o válidamente representados. Las reuniones del Comité Asesor de Sostenibilidad podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia. También estará permitido adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a ello.
- 11.3.4 Salvo que la mayoría de los miembros del Comité Asesor de Sostenibilidad decida nombrar al Secretario del Comité Asesor de Sostenibilidad de entre sus miembros, el Secretario del consejo de administración de la Sociedad Gestora o algún otro representante de la Sociedad Gestora ejercerán el cargo de Secretario del Comité Asesor de Sostenibilidad.
- 11.3.5 El Comité Asesor de Sostenibilidad adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros (esto es, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité Asesor de Sostenibilidad). Cada miembro del Comité Asesor de Sostenibilidad tendrá derecho a emitir un (1) voto.
- 11.3.6 Los miembros del Comité Asesor de Sostenibilidad no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de interés. Sin perjuicio de lo especificado en la primera frase de este párrafo, a los efectos de las mayorías de votos del Comité Asesor de Sostenibilidad, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar se excluirán del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité Asesor de Sostenibilidad a los efectos de determinar las mayorías.
- 11.3.7 Los acuerdos del Comité Asesor de Sostenibilidad serán consignados en el acta correspondiente, por el Secretario del Comité Asesor de Sostenibilidad, la cual será firmada por todos los asistentes, y se facilitará una copia del acta correspondiente al Comité de Supervisión en un plazo razonable, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad.
- 11.3.8 Los miembros del Comité Asesor de Sostenibilidad percibirán una remuneración por el efectivo ejercicio de su cargo que irá a cargo del Fondo y se considerará como Coste Operativo del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, a los miembros del Comité Asesor de Sostenibilidad les serán reembolsados –con cargo al Fondo– los gastos de viaje y alojamiento ordinarios, razonables y debidamente justificados en los que hayan incurrido como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Asesor de Sostenibilidad.

12. JUNTA DE INVERSORES

- 12.1 La Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores siempre que lo estime conveniente. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores cuando lo requieran, mediante escrito que deberá contener el orden del día propuesto, un número de Inversores que representen conjuntamente, como mínimo, más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. En este último supuesto, la Sociedad Gestora deberá enviar la convocatoria de la reunión junto con el orden del día propuesto en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de recepción de dicho requerimiento (en otro caso, los Inversores que representen como mínimo más del treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido de

SCSEF III podrán directamente convocar ellos mismos la reunión de la Junta de Inversores).

- 12.2 La Junta de Inversores, que podrá celebrarse de forma presencial y/o mediante sistemas de videoconferencia o teleconferencia, será convocada con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, mediante correo certificado, correo electrónico o telegrama, dirigidos a cada uno de los Inversores del Fondo y del Vehículo Co-Inversor, indicando el lugar y/o los datos de acceso, la fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con los asuntos a tratar. A efectos aclaratorios, los asuntos no incluidos en el orden del día no se someterán a la aprobación de los Inversores, salvo que exista acuerdo unánime de los Inversores. Entre la fecha prevista para la reunión en primera convocatoria y la prevista para la segunda convocatoria deberá transcurrir un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas. Estas formalidades no serán necesarias si todos los Inversores se han reunido, ya sea en persona o representados, y han decidido por unanimidad celebrar una Junta de Inversores. A efectos aclaratorios, las resoluciones podrán adoptarse por escrito sin necesidad de celebrar sesión.
- 12.3 El voto en la Junta de Inversores se basará en los Compromisos de Inversión y en los compromisos de inversión en el Vehículo Co-Inversor, por lo que cada Inversor tendrá derecho a ejercer un (1) voto por euro de Compromiso de Inversión o de compromisos de inversión en el Vehículo Co-Inversor (p. ej., un Inversor con un Compromiso de Inversión de cuatro millones de euros (4.000.000€) tendrá derecho a ejercer cuatro millones (4.000.000) de votos).
- 12.4 El régimen de funcionamiento, representación y asistencia a la Junta de Inversores será el siguiente:
 - 12.4.1 La Sociedad Gestora elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la junta, salvo que se decida otra cosa por mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III presente o representado en la junta. Durante la sesión, los Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III asistente podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.
 - 12.4.2 Los miembros de la Junta de Inversores podrán hacerse representar por otra persona, que en cualquier caso deberá ser: bien (i) un empleado, director o socio de dicho Inversor; o bien (ii) otro Inversor. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Los Inversores podrán participar en la Junta de Inversores por conferencia telefónica o por videoconferencia, cuando sea posible.
 - 12.4.3 La Junta de Inversores quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes (incluido mediante sistemas de videoconferencia o teleconferencia) o representados, Inversores que posean más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Inversores con independencia del porcentaje del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III concurrente o representado en la misma.

- 12.4.4 La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Inversores corresponde al Secretario de la Junta de Inversores con el Visto Bueno del Presidente.
- 12.4.5 Como norma general, los acuerdos en el seno de la Junta de Inversores se adoptarán por Inversores que representen la mayoría del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III que esté presente en la Junta, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en el presente Reglamento que exigen un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores para su válida adopción.

CAPÍTULO III

LAS PARTICIPACIONES

13. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LAS PARTICIPACIONES

13.1 Clases de Participaciones

13.1.1 El Fondo está dividido en Participaciones de las siguientes clases, todas sin valor nominal, que confieren a su titular, en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre el mismo. Dichas Participaciones son nominativas y tienen la consideración de valores negociables. La suscripción y/o compraventa de dichas Participaciones implicará la aceptación por el Inversor del presente Reglamento por el que se rige el Fondo.

Los Inversores suscribirán Participaciones de Clase A, Clase A2 y Clase B, según lo determine la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:

- Las Participaciones de "**Clase A**" se configuran como ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por cualquier Inversor y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha Participación represente en el Fondo. Las Participaciones de Clase A estarán sujetas al pago de la Comisión de Gestión conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.1.1 del presente Reglamento.
- Las Participaciones de "**Clase A2**" se configuran como Participaciones ordinarias, son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por el FEI y atribuyen a su titular los derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase A2 confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha Participación represente en el Fondo.
- Las Participaciones de "**Clase B**" son todas iguales entre sí, pueden suscribirse por la Sociedad Gestora, el Promotor (incluyendo cualquier Filial Permitida), cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas, el Equipo Gestor y los consejeros o directivos de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas, y cada una de las Participaciones de Clase B confiere a su titular los derechos y obligaciones establecidos en la legislación aplicable y en el presente Reglamento con carácter general. En concreto, cada una de las Participaciones de Clase B confiere a su titular un derecho de propiedad sobre los activos del Fondo proporcional al porcentaje que dicha Participación represente en el Fondo.

13.2 Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones podrán, a solicitud de los Inversores, estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Inversores. En dichos títulos

constará el número de orden, la clase, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

13.3 Valor de la Participación

- 13.3.1 El valor de la Participación será el resultado de dividir el valor de los activos del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ajustado –cuando proceda– a los derechos económicos inherentes a cada Clase. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.
- 13.3.2 El valor de las Participaciones se calculará por la Sociedad Gestora a la conclusión del Periodo de Colocación y, con posterioridad, con carácter trimestral y, en cualquier caso, (i) cuando se produzca un desembolso de Participaciones, y (ii) cuando se produzcan potenciales amortizaciones de Participaciones. Inicialmente y hasta que finalice el Periodo de Colocación, el valor de cada una de las Participaciones será de un euro (1€).
- 13.3.3 La valoración de las Participaciones se realizarán teniendo en cuenta los principios del Plan General Contable español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV y la Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la CNMV, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España, o las normas que en el futuro las sustituyan, y los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* así como las Directrices IPEV, en vigor en cada momento.

14. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y SU DESEMBOLOSO

La posición de los Inversores entre sí y respecto del Fondo, la Sociedad Gestora y sus respectivas obligaciones tendrán, en la forma establecida en la ley, carácter mancomunado (y no solidario) y se regirán por los siguientes principios:

- (a) *Limitación de responsabilidad.* La responsabilidad de cada uno de los Inversores del Fondo por las deudas y obligaciones del Fondo estará limitada a su participación en el patrimonio del Fondo y al porcentaje de su Compromiso de Inversión no desembolsado en cada momento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR. Salvo por los Pagos Compensatorios y la Deuda Pendiente de un Inversor en Mora, ningún Inversor estará obligado a realizar desembolsos u otros pagos al Fondo por un importe superior a su respectivo Compromiso de Inversión; y
- (b) *Carácter mancomunado.* Los derechos y obligaciones de los Inversores respecto del Fondo serán mancomunados e independientes. En especial, ningún Inversor será responsable por el incumplimiento de los restantes Inversores de sus obligaciones en relación con el Fondo.

14.1 Compromiso de Inversión mínimo

El Compromiso de Inversión mínimo exigible a cada Inversor será igual a un millón de euros (1.000.000€), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En todo caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR o a las demás disposiciones vigentes en cada momento.

14.2 Compromiso de Inversión del Equipo

En cualquier momento durante la vida del Fondo, el Compromiso del Equipo será como mínimo igual al dos por ciento (2%) del importe del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, con un mínimo de tres millones de euros (3.000.000€) y un máximo de cuatro millones de euros (4.000.000€). Dicho Compromiso de Inversión se desembolsará mediante la suscripción de Participaciones de Clase B, de conformidad con el Artículo 14.4 posterior.

14.3 Periodo de Colocación

- 14.3.1 Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por parte de nuevos Inversores o el aumento por parte de los Inversores existentes de sus Compromisos de Inversión.
- 14.3.2 La Sociedad Gestora podrá concluir anticipadamente y de manera discrecional el Periodo de Colocación.
- 14.3.3 Desde la Fecha de Cierre Inicial, ningún Inversor podrá –directa o indirectamente, individual o conjuntamente con sus Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas– suscribir, poseer o controlar más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de cualquier órgano del Fondo.
- 14.3.4 Una vez vencido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá el carácter de cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas Participaciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de Participaciones a favor de terceros (esto es, a personas a quienes antes de la transmisión no sean Inversores o una Parte Vinculada o Entidad Asociada de un Inversor existente) en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 15 posterior.
- 14.3.5 El tamaño objetivo de SCSEF III es de aproximadamente doscientos millones de euros (€200,000,000).

14.4 Aportaciones

- 14.4.1 Desde la Fecha de Inscripción y a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá el desembolso de los respectivos Compromisos de Inversión de los Inversores a los activos del Fondo (sin suscripción de Participaciones) y para la suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo, según corresponda, en la fecha que al efecto se señale en la solicitud de desembolso enviada por la Sociedad Gestora a todos los Inversores con al menos diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago (el "**Requerimiento de Aportación**"), de acuerdo con las siguientes normas:

(a) los desembolsos requeridos a los efectos del pago de las Contribuciones para la Comisión de Gestión serán únicamente dirigidos a todos los Inversores de Clase A, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido menos el Compromiso de Inversión Escalar; y

(b) los desembolsos requeridos para fines distintos al pago de las Contribuciones para la Comisión de Gestión serán dirigidos a todos los Inversores, en igualdad de condiciones, en el mismo momento y en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido.

14.4.2 Los Requerimientos de Aportación serán emitidos por la Sociedad Gestora, cuando lo considere oportuno, para financiar inversiones (siempre de acuerdo con los términos del Artículo 16), las Contribuciones para la Comisión de Gestión, los Costes de Constitución y/o los Costes Operativos del Fondo, de conformidad con el presente Reglamento.

14.4.3 Cada Requerimiento de Aportación detallará qué proporción del desembolso solicitado será destinada (i) a acometer inversiones, (ii) al pago de la Comisión de Gestión, (iii) al pago de los Costes de Constitución, y/o (iv) al pago de los Costes Operativos del Fondo. La Sociedad Gestora determinará a su discreción los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones del Fondo y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

14.4.4 Todas las aportaciones al Fondo realizadas por los Inversores (incluyendo el Promotor, la Sociedad Gestora y/o el Equipo Gestor, según corresponda) serán en efectivo y en euros (€).

14.4.5 Excepto en el caso de los Pagos Compensatorios que puedan deberse de conformidad con el presente Reglamento, según sea el caso, ningún Inversor se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere el importe de su Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, ni se verán afectados de manera alguna sus derechos y obligaciones como Inversor en el Fondo por el hecho de no desembolsar cantidades que superen el importe de su Compromiso de Inversión no desembolsado.

14.4.6 Los Inversores no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus Participaciones respectivas en el Fondo, salvo cuando así lo prevea el presente Reglamento. Los Inversores no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

14.4.7 A lo largo de la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá invertirse en cualquier momento en Sociedades Participadas (incluyendo, a efectos aclaratorios, Inversiones de Seguimiento e Inversiones Puente) se limita al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

14.5 Suscripciones Tardías y Pagos Compensatorios

14.5.1 Cualquier persona que se convierta en Inversor, o un Inversor existente que aumente su porcentaje de participación en el Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, únicamente en relación con el aumento de su Compromiso de Inversión)

(un "**Inversor Tardío**"), en la primera fecha en la que suscriba Participaciones del Fondo, deberá pagar:

- (a) una cantidad equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Inversor en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; es decir, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Tardío esté desembolsado en el mismo porcentaje que el de los Compromisos de Inversión de los Inversores del Fondo y del Vehículo Co-Inversor existentes en ese momento (las "**Suscripciones Tardías**"); y
- (b) además de las Suscripciones Tardías, una compensación para los Inversores existentes del Fondo y del Vehículo Co-Inversor igual a los intereses sobre el importe de sus Suscripciones Tardías a un tipo aplicable igual al del EURIBOR a un (1) año (en concreto el EURIBOR a un (1) año vigente en la Fecha de Cierre Inicial) más doscientos (200) puntos básicos, devengado diariamente desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía correspondiente (los "**Pagos Compensatorios**"). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

- 14.5.2 A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de Inversores Tardíos pero no estarán sujetos al pago de los Pagos Compensatorios: (i) los titulares de Participaciones de Clase B; (ii) los Inversores existentes en el Fondo y/o en el Vehículo Co-Inversor que aumenten su Compromiso de Inversión durante el Periodo de Colocación en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, y (iii) en todo caso, el FEI o instituciones gubernamentales o supranacionales.
- 14.5.3 A efectos aclaratorios, cualquier Inversor considerado un Inversor Tardío responderá de sus propios Pagos Compensatorios y, en ningún caso, los demás Inversores serán responsables de los Pagos Compensatorios de otros Inversores.
- 14.5.4 El Fondo actuará como intermediario en el pago de los Pagos Compensatorios a los Inversores existentes y, por tanto, las cantidades satisfechas por los Inversores Tardíos en concepto de Pagos Compensatorios no se considerarán distribuciones del Fondo y del Vehículo Co-Inversor y se repartirán entre los Inversores existentes del Fondo de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, ajustándose según su fecha de admisión en el Fondo.
- 14.5.5 Asimismo, a efectos aclaratorios, no se emitirá Participación alguna con cargo a la realización de Pagos Compensatorios. Los Pagos Compensatorios no se considerarán como un desembolso del Compromiso de Inversión del Inversor Tardío y, por lo tanto, se abonarán como importe adicional a dicho Compromiso de Inversión.
- 14.5.6 Una vez que el Inversor Tardío se ha unido al Fondo y ha pagado su correspondiente Suscripción Tardía y los Pagos Compensatorios de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en el Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial, y:
 - (a) participará en el Fondo de manera proporcional al resto de Inversores,

- (b) pagará la Comisión de Gestión, en la medida en que dicho Inversor Tardío esté sujeto al pago de la Comisión de Gestión, y
 - (c) deberá realizar aportaciones al Fondo conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- 14.5.7 La Sociedad Gestora realizará cuantos ajustes estime convenientes para asegurar que los Inversores del Fondo y del Vehículo Co-Inversor sean tratados en igualdad de condiciones. La Sociedad Gestora se asegurará especialmente de que aquellos Inversores que hayan asumido Compromisos de Inversión en el Fondo y en el Vehículo Co-Inversor con anterioridad a la realización de cualesquiera Pagos Compensatorios reciban la participación proporcional que les corresponda de estos últimos.
- 14.5.8 Los Pagos Compensatorios serán distribuidos en proporción a las aportaciones previamente realizadas por los Inversores existentes del Fondo y del Vehículo Co-Inversor. Si alguno de los Pagos Compensatorios se utiliza para compensar una aportación debida por un Inversor existente, a su discreción, este inversor existente será provisto con la misma información que hubiera contenido el Requerimiento de Aportación.
- #### 14.6 Incumplimiento de los Inversores
- 14.6.1 En el caso de que un Inversor no realizase en la Fecha de Pago las aportaciones que le hubieren sido requeridas con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, (a) dentro de un periodo de diez (10) días naturales a partir de la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora se compromete a actuar inmediatamente en relación con el Inversor de que se trate, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento (incluyendo el envío de una notificación escrita de incumplimiento al Inversor de que se trate), y (b) el Inversor deberá abonar al Fondo intereses de demora calculados sobre el Compromiso de Inversión requerido y no desembolsado a un tipo aplicable igual a EURIBOR a un (1) año incrementado en ochocientos (800) puntos básicos anuales, devengados diariamente desde la Fecha de Pago de que se trate hasta la fecha de realización efectiva de la aportación correspondiente o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Inversor en Mora según se establece a continuación. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).
- 14.6.2 Si el Inversor rectificara su incumplimiento durante el (1) mes siguiente a la fecha en que la Sociedad Gestora le haya remitido notificación por escrito instándole al efecto (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad aportada tendrá la consideración de Suscripción Tardía y cualquier cantidad abonada en concepto de intereses de demora tendrá la consideración de Pago Compensatorio pagadero a los Inversores no incumplidores, en ambos casos en los términos descritos en el Artículo 14.5. El Inversor que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a rectificar su incumplimiento, tendrá, a los efectos del presente Reglamento, la consideración de "**Inversor en Mora**" y la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente sobre dicha circunstancia al Comité de Supervisión, el cual deberá permanecer debidamente informado hasta que la situación se haya resuelto.
- 14.6.3 Los derechos políticos y económicos del Inversor en Mora quedarán suspendidos (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de

Supervisión) hasta la disolución y liquidación del Fondo y la suma del Compromiso de Inversión requerido y no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") podrán ser compensados, a discreción de la Sociedad Gestora, con cualesquiera cantidades que el Inversor en Mora tuviera derecho a percibir del Fondo (incluidas cualesquiera distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Inversor en Mora en será retenida con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Inversor en Mora (con expresa inclusión, a título enunciativo pero no limitativo, de cualesquiera aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

14.6.4 A los efectos de compensar la Deuda Pendiente, dentro de las seis (6) semanas a contar desde la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción y en el mejor interés del Fondo, por una o varias de las siguientes alternativas:

- (a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Inversor en Mora;
- (b) Vender la totalidad o parte de las Participaciones en el Fondo del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá las Participaciones a cada uno de los Inversores del Fondo y del Vehículo Co-Inversor que no se encuentren en mora de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. Si alguno de los Inversores no ejerciera este derecho, las Participaciones que le hubieran correspondido se ofrecerán a los demás Inversores que no se encuentren en mora y que pudieran estar interesados en dichas Participaciones de manera proporcional a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Inversores que no se encuentran en mora será el precio que se establece a continuación:
 - (A) Si al Inversor en Mora no se le ha exigido el pago de más del treinta por ciento (30%) de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora) cuando se convirtió en Inversor en Mora, entonces el precio de compraventa será de un céntimo de euro (0,01€) por Participación.
 - (B) Si al Inversor en Mora ya se le ha exigido el pago de más del treinta por ciento (30%) de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora) cuando se convirtió en Inversor en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
 - (1) el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si dicha diferencia es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Inversor en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su

caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Inversor en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de Participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de un céntimo de euro (0,01€) por Participación; y

(2) el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones del Inversor en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el Inversor haya sido declarado Inversor en Mora.

(ii) En segundo lugar, cualquier Participación del Inversor en Mora que no haya sido comprada por cualquiera de los Inversores que no se encuentran en mora en los términos establecidos anteriormente, podrá ser ofrecida por la Sociedad Gestora a terceros siempre que dicha venta sea en el mejor interés del Fondo.

Si las Participaciones del Inversor en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido por el Fondo se asignará para pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos y en el siguiente orden: (a) el importe indicado en el Requerimiento de Aportación y no pagado por el Inversor en Mora; (b) los Pagos Compensatorios; y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento por parte del Inversor en Mora. Una vez satisfechos los conceptos anteriormente mencionados, y si existiera algún importe residual, la Sociedad Gestora entregará dicho importe residual al Inversor en Mora, siempre y cuando se haya distribuido a favor del Inversor Escalar el Retorno Preferente Escalar y el Inversor en Mora haya cumplido con las obligaciones establecidas en el siguiente párrafo.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las Participaciones del Inversor en Mora, este deberá entregar a la Sociedad Gestora, para su cancelación, los certificados representativos de las Participaciones (y demás documentos que acrediten la titularidad), en la forma estipulada por la Sociedad Gestora, y confirmar por escrito a esta que no tiene nada más que reclamar ni a la Sociedad Gestora ni al Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación por parte del Inversor en Mora no perjudicará ni afectará de cualquier otro modo a la venta de las Participaciones del Inversor en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

(c) Amortizar y cancelar las Participaciones titularidad del Inversor en Mora, siendo cualesquier cantidades aportadas por el Inversor en Mora retenidas por el Fondo en concepto de penalización. En este supuesto, el valor que se otorgará las Participaciones amortizadas será el que se determina a continuación:

- (i) Si al Inversor en Mora no se le ha exigido el pago de más del treinta por ciento (30%) de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora) cuando se convirtió en Inversor en Mora, entonces el precio de compraventa será de un céntimo de euro (0,01€) por Participación.
- (ii) Si al Inversor en Mora ya se le ha exigido el pago de más del treinta por ciento (30%) de su Compromiso de Inversión (incluyendo el importe indicado en el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora) cuando se convirtió en Inversor en Mora, entonces el precio de compraventa será el inferior de los siguientes importes:
- (A) el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si dicha diferencia es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Inversor en Mora en el Fondo (incluyendo los Pagos Compensatorios, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Inversor en Mora en concepto de distribución y/o de restitución de aportaciones por amortización de Participaciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de un céntimo de euro (0,01€) por Participación; y
- (B) el cincuenta por ciento (50%) del valor neto contable de las Participaciones del Inversor en Mora, excluyendo a los efectos aclaratorios los Pagos Compensatorios, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el Inversor haya sido declarado Inversor en Mora; o bien (b) el último balance auditado del Fondo antes de la fecha en la que el Inversor haya sido declarado Inversor en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Inversor en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) el Requerimiento de Aportación no desembolsado por el Inversor en Mora; (b) los Pagos Compensatorios y (c) todos los gastos incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora. Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Inversor en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del Inversor Escalar el Retorno Preferente Escalar, y siempre que el Inversor en Mora, con carácter previo, haya hecho entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación del Inversor en Mora no perjudicará ni afectará de

cualquier otro modo a la amortización de Participaciones del Inversor en Mora de conformidad con el mecanismo contemplado en esta sección.

- 14.6.5 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Inversor en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.
- 14.6.6 En ningún caso la Sociedad Gestora podrá exigir a los Inversores que realicen aportaciones adicionales de capital para cubrir un déficit causado por un Inversor en Mora por un importe superior al veinte por ciento (20%) del desembolso correspondiente de los Inversores (y en ningún caso dichas aportaciones adicionales de capital podrán destinarse al pago de honorarios (incluida la Comisión de Gestión) a favor de la Sociedad Gestora).

15. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

15.1 Restricciones en la transmisión de las Participaciones

- 15.1.1 El Fondo tendrá carácter cerrado. En el supuesto de emisión de nuevas Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, estas deberán ser suscritas por quienes ya ostenten la condición de Inversores.
- 15.1.2 De conformidad con lo anterior, los Inversores no podrán vender, ceder, pignorar, gravar o transmitir (una "Transmisión") sus Participaciones en el Fondo sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora (el cual podrá, con sujeción a lo establecido en este Artículo, ser denegado discrecionalmente).
- 15.1.3 La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente del presente Reglamento que rige el Fondo, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión no dispuesto correspondiente a las Participaciones adquiridas. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Reglamento, la formalización de cualquier Transmisión de Participaciones estará sujeta a la firma de un acuerdo de suscripción y a la realización de los controles de prevención de blanqueo de capitales.
- 15.1.4 Como norma general, la Sociedad Gestora no autorizará la Transmisión de Participaciones cuando, a su juicio, la misma pueda suponer un incumplimiento de la ley o de cualquier otra disposición vigente, de los términos contenidos en el presente Reglamento (o cualesquiera otros documentos relativos al Fondo) o cuando dicha Transmisión pueda acarrear algún perjuicio para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora.

15.2 Transmisión de las Participaciones de Clase B

- 15.2.1 La transmisión de Participaciones de Clase B a cualquier persona distinta de aquellas indicadas en el Artículo 13.1.1 no estará permitida en ninguna circunstancia, ya sea que dicha transmisión se realice por ministerio de la ley (es decir, mediante fusiones, escisiones u operaciones similares) o de cualquier otra forma.

15.3 Excepciones a las restricciones sobre la transmisión de Participaciones

El consentimiento de la Sociedad Gestora no podrá ser denegado en el caso de transmisiones de Participaciones de Clase A y/o Clase A2 realizadas por un Inversor: (i) a sus Entidades Asociadas o a otras entidades pertenecientes a su mismo Grupo (siempre que la transmisión no forme parte de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Inversor final no sea una Entidad Asociada del transmitente original en los términos anteriores, circunstancia que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien podrá otorgarlo o denegarlo a su entera discreción); o (ii) a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Inversor, salvo que dicha transmisión, a juicio de la Sociedad Gestora pudiera resultar perjudicial para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora.

15.4 Disposiciones generales

Las siguientes disposiciones serán de aplicación a las Transmisiones de Participaciones que se lleven a cabo con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 15:

- (a) Las Transmisiones de Participaciones de Clase A y/o Clase A2 a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora respecto de las características de la pretendida Transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la Transmisión en un plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación del potencial transmitente para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el Inversor que pretenda transmitir la Participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredeite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Inversor en Mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (d) cuando el adquirente o la entrada del mismo en el patrimonio del Fondo no cumpla con los términos contenidos en el presente Reglamento o cualquiera otros documentos relativos al Fondo o cuando la pretendida Transmisión pueda acarrear cualquier perjuicio para el Fondo, los Inversores o la propia Sociedad Gestora.
- (b) La Transmisión de Participaciones implicará, en lo que respecta al transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en un porcentaje igual a aquél en que se haya reducido su participación en el Fondo y, en lo que respecta al adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por el importe en que se haya reducido el Compromiso de Inversión del transmitente. Como consecuencia de lo anterior, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el porcentaje correspondiente de Compromiso de Inversión, todo ello sin perjuicio de la obligación del adquirente de ratificarse en la asunción de derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de las Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión y de un acuerdo de adhesión redactado en términos aceptables a juicio de la Sociedad Gestora.

- (c) Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada con ella podrá promover la puesta en contacto entre Inversores interesados en adquirir Participaciones del Fondo y aquellos interesados en transmitir sus Participaciones.
- (d) La Sociedad Gestora tendrá derecho a solicitar información sobre el adquirente propuesto (incluida información sobre su titularidad real y, en su caso, sobre su sociedad gestora o asesor de inversiones), con el fin de evaluar si puede otorgarse o no el consentimiento. En particular, para que la Sociedad Gestora pueda cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, así como con sus normas internas en materia de prevención del blanqueo de capitales, cualquier Inversor que tenga la intención de transmitir sus Participaciones deberá recabar, en relación con el adquirente propuesto, la información y documentación que solicite la Sociedad Gestora, y proporcionar dicha información y documentación a la Sociedad Gestora. Todas las transmisiones de Participaciones del Fondo estarán condicionadas a que la Sociedad Gestora considere que se han cumplido todos los requisitos aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- (e) Aquellos potenciales transmitentes que incumplan las disposiciones contenidas en este Artículo (en particular, las mencionadas en el punto (d) precedente) continuarán siendo titulares a todos los efectos de las Participaciones cuya transmisión pretendían realizar y continuarán asimismo obligados por la totalidad de sus respectivos Compromisos de Inversión. Dichas transmisiones serán nulas y carecerán de efecto alguno.
- (f) El transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos en que incurran la Sociedad Gestora y el Fondo, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la transmisión de las Participaciones.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

16. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

16.1 Política de Inversiones del Fondo

- 16.1.1 Corresponderá a la Sociedad Gestora llevar a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con la política de inversión de SCSEF III descrita en el presente Artículo 16.1, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en EuVECA.
- 16.1.2 SCSEF III llevará a cabo inversiones en Sociedades Participadas siendo las inversiones en el capital social de las Sociedades Participadas superiores al veinte por ciento (20%) de su capital social.
- 16.1.3 La mayoría de las Sociedades Participadas tendrán, cada una de ellas, en el ejercicio inmediatamente anterior a la fecha en que se materialice la inversión, un volumen anual de negocios por debajo de ochenta millones de euros (80.000.000€) y resultados brutos de explotación (EBITDA) positivos.
- 16.1.4 La Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación de SCSEF III, contratar productos financieros derivados de tipos de interés única y exclusivamente con fines de cobertura. En ningún caso podrá SCSEF III invertir en productos derivados con fines especulativos.
- 16.1.5 La totalidad del importe invertido por SCSEF III en cada momento estará invertido en entidades que, en el momento inmediatamente anterior a la primera inversión del Fondo en dichas entidades, cumplan los requisitos para ser consideradas posibles beneficiarias, sean PYMEs y/o Empresas de Pequeña o Mediana Capitalización. A los efectos de esta definición, el término "control" significa el poder de dirigir la gestión de la persona controlada mediante la titularidad del capital con derecho a voto, por contrato o de cualquier otro modo, o la capacidad de ejercer –directa o indirectamente– más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto o derechos de propiedad similares con respecto a dicha persona controlada o el derecho contractual de nombrar o cesar la gestión de esta persona o una mayoría de miembros de sus órganos ejecutivos.
- 16.1.6 Además, SCSEF III deberá invertir en todo momento: (1) al menos dos tercios (2/3) del importe desembolsado por los Inversores con fines de inversión deberán invertirse en Sociedades Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados Miembros de la UE, en países candidatos o potenciales candidatos (reconocidos como tales por la UE) o en países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio; y (2) al menos el ochenta por ciento (80%) de los importes agregados invertidos por SCSEF III en cada momento se invertirá en sociedades que, en el momento en el que SCSEF III realice su primera inversión en las mismas, principalmente operen, tengan su sede de gestión y administración efectiva, o su sede principal o centro de operaciones en España.

16.1.7 SCSEF III invertirá en Empresas Objetivo una cantidad como mínimo equivalente a ("Asignación Mínima"):

- (a) dos (2) veces las cantidades totales agregadas de los desembolsos del Compromiso de Inversión Escalar a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo; y
- (b) dos tercios (2/3) de la cantidad total desembolsada del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III a fin de realizar dicha inversión en las Empresas Objetivo,

sujeto a un mínimo (*floor*) del cincuenta por ciento (50%) de las cantidades invertidas asignadas a las Empresas Objetivo.

16.1.8 El objetivo de SCSEF III es crear una cartera diversificada, con inversiones que mayoritariamente serán de un importe de entre diez millones de euros (10.000.000€) y treinta millones de euros (30.000.000€) por cada Sociedad Participada, en diferentes tecnologías y sectores. En particular, SCSEF III proporcionará capital para el crecimiento, así como apoyo estratégico y operativo a empresas que operen en torno a cuatro temas principales: (1) Verde: modelos de negocio limpios, sostenibles, circulares y regenerativos; (2) Social: contribución a una sociedad más fuerte y cohesionada; (3) Bienestar: empresas que promuevan estilos de vida saludables; y (4) Digital: modelos de negocio habilitados por la tecnología.

16.1.9 SCSEF III podrá ostentar participaciones minoritarias o mayoritarias en dichas compañías y participará activamente en sus negocios y supervisará cualquier operación que lleven a cabo. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

16.1.10 Como parte de la estrategia de inversión responsable, la Sociedad Gestora deberá promover, en las Sociedades Participadas, acciones encaminadas a conseguir un impacto positivo en la sociedad, la protección del medioambiente, la gestión responsable y transparente y el buen gobierno corporativo.

16.1.11 No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones. En cuanto a los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de cada una de las Sociedades Participadas, dependerán de cada inversión concreta. Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por EuVECA y por la LECR.

16.2 Restricciones de Inversión

16.2.1 SCSEF III no invertirá, ni directa ni indirectamente, en entidades financieras o de servicios financieros, en sociedades inmobiliarias, en mercados de divisas ni en instrumentos derivados con fines especulativos.

16.2.2 SCSEF III no invertirá, financiará ni proporcionará ningún otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a Sociedades Participadas que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad mencionados en la Política E&R del FEI (incluyendo cualquier empresa, entidad o proyecto (un "**Receptor Final**"), que sea un Receptor Final Excluido (según

se define a continuación) o un Receptor Final Restringido (según se define a continuación)).

"Taxonomía de la UE" significa la Taxonomía de la UE para Actividades Sostenibles (Reglamento (UE) 2020/852, según sea modificado ocasionalmente), complementada por los criterios técnicos establecidos en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE (Reglamentos Delegados de la Comisión (UE) que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o futuros Actos Delegados de la Taxonomía, según sean modificados ocasionalmente, respectivamente).

"Actividades Excluidas" significa cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Cualquier actividad que directa o indirectamente resulte en la limitación de los derechos y libertades individuales de las personas, o en la violación de los derechos humanos, o en el incumplimiento de los tratados, leyes y normativas aplicables pertinentes al respecto.
2. Prisiones y centros de detención de cualquier tipo (como instituciones correccionales o comisarías de policía con instalaciones de detención).
3. Cualquier actividad de la que se sepa que directa o indirectamente da lugar a formas nocivas o explotadoras de trabajo forzoso o trabajo infantil nocivo, tal como se define en los Convenios Fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo¹.
4. Cualquier actividad que implique una degradación, conversión o destrucción significativa² de hábitats críticos³.
5. Conversión de bosques naturales en plantaciones. Esto incluye bosques irrigados⁴, tala, tala rasa o degradación de (y concesiones comerciales sobre) bosques naturales tropicales o bosques de alto valor de conservación⁵ en todas las regiones, así como la compra de equipos de tala para este propósito.
6. Métodos de pesca no sostenibles que no cumplen con las leyes y normativas de la UE (como la pesca con redes de deriva en el entorno marino utilizando redes de más de 2,5 km de longitud y la pesca con explosivos)⁶.

¹ Dentro de la UE, el trabajo de personas menores de 18 años debe realizarse en cumplimiento de la legislación nacional que implemente la Directiva sobre la protección de los jóvenes en el trabajo (94/33/CE).

² según se define en la Política E&R del EIF.

³ según se define en la Política E&R del EIF.

⁴ Excepto el riego temporal durante los tres primeros años tras la plantación, que se permite para que las plántulas desarrollen sistemas de raíces profundas y así garantizar altas tasas de supervivencia.

⁵ según se define en la Política E&R del EIF.

⁶ Los Receptores Finales establecidos u operando fuera de la Unión Europea deberán obtener una certificación emitida por el Marine Stewardship Council para no ser considerados como un Receptor Final Excluido.

7. Extracción de depósitos minerales del fondo marino⁷.
8. Extracción o minería de minerales y metales de conflicto⁸.
9. Cualquier actividad (es decir, cualquier producción, comercio, financiación u otra actividad) prohibida por las leyes o normativas aplicables en la UE, al Fondo o al Receptor Final correspondiente, incluyendo, entre otros (i) cualquier producto o actividad sujeto a eliminación progresiva o prohibición internacional⁹, y (ii) actividades relacionadas con la protección de los recursos de biodiversidad o del patrimonio cultural.
10. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos modificados genéticamente¹⁰.
11. Clonación reproductiva de animales y seres humanos.
12. Cualquier actividad que implique el uso de animales vivos con fines científicos y experimentales, incluyendo la edición genética y la cría de estos animales¹¹.
13. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados, incluidos los medios, las tecnologías de la información y los productos, servicios, programas y aplicaciones relacionados con Internet relativos a la pornografía.
14. Cualquier actividad con fines políticos o religiosos.
15. Producción o comercio de armas y municiones, incluyendo cualquier tipo de explosivos y armas deportivas.
16. *Tabaco*: producción, fabricación, procesamiento o distribución de tabaco si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Receptor Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹².

⁷ Se entiende por fondo marino las zonas del océano situadas a más de 200 m de profundidad – La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación minera de los fondos marinos. Naciones Unidas.

⁸ Minerales y metales cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/821, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión Europea de estaño, tantalio y tungsteno, incluidos sus minerales, y de oro procedentes de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo, según sus modificaciones.

⁹ Prohibiciones, según lo mencionado en la Política E&R del FEI.

¹⁰ Salvo que se cumpla con la Directiva 2001/18/CE y la Directiva 2009/41/CE de la UE, así como con la legislación nacional correspondiente, según sus posteriores modificaciones.

¹¹ Salvo que se cumpla con la Directiva (UE) 2010/63, modificada por el Reglamento (UE) 2019/1010 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de los animales utilizados con fines científicos.

¹² Códigos NACE: NACE 01.15 - Cultivo de tabaco, NACE 12.00 - Fabricación de productos de tabaco, NACE 46.35 - Comercio al por mayor de productos de tabaco y NACE 47.26 - Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

17. *Juegos de azar*: juegos de azar y equipos relacionados, así como hoteles con casinos propios, si más del diez por ciento (10%) de los ingresos anuales del Receptor Final se generan a partir de cualquiera de estas actividades¹³.

"Receptor Final Excluido" se entenderá como aquel Receptor Final que, durante toda la vigencia de la inversión del Fondo en el mismo, participe en cualquier Actividad Excluida.

"Excepción Verde" significa que una actividad enumerada en la sección (12), apartados (i) a (x) de las Actividades Restringidas no deberá considerarse una Actividad Restringida si se realiza de manera medioambientalmente sostenible, según la definición de los criterios de contribución sustancial de la Taxonomía de la UE, tal como se refleja en los Actos Delegados de la Taxonomía de la UE.

Se entenderá por "actividad principal" aquella que más contribuya a los ingresos antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (EBITDA), salvo que el Receptor Final no disponga de datos suficientes para calcular el EBITDA, en cuyo caso será la actividad que más contribuya a los ingresos. Para las empresas de nueva creación, se considerará la actividad que más contribuya al plan de negocio o a los ingresos proyectados.

"Actividades Restringidas" se entenderá como cualquiera de los siguientes sectores y/o actividades:

1. Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento de carbón.
2. Exploración, producción, refinado, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo.
3. Exploración, producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural.
4. Generación de energía eléctrica, incluidas las centrales térmicas¹⁴, que superen el Estándar de Rendimiento de Emisiones (es decir, 250 gramos de CO2e por kWh de electricidad), aplicable a plantas de energía y cogeneración alimentadas por combustibles fósiles. Plantas geotérmicas que operen con emisiones de ciclo de vida superiores a 100gCO2e/kWh.
5. Energía nuclear y fabricación dentro de la industria nuclear (como el procesamiento de combustible nuclear, enriquecimiento de uranio, reprocesamiento de combustible irradiado)¹⁵. Las iniciativas de investigación y desarrollo, los servicios de tecnología de la información y otras actividades de la cadena de suministro (que incluyen actividades como limpieza de residuos no peligrosos, desmantelamiento,

¹³ Código NACE: NACE 92.00 - Actividades de juegos de azar y apuestas.

¹⁴ Esta restricción no se aplica a las plantas de energía de biomasa.

¹⁵ Códigos NACE indicativos: NACE 24.46 - Procesamiento de combustible nuclear: producción de metal de uranio a partir de pechblenda u otros minerales; fundición y refinado de uranio, y NACE 35.11 - Explotación de instalaciones de generación que producen energía eléctrica (...) incluida la nuclear (...).

servicios de inspección, etc.) en el sector nuclear no constituyen Actividades Restringidas.

6. Investigación, desarrollo, producción y/o comercialización de equipos o infraestructuras destinados al uso militar o policial¹⁶¹⁷.
7. Construcción y explotación de unidades de seguridad y forenses en centros sanitarios.
8. Proyectos con fines de lucro en el sector educativo por parte de guarderías, escuelas de educación primaria y secundaria situadas fuera de la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio o el Reino Unido.
9. Incineración de residuos; recogida, tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
10. Cualquier actividad en el sector minero¹⁸.
11. Instalaciones nuevas y existentes de producción y almacenamiento de energía hidroeléctrica.
12. Salvo que estén sujetas a la Excepción Verde únicamente para los apartados (i) a (x), los siguientes sectores e industrias intensivos en energía y/o con altas emisiones de CO2:
 - (i) fabricación de negro de humo, carbonato de sodio y cloro (*subactividades de NACE 20.13: fabricación de otros productos químicos inorgánicos básicos*);
 - (ii) fabricación de otros productos químicos orgánicos básicos (*subactividad de NACE 20.14*);
 - (iii) fabricación de plásticos en formas primarias (*NACE 20.16*);
 - (iv) fabricación de cemento (*NACE 23.51*);
 - (v) fabricación de hierro, acero y ferroaleaciones básicos (*NACE 24.10*);
 - (vi) fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y accesorios relacionados de acero (*NACE 24.20*);

¹⁶ "dedicado al uso militar/policial" significa que el equipo o la infraestructura no se ofrece en la misma versión por el Beneficiario Final a clientes civiles.

¹⁷ Cualquier actividad (incluida la relativa a equipos o infraestructuras) que pueda destinarse tanto a fines civiles como militares/policiales (uso dual) no está restringida.

¹⁸ Actividades incluidas en la Sección B de la nomenclatura NACE (Rev.2), con excepción de NACE B8.1 - Extracción de piedra, arena y arcilla (incluyendo NACE B8.1.1 - Extracción de piedra ornamental y para la construcción, caliza, yeso, creta y pizarra; y NACE B8.1.2 - Explotación de graveras y canteras de arena; extracción de arcillas y caolín).

- (vii) fabricación de otros productos de primera transformación del acero (*NACE 24.30, incl. 24.31-24.34*);
- (viii) producción de aluminio (*NACE 24.42*);
- (ix) fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales y maquinaria relacionada (*subactividad de NACE 30.30*)¹⁹;
- (x) transporte aéreo propulsado por combustibles convencionales y aeropuertos, así como actividades de servicios auxiliares al transporte aéreo con combustibles convencionales, arrendamiento y alquiler de aeronaves (*subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23*)²⁰; y
- (xi) fabricación de compuestos de nitrógeno y fertilizantes que contienen compuestos de nitrógeno (*subactividades de NACE 20.15*).

"Receptor Final Restringido" se refiere a un Receptor Final cuya actividad principal sea una Actividad Restringida en el momento de la inversión inicial y en cada Inversión de Seguimiento realizada por el Fondo.

16.3 Período de Inversión

16.3.1 El periodo de inversión del Fondo comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y concluirá en la primera de las siguientes fechas (el "**Período de Inversión**"):

- (a) en el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o el sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si la Sociedad Gestora considera dicha prórroga apropiada y así lo aprueba el Comité de Supervisión;
- (b) a discreción de la Sociedad Gestora, a partir de la fecha en la que el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III esté totalmente invertido;
- (c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado a causa de (i) la Salida del Equipo Gestor (tal y como se establece en el Artículo 6.4 del Reglamento); o (ii) un Cambio de Control (tal y como se establece en el Artículo 6.5 del Reglamento); o
- (d) la fecha que tenga lugar antes: (i) la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor, y (ii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, el Promotor, el Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Entidades Asociadas reciba cualquier comisión de gestión de un Fondo Sucesor.

¹⁹ Esto solo es aplicable a los componentes del sistema de propulsión y a la fabricación de aeronaves propulsadas por combustibles convencionales. Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, ni a iniciativas de investigación y desarrollo en aviación civil, tales como tecnologías disruptivas, combustibles alternativos o sistemas de propulsión que persigan mejoras muy significativas (superiores al 25%) en la eficiencia energética de aeronaves de nueva generación.

²⁰ Esta restricción no se aplica a tecnologías y sistemas para el sector espacial, como satélites o lanzadores, actividades relacionadas con la extinción de incendios, la prevención de incendios y los servicios de rescate, la adquisición de aeronaves de defensa civil o aeronaves para servicios de rescate.

16.3.2 Al final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar Requerimientos de Aportación en relación con Compromisos de Inversión no desembolsados, y no podrá utilizar ningún fondo disponible para SCSEF III (ya sea mediante endeudamiento, ingresos o dividendos recibidos de las participadas o de cualquier otra forma), salvo que (i) los miembros del Comité de Supervisión acuerden otra cosa, siempre que se haga dentro de los doce (12) meses siguientes a la finalización del Periodo de Inversión, y (ii) en la medida en que sea necesario para:

- (a) financiar nuevas inversiones que hayan sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito de conformidad con acuerdos vinculantes y exigibles firmados por el Fondo antes de que finalice el Periodo de Inversión, pero que deban completarse a partir de entonces (a efectos aclaratorios, excepto por las Inversiones de Seguimiento y las inversiones estipuladas en el párrafo (b) siguiente, no se realizarán nuevas inversiones una vez finalizado el Periodo de Inversión);
- (b) financiar el desembolso de los importes ya comprometidos en el momento de la primera inversión en una Sociedad Participada pero cuyo pago sea debido por el Fondo tras la inversión inicial;
- (c) financiar la Comisión de Gestión y/o los Costes Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento; o
- (d) realizar Inversiones de Seguimiento, siempre que dichas Inversiones de Seguimiento sean aprobadas por la Sociedad Gestora, sean realizadas antes de que se cumplan ocho (8) años desde la Fecha de Cierre Inicial y el importe total de todas las Inversiones de Seguimiento no supere en ningún momento el inferior de los siguientes importes: (i) el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido; o el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados.

16.4 Diversificación

16.4.1 El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en la misma Sociedad Participada o en Sociedades Participadas pertenecientes al mismo Grupo; o hasta un veinte por ciento (20%) con la aprobación previa del Comité de Supervisión. Adicionalmente, el Fondo procurará que el Patrimonio Total Comprometido del Fondo se invierta en una cartera diversificada compuesta por entre ocho (8) y doce (12) Sociedades Participadas.

16.5 Oportunidades de Coinversión

16.5.1 La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, celebrar acuerdos de coinversión mediante los cuales el Fondo, el Vehículo Co-Inversor (y cualquier Otro Vehículo Co-Inversor, según corresponda, de conformidad con el Artículo 16.7 que figura a continuación) podrán realizar inversiones y desinversiones conjuntamente, en igualdad de condiciones, con coinviseores (**"Oportunidades de Coinversión"**), (i) siempre que se considere que ello redunde en el mejor interés del Fondo y del Vehículo Co-Inversor o (ii) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, de conformidad con el Reglamento y actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y el Vehículo Co-Inversor, y ningún Inversor en el Fondo (ni ningún tercero)

tendrá derecho a que se le ofrezca sistemáticamente la posibilidad de coinvertir junto con el Fondo en todas las inversiones que realice el Fondo, salvo que se trate del Vehículo Co-Inversor.

16.5.2 En cualquier caso, las Oportunidades de Coinversión:

- (a) serán ofrecidas primero por la Sociedad Gestora a los Inversores, salvo que considere en el mejor interés del Fondo ofrecer la Oportunidad de Coinversión primero a coinversores estratégicos;
- (b) se regirán por el principio de igualdad de trato entre el Fondo y el Vehículo Co-Inversor y los coinversores junto con el Fondo en el contexto de la Oportunidad de Coinversión; y en tal sentido:
 - (i) las condiciones ofrecidas a las partes que coinviertan en virtud de una Oportunidad de Coinversión no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo y al Vehículo Co-Inversor;
 - (ii) cualesquiera inversiones o desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se llevarán a cabo al mismo tiempo que, o tan pronto como sea razonablemente posible después de la ejecución de, la inversión o desinversión realizada por el Fondo y el Vehículo Co-Inversor (excepto en el caso de la desinversión de una Inversión Puente), y las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizarán en los mismos términos jurídicos y económicos que en los de la inversión y desinversión realizada por el Fondo;
 - (iii) los gastos en relación con las inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera obligaciones relacionadas con dichas inversiones y desinversiones, se repartirán entre el Fondo, el Vehículo Co-Inversor y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito de conformidad con los acuerdos vinculantes y aplicables en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que las condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplen las disposiciones del párrafo (b) de arriba; y
- (d) se regularán mediante la total divulgación y transparencia a los Inversores del Fondo; y, en consecuencia:
 - (i) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará a los Inversores de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que la misma vaya a ofrecer de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, revelará a los Inversores la identidad de cualquier Inversor o tercero que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

- (iii) la Sociedad Gestora, a su debido tiempo, informará al Comité de Supervisión de: (i) las principales condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdos complementarios firmados en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha información revelada al Comité de Supervisión será detallada de manera razonable e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que manifieste que las condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con lo dispuesto en el presente Reglamento y (ii) cualesquiera Comisión de Coinversión.
- 16.5.3 La Sociedad Gestora, o alguna de sus Entidades Asociadas podrá acordar prestar servicios como gestora o puestos similares como gestores fiduciarios en los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una Oportunidad de Coinversión.
- 16.5.4 A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus miembros, empleados, el Equipo Gestor y las Entidades Asociadas y/o Partes Vinculadas de cualquiera de los anteriores no podrán realizar coinversiones (directa o indirectamente) con SCSEF III, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento.

16.6 **Vehículo Co-Inversor**

- 16.6.1 El Fondo ha sido constituido como una estructura de coinversión del Vehículo Co-Inversor.
- 16.6.2 El Vehículo Co-Inversor coinvertirá de forma proporcional en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, y en términos sustancialmente idénticos a los del Fondo. En particular:
- (a) el Vehículo Co-Inversor y cada uno de sus inversores estarán sujetos a los mismos controles y requisitos de prevención de blanqueo de capitales y conocimiento del cliente que los aplicables a los Inversores del Fondo;
- (b) los documentos constitutivos (y cualquier otro documento equivalente al presente Reglamento) del Vehículo Co-Inversor contendrán términos y condiciones sustancialmente idénticos (salvo que la Sociedad Gestora determine de buena fe que son necesarios términos distintos por razones legales, regulatorias, contables u otras razones similares) y, en cualquier caso, no más favorables o menos favorables que los acordados en el Reglamento; en particular, sin limitación, en lo relativo a la Comisión de Gestión, Pagos Compensatorios, Comisión de Éxito, distribuciones, Obligaciones de Reintegro, inversores en incumplimiento, endeudamiento, reinversiones, política de inversión, conflictos de interés, etc. Los principales términos y condiciones de los documentos constitutivos del Vehículo Co-Inversor (así como cualquier modificación de los mismos) serán comunicados al Comité de Supervisión tras su aprobación por la Sociedad Gestora;
- (c) el Vehículo Co-Inversor estará sujeto a las mismas normas de gobernanza e inversión aplicables al Fondo (salvo que la Sociedad Gestora determine de buena fe que son necesarios términos distintos por razones legales, regulatorias, contables u otras razones similares). En particular, el Comité de Supervisión y el Comité Asesor de Sostenibilidad serán comunes tanto para el Fondo como

para el Vehículo Co-Inversor. Cualquier Acuerdo Ordinario de Inversores y Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia al Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, y los documentos constitutivos del Vehículo Co-Inversor reflejarán también las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con el Fondo y el Vehículo Co-Inversor se ejecutarán al mismo tiempo, conjunta y proporcionalmente al compromiso total de los Inversores en el Fondo y los inversores en el Vehículo Co-Inversor;

- (d) los términos y condiciones aplicables a las distribuciones serán comunes tanto para el Fondo como para el Vehículo Co-Inversor, según lo establecido en el Artículo 17 y en las disposiciones correspondientes de la documentación del Vehículo Co-Inversor que regulen las distribuciones a sus inversores; y
- (e) el Fondo y el Vehículo Co-Inversor realizarán, gestionarán, ejercerán sus derechos políticos y de voto, y dispondrán de las inversiones de forma simultánea y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en los mismos términos y condiciones legales y económicos (incluidos honorarios, costes y gastos, que se repartirán en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III).

16.6.3 Se reconoce que el Fondo podrá recibir y pagar importes al Vehículo Co-Inversor con el fin de igualar la posición de tesorería de los Inversores en el Fondo y de los inversores en el Vehículo Co-Inversor tras la admisión de un Inversor Tardío en el Fondo o de un inversor tardío en el Vehículo Co-Inversor, o cualquier aumento en los Compromisos de Inversión de los Inversores en el Fondo o de los inversores en el Vehículo Co-Inversor.

16.6.4 La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir, en nombre del Fondo, acuerdos de coinversión y/o colaboración con el Vehículo Co-Inversor, que cumplan con el presente Reglamento y que puedan regular, entre otros, aquellos aspectos de la toma de decisiones dentro del Fondo y del Vehículo Co-Inversor que sean necesarios para lograr la plena efectividad del Reglamento. Dado que el importe final del Patrimonio Total Comprometido del Fondo no se conocerá hasta la Fecha de Cierre Final, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transferir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo (o por el Vehículo Co-Inversor o cualquier Otro Vehículo Co-Inversor, según corresponda), de forma que, una vez finalizado el Período de Colocación, su participación correspondiente en dichas entidades se asigne proporcionalmente a su respectiva parte del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. En cualquier caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre el Fondo y el Vehículo Co-Inversor se realizarán únicamente para los fines anteriormente mencionados y a un precio igual al Coste de Adquisición. Cualquier importe recibido por el Fondo para tal fin se distribuirá a los Inversores como Distribuciones Temporales con los efectos especificados en el Artículo 17.9.3 del Reglamento.

16.7 Otros Vehículos Co-Inversores

16.7.1 La Sociedad Gestora podrá crear, antes de la Fecha de Cierre Final, entidades adicionales de coinversión (cada una, "**Otro Vehículo Co-Inversor**"), cuya estrategia de inversión incluya coinvertir en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III y en igualdad de condiciones junto con el Fondo y el

Vehículo Co-Inversor y en términos y condiciones legales y económicos sustancialmente iguales a los del Fondo (y sujeto a las mismas disposiciones aplicables al Vehículo Co-Inversor de conformidad con el Artículo 16.6 anterior), siempre que la constitución del Otro Vehículo Co-Inversor y el acuerdo de coinversión que se celebre entre el Fondo, el Vehículo Co-Inversor y el Otro Vehículo Co-Inversor hayan sido previamente aprobados por el Comité de Supervisión. En el caso de que el Comité de Supervisión no se haya constituido en el momento correspondiente, dicha aprobación deberá obtenerse mediante una Resolución Ordinaria de los Inversores.

- 16.7.2 En caso de que se constituya el Otro Vehículo Co-Inversor conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, cualquier referencia al Vehículo Co-Inversor contenida en el presente Reglamento se entenderá realizada igualmente al Otro Vehículo Co-Inversor, y, en su caso, a sus respectivos partícipes o accionistas (según corresponda).

16.8 Endeudamiento y otorgamiento de financiación

- 16.8.1 El Fondo y el Vehículo Co-Inversor deberán endeudarse en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. El Fondo (ya sea directa o indirectamente a través de una sociedad vehículo con propósito específico) no podrá endeudarse ni otorgar garantías y, a efectos aclaratorios, no se considerará un "fondo apalancado" a los efectos de la LECR y la normativa relacionada.

- 16.8.2 No obstante lo anterior, el Fondo podrá, con el fin de cumplir su objeto social:

- (a) otorgar manifestaciones y garantías y/o asumir compromisos en el contexto de sus operaciones de inversión y/o desinversión;
- (b) contratar préstamos; obtener financiación a crédito; asumir deuda en cualquier otra forma u otorgar garantías en el contexto de una operación o una Inversión Puente sobre obligaciones propias o de las Sociedades Participadas; siempre sujeto a las siguientes condiciones: (i) el plazo de vencimiento del préstamo, crédito, financiación o garantía otorgada por el Fondo, según corresponda, no podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) el importe total de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según corresponda, no podrá exceder del menor de los siguientes importes: (1) una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, o (2) una cantidad equivalente al importe total de los Compromisos de Inversión no desembolsados; y podrá
- (c) otorgar préstamos participativos a empresas dentro de la política de inversión del Fondo y otras formas de financiación, siempre que estas últimas se otorguen a Sociedades Participadas. En cualquier caso, el importe agregado de dichas financiaciones no podrá exceder, en ningún momento, el veinte por ciento (20 %) del total de los Compromisos de Inversión de los Inversores del Fondo ni el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III, respectivamente.

- 16.8.3 Los Inversores aceptan y reconocen que, en relación con el Requerimiento de Aportación realizado con el fin de reembolsar cualquier deuda permitida conforme al presente Reglamento, estarán absolutamente y sin condición alguna obligados a realizar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre, por el prestamista u otro acreedor (o su agente) (incluidas aquellas aportaciones requeridas

como consecuencia del incumplimiento por parte de cualquier otro Inversor de su Compromiso de Inversión), siempre que dichas solicitudes se realicen en nombre del Fondo y de conformidad con el presente Reglamento, sin que tengan derecho a reclamar compensación, presentar reconvención o defensa alguna.

- 16.8.4 A solicitud de la Sociedad Gestora, los Inversores proporcionarán a esta cualquier documento, certificado, consentimiento, reconocimiento u otro instrumento que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otro acreedor (o su agente) puedan solicitar razonablemente en relación con cualquier deuda, bono o garantía contraída u otorgada por el Fondo (lo que incluye proporcionar: (i) una copia de su acuerdo de suscripción y/o Contrato Particular, si lo hubiera; (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital conforme a los términos del presente Reglamento y del acuerdo de suscripción; (iii) declaraciones, documentos u otros instrumentos que acrediten el ejercicio de cualquier garantía real; (iv) reconocimiento o certificado que confirme el importe restante de sus Compromisos de Inversión no dispuestos; y (v) cualquier otra información financiera o declaración que la Sociedad Gestora o el correspondiente prestamista o acreedor (o su agente) soliciten razonablemente).
- 16.8.5 Los Inversores autorizan a la Sociedad Gestora a recibir notificaciones en su nombre, en particular respecto de cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos del Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que cualquier notificación dirigida a un Inversor y recibida por ella sea remitida a dicho Inversor en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción.
- 16.8.6 La Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y por cuenta del Fondo, cualquier documento público o privado relativo a la concesión de deudas o garantías permitidas conforme al presente Reglamento.
- 16.8.7 A efectos aclaratorios, (a) los Inversores no serán responsables de las obligaciones del Fondo; (b) el Compromiso de Inversión no dispuesto de cada Inversor se reducirá en los importes financiados por dicho Inversor conforme a la sección 16.8.3, se emitan o no nuevas Participaciones; y (c) las solicitudes de desembolso de dichos Compromisos de Inversión no dispuestos se realizarán a todos los Inversores en proporción a su respectiva participación en el Patrimonio Total Comprometido.
- 16.8.8 En cualquier caso, el Fondo no podrá (bajo ninguna circunstancia) prestar, tomar prestado ni proporcionar financiación de ninguna otra forma a la Sociedad Gestora, a cualquiera de los miembros del Equipo Gestor, al Promotor, a los Fondos Predecesores, a cualquier Fondo Sucesor ni a ninguno de sus respectivos accionistas, consejeros, empleados, Partes Vinculadas o Entidades Asociadas; ni a sociedades promovidas, asesoradas o gestionadas por cualquiera de los anteriores, ni a sociedades en las que cualquiera de los anteriores tenga o haya tenido participación o interés en los últimos doce (12) meses, ni a aquellas a las que los anteriores presten servicios de consultoría, transaccionales o corporativos. A efectos aclaratorios, los vehículos intermedios constituidos, adquiridos o mantenidos por el Fondo para estructurar una inversión del Fondo no tendrán, a los efectos de esta cláusula, la consideración de Entidades Asociadas a los efectos de este párrafo.
- 16.8.9 A efectos aclaratorios, las garantías para la financiación puente de capital únicamente podrán otorgarse sobre los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso y las

cuentas bancarias del Fondo. No se permitirá la colateralización cruzada de las Sociedades Participadas.

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS INVERSORES

17. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

17.1 Disposiciones generales

- 17.1.1 Una vez satisfechos los importes correspondientes a los Costes de Constitución y los Costes Operativos del Fondo, así como los costes de constitución y los costes operativos del Vehículo Co-Inversor, el importe disponible para su distribución por parte del Fondo y del Vehículo Co-Inversor (el "**Importe Distribuible**") se distribuirá entre los Inversores del Fondo y los inversores del Vehículo Co-Inversor, la Sociedad Gestora y la ONG Seleccionada de acuerdo con las disposiciones de este Artículo 17, las cuales también se incluyen, en los mismos términos y condiciones, en la documentación del Vehículo Co-Inversor que regula las distribuciones a favor de los inversores del Vehículo Co-Inversor.
- 17.1.2 Excepto en los casos contemplados en el Artículo 17.9 y en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, los Importes Distribuibles se distribuirán en efectivo tan pronto como sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días desde la recepción de los rendimientos percibidos. Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros (€).
- 17.1.3 Sin perjuicio de lo anterior y en la medida en que ello resulte razonable y en el mejor interés del Fondo, la Sociedad Gestora podrá reservar –por un periodo máximo de tres (3) meses desde la recepción de los rendimientos percibidos– Importes Distribuibles con el fin de atender cualquier obligación del Fondo.
- 17.1.4 Las distribuciones podrán instrumentarse mediante recompra y/o reembolso de Participaciones, pago de dividendos (con expresa inclusión tanto de la distribución de cantidades a cuenta de resultados como de la distribución de resultados y reservas), devolución de aportaciones y/o prima de emisión o cualesquiera otras formas permitidas por la ley.

17.2 Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante

En caso de que en el momento de la distribución del Importe Distribuible el NAV no implique un Supuesto Desencadenante, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los inversores de SCSEF III (esto es, del Fondo y del Vehículo Co-Inversor), la Sociedad Gestora y la ONG Seleccionada de la siguiente forma:

17.2.1 *Distribuciones al Inversor Escalar*

El Inversor Escalar recibirá su proporción del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión hasta que el Inversor Escalar haya recibido el cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado.

Una vez que el Inversor Escalar haya recibido el cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no

reembolsado, el Inversor Escalar asignará el cien por cien (100%) de sus rendimientos posteriores a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido No Escalar (el "**Importe Asignado de Escalar A**") hasta que los Inversores Clase A y los Inversores Clase B hayan recibido distribuciones por un importe del cien por cien (100%) de su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado, incluyendo los importes destinados a las Contribuciones a la Comisión de Gestión (según corresponda).

Una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) de los rendimientos posteriores al Inversor Escalar hasta que el Inversor Escalar haya recibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del cinco por ciento (5%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado en Participaciones de Clase A2, de acuerdo con los Artículos 14.4 y 17.9 (el "**Umbral Escalar**").

Una vez que se alcance el Umbral Escalar, el Inversor Escalar asignará el ochenta por ciento (80%) de sus rendimientos posteriores a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido No Escalar (el "**Importe Asignado de Escalar B**") y el veinte por ciento (20%) restante se distribuirá de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, al Inversor Escalar hasta que hubiera percibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión totalmente desembolsado en Participaciones de Clase A2, de acuerdo con los Artículos 14.4 y 17.9 (el "**Retorno Preferente Escalar**").
- (ii) En segundo lugar, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido según se detalla a continuación:
 - (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el Artículo 17.4.5;hasta que el importe total distribuido en virtud de este apartado (ii) alcance un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido en virtud del apartado (i) y de este apartado (ii).
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el exceso se asignará como sigue:
 - (A) un ochenta por ciento (80%) al Inversor Escalar;
 - (B) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y

- (C) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el Artículo 17.4.5.

17.2.2 *Distribuciones a Inversores Clase A*

Los Inversores Clase A recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su proporción del Importe Asignado de Escalar A o del Importe Asignado de Escalar B de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No Escalar de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, el cien por cien (100%) del Importe Distribuible a los Inversores Clase A se distribuirá a los Inversores Clase A, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado, incluyendo los importes destinados a las Contribuciones a la Comisión de Gestión.
- (ii) En segundo lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a todos los Inversores Clase A hasta que cada uno de ellos haya recibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VC (según corresponda) totalmente desembolsado en Participaciones de Clase A y acciones de Clase A en el Vehículo Co-Inversor (según corresponda), de acuerdo con los Artículos 14.4 y 17.9 (el "**Retorno Preferente Clase A**").
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, cualquier retorno posterior será distribuido según se detalla a continuación:
 - (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el Artículo 17.4.5;hasta que el importe total distribuido en virtud de este apartado (iii) alcance un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido en virtud del apartado (ii) y de este apartado (iii).
- (iv) En cuarto lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el exceso se asignará como sigue:
 - (A) un ochenta por ciento (80%) a todos los Inversores Clase A;
 - (B) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y

- (C) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el Artículo 17.4.5.

17.2.3 **Distribuciones a los Inversores Clase B**

Los Inversores Clase B recibirán su porcentaje proporcional del Importe Distribuible de acuerdo con su Compromiso de Inversión y su proporción del Importe Asignado de Escalar A o del Importe Asignado de Escalar B de acuerdo con su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido No Escalar de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, el cien por cien (100%) del Importe Distribuible a los Inversores Clase B se distribuirá a los Inversores Clase B, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado.
- (ii) En segundo lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a todos los Inversores Clase B hasta que cada uno de ellos haya recibido una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre su Compromiso de Inversión y/o el Compromiso de Inversión en VC (según corresponda) totalmente desembolsado en Participaciones de Clase B y acciones de Clase B en el Vehículo Co-Inversor (según corresponda), de acuerdo con los Artículos 14.4 y 17.9 (el "**Retorno Preferente Clase B**").
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, cualquier retorno posterior será distribuido según se detalla a continuación:
 - (A) un setenta y cinco por ciento (75%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito;
 - (B) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el Artículo 17.4.5;hasta que el importe total distribuido en virtud de este apartado (iii) alcance un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total distribuido en virtud del apartado (ii) y de este apartado (iii).
- (iv) En cuarto lugar, una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (iii) anterior, el exceso se asignará como sigue:
 - (A) un ochenta por ciento (80%) a todos los Inversores Clase B;
 - (B) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y

- (C) un cinco por ciento (5%) a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, y/o a la ONG Seleccionada, en concepto de donación, de acuerdo con el Porcentaje de Asignación establecido en el Artículo 17.4.5.

17.3 Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante

En caso de que en el momento de la distribución del Importe Distribuible el NAV implique un Supuesto Desencadenante, dicho Importe Distribuible será distribuido entre los inversores de SCSEF III (esto es, del Fondo y el Vehículo Co-Inversor), la Sociedad Gestora y la ONG Seleccionada de la siguiente forma:

- (i) En primer lugar, el cien por cien (100%) del correspondiente Importe Distribuible se distribuirá al Inversor Escalar hasta que haya recibido distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado al Inversor Escalar en concepto de distribución;
- (ii) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (i) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a los Inversores Clase A y a los Inversores Clase B hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual al cien por cien (100%) del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado en ese momento y no reembolsado a cada Inversor Clase A e Inversor Clase B en concepto de distribución de acuerdo con el presente Artículo (incluyendo los importes destinados a las Contribuciones a la Comisión de Gestión, según corresponda); y
- (iii) una vez satisfecho lo dispuesto en el apartado (ii) anterior, el cien por cien (100%) restante del Importe Distribuible será distribuido a cada uno de los Inversores siguiendo las distribuciones establecidas en el Artículo 17.2 anterior (*Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante*).

En el caso que el Supuesto Desencadenante tenga lugar con posterioridad a la distribución realizada de acuerdo con las disposiciones detalladas en el Artículo 17.2 (*Distribuciones en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante*), los Inversores no estarán obligados a devolver al Fondo los rendimientos ya recibidos a los solos efectos de ajustar la cascada establecida en el Artículo 17.3 (*Distribuciones en caso de producirse el Supuesto Desencadenante*). La única Obligación de Reintegro aplicable a los Inversores es la dispuesta en el Artículo 17.8.

17.4 Cumplimiento del KSI y ajuste de la Comisión de Éxito

- 17.4.1 De acuerdo con el Artículo 11.2.1(b), el Comité Asesor de Sostenibilidad del Fondo, a propuesta del Equipo Gestor, designará: (a) para cada Sociedad Participada y dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de cierre de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada, de uno (1) a tres (3) KSIs, así como los objetivos correspondientes para cada uno de los KSIs durante el periodo de tenencia de la Sociedad Participada en la cartera del Fondo; y (b) dentro del plazo de un (1) mes desde la fecha

en que se apruebe la distribución de la Comisión de Éxito, una o más ONG Seleccionadas.

- 17.4.2 Durante el periodo de tenencia de las Sociedades Participadas en la cartera del Fondo, el Comité Asesor de Sostenibilidad calculará —con carácter anual—: (a) la tasa acumulada de cumplimiento de los KSI por Sociedad Participada; y (b) la tasa media ponderada anual acumulada de cumplimiento de los KSI de todas las Sociedades Participadas realizadas, considerando el peso de cada Sociedad Participada en el total de inversiones realizadas por el Fondo (en función de su respectivo Coste de Adquisición) (el "**Porcentaje de Cumplimiento de los KSI**").
- 17.4.3 Si (1) se produce una distribución de la Comisión de Éxito dentro del periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Disolución del Fondo (excluida), y (2) en la fecha de distribución de la Comisión de Éxito, el último Porcentaje de Cumplimiento de los KSI con respecto de las inversiones realizadas es inferior al cincuenta por ciento (50%), entonces los importes atribuibles a la Sociedad Gestora y a las ONGs Seleccionadas en virtud de los respectivos párrafos (C) del Artículo 17.2 (si no hay Supuesto Desencadenante) o del Artículo 17.3 (si hay Supuesto Desencadenante) no se distribuirán y serán retenidos por el Fondo en una cuenta especial (los "**Importes Retenidos**").
- 17.4.4 Siempre que se produzca una distribución de la Comisión de Éxito dentro del periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y antes de la Fecha de Disolución del Fondo (excluida), y siempre que en la fecha de dicha distribución el último Porcentaje de Cumplimiento de los KSI realizado con respecto de las inversiones realizadas sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%), entonces los importes atribuibles a la Sociedad Gestora y a las ONG Seleccionadas en virtud de los respectivos párrafos (C) del Artículo 17.2 (si no hay Supuesto Desencadenante), o en el Artículo 17.3 (si hay Supuesto Desencadenante), así como cualquier Importe Retenido hasta ese momento, serán asignados por el Fondo entre la Sociedad Gestora y las ONGs Seleccionadas conforme a lo dispuesto en la tabla siguiente (los "**Porcentajes de Asignación**"). La parte devengada anualmente a favor de la Sociedad Gestora, conforme a los Porcentajes de Asignación, será pagada a la Sociedad Gestora, mientras que la parte correspondiente a las ONGs Seleccionadas continuará formando parte de los Importes Retenidos.
- 17.4.5 En la Fecha de Disolución del Fondo, los importes atribuibles a la Sociedad Gestora y a las ONGs Seleccionadas en virtud de los respectivos párrafos (C) del Artículo 17.2 (si no hay Supuesto Desencadenante), o en el Artículo 17.3 (si hay Supuesto Desencadenante), así como cualquier Importe Retenido hasta ese momento, serán distribuidos por el Fondo a la Sociedad Gestora y a las ONGs Seleccionadas conforme a lo indicado en la tabla siguiente (es decir, de acuerdo con los Porcentajes de Asignación).

Nivel de cumplimiento del Porcentaje de Cumplimiento de los KSI's realizado (X)	Porcentaje de Asignación	
$0 \leq X \leq 50\%$	100% ONG(s) Seleccionadas	0% Sociedad Gestora
$50\% < X \leq 55\%$	80% ONG(s) Seleccionadas	20% Sociedad Gestora
$55\% < X \leq 60\%$	60% ONG(s) Seleccionadas	40% Sociedad Gestora
$60\% < X \leq 65\%$	40% ONG(s) Seleccionadas	60% Sociedad Gestora
$65\% < X \leq 70\%$	20% ONG(s) Seleccionadas	80% Sociedad Gestora
$70\% < X \leq 100\%$	0% ONG(s) Seleccionadas	100% Sociedad Gestora

17.5 Reembolso de Participaciones

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente instrumentar las distribuciones del Fondo y del Vehículo Co-Inversor mediante el reembolso y amortización de las Participaciones y/o acciones, según corresponda, de los Inversores. El número de Participaciones/acciones reembolsadas será igualmente determinado por la Sociedad Gestora con carácter discrecional, si bien procurará que, tras la realización de una desinversión, se proceda al reembolso y amortización de aquellas Participaciones originalmente emitidas como contrapartida a los desembolsos realizados por los Inversores en el Fondo e inversores en el Vehículo Co-Inversor para permitir al Fondo y al Vehículo Co-Inversor acometer la inversión correspondiente. Si la Sociedad Gestora dispusiese la realización de distribuciones mediante el reembolso de Participaciones, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los inversores en SCSEF III en proporción a sus respectivas Participaciones/acciones en el Fondo y en el Vehículo Co-Inversor (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Inversores en Mora). La realización de distribuciones mediante el reembolso de Participaciones/acciones conllevará la amortización y cancelación de las mismas y la Sociedad Gestora podrá requerir que cualquier certificado (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad) en relación con las Participaciones/acciones reembolsadas le sea devuelto tan pronto como sea posible (de lo contrario, la Sociedad Gestora cancelará o emitirá directamente nuevos certificados y lo notificará a los Inversores y al Comité de Supervisión, pero ello no será una condición para la entrega a los Inversores de las cantidades que correspondan). Realizado el reembolso, la Sociedad Gestora entregará a los Inversores nuevos títulos representativos de sus Participaciones remanentes en el Fondo y/o el Vehículo Co-Inversor.

17.6 Distribuciones en especie

- 17.6.1 Las distribuciones en especie solo estarán permitidas si son autorizadas por el Inversor durante el periodo de liquidación del Fondo o como consecuencia de la liquidación del Fondo.
- 17.6.2 Las distribuciones de acciones o participaciones sociales se realizarán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17, en los mismos términos que habrían sido de aplicación tras la realización de una desinversión por el Fondo y el Vehículo Co-Inversor seguida de una distribución entre los inversores con arreglo a los derechos inherentes a la titularidad de cada clase de Participaciones/acciones.
- 17.6.3 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente y a los efectos de cuantificar el número de acciones o participaciones sociales que corresponda a cada Inversor con arreglo a lo previsto en el párrafo precedente, se observarán las siguientes reglas de valoración:
 - (a) las acciones cotizadas se valorarán a su precio medio ponderado de cotización durante las diez (10) jornadas bursátiles precedentes a la fecha de la distribución y las diez (10) jornadas bursátiles siguientes a la fecha de la distribución; y
 - (b) las participaciones sociales o acciones no cotizadas serán valoradas por un experto independiente de acuerdo con los principios de valoración aplicables de conformidad con el presente Reglamento a las valoraciones de los activos de SCSEF III. El experto independiente será designado por el Comité de Supervisión de entre los tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, que deberán ser tres (3) de las empresas conocidas como las "Big Four" o de reconocida reputación y que tenga una red internacional. Los honorarios del experto independiente designado serán asumidos por el Fondo.
- 17.6.4 En caso de distribución en especie, los Inversores recibirán el número proporcional que les corresponda de las acciones o participaciones sociales distribuidas, más un pago en metálico complementario cuando no sea posible realizar una adjudicación proporcionalmente exacta de dichas acciones o participaciones sociales.
- 17.6.5 Las disposiciones contenidas en este Artículo 17.6 se aplicarán a todas las distribuciones en especie que realice el Fondo, se instrumenten o no mediante reembolso de Participaciones.

17.7 Fiscalidad

- 17.7.1 Las distribuciones que corresponda realizar a cada Inversor con arreglo a lo dispuesto en este Artículo 17 se entenderán brutas de las retenciones fiscales (derivadas de la normativa española) que en su caso deban ser practicadas.
- 17.7.2 Asimismo, en la medida en que el Fondo obtenga ingresos que hayan sido objeto de retención tributaria o que lleven aparejados créditos fiscales (independientemente de su naturaleza), la cantidad distribuida a cada Inversor se calculará sobre el conjunto de las sumas disponibles para su distribución y los créditos fiscales a los cuales el Fondo tenga derecho. Si el Fondo paga una distribución respecto a la cual el impuesto es retenido o deducido, cada Inversor, a los efectos del presente Reglamento, será tratado como si

hubiese recibido, conforme al Artículo 17.1, la proporción del impuesto retenido o deducido atribuible a la participación de dicho Inversor en el Fondo o atribuible a la cantidad distribuible a dicho Inversor como razonablemente determine la Sociedad Gestora.

17.8 Obligación de Reintegro

- 17.8.1 Los Inversores (como titulares de Participaciones de Clase A, Clase A2 y de Clase B) y la Sociedad Gestora (como la entidad con derecho a recibir la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 7.2 anterior) estarán obligados a pagar al Fondo los importes recibidos por cualquiera de ellos a lo largo de la vida del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud de lo previsto en el Artículo 17.1 anterior (la "**Obligación de Reintegro**"). La Obligación de Reintegro de los titulares de Participaciones de Clase A y de Participaciones de Clase A2 por las distribuciones recibidas de conformidad con los Artículos 17.2 o 17.3 estará sujeta a un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha en la que reciban la correspondiente distribución (es decir, transcurridos dos (2) años desde la fecha de recepción de la correspondiente distribución, no se podrá obligar a devolver al Fondo ningún importe distribuido en virtud del mismo).
- 17.8.2 A estos efectos, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo), ya sea a petición propia o a petición de cualquier Inversor, deberá devolver, o solicitará a cada titular de Participaciones de Clase A, Clase A2 o Clase B que devuelvan al Fondo cualquier importe recibido del Fondo que exceda de sus derechos económicos (excluyendo cualesquiera importes de impuestos que se hayan devengado o se devenguen, ya sea directamente o mediante la retención de impuestos, a consecuencia del pago de dichos importes), según sea el caso. Una vez dichos importes hayan sido repagados al Fondo, la Sociedad Gestora (o el liquidador durante el proceso de liquidación del Fondo) procederá a distribuir dichos importes entre los titulares de Participaciones de Clase A, los titulares de Participaciones de Clase A2 y los titulares de Participaciones de Clase B y la Sociedad Gestora de conformidad con las normas de preferencia en materia de distribuciones establecidas en el Artículo 17 anterior.
- 17.8.3 Para garantizar las Obligaciones de Reintegro de la Sociedad Gestora, como beneficiaria de la Comisión de Éxito, en la fecha en que deba distribuirse cualquier importe correspondiente a dicha Comisión de Éxito, el cincuenta por ciento (50%) (durante el Periodo de Inversión), y el veinte por ciento (20%) (una vez finalizado el Periodo de Inversión), en cada caso, de los importes que hubieran sido distribuidas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito menos las retenciones fiscales aplicables y los pagos fiscales provisionales, deberán depositarse en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de reconocido prestigio internacional a nombre del Fondo (la "**Cuenta de Depósito**"). Los importes depositados en la Cuenta de Depósito solo podrán invertirse en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, y los intereses y rendimientos que puedan generarse sobre dichos importes corresponderán en beneficio de la Sociedad Gestora.
- 17.8.4 La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la correspondiente Cuenta de Depósito los importes que sean necesarios, según determine el auditor, para satisfacer cualquier obligación fiscal que pueda surgir como consecuencia directa de los importes que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Éxito recibida de dicha Cuenta de

Depósito (incluidos los rendimientos generados por la misma), y la Sociedad Gestora no estará obligada a reintegrar en la Cuenta de Depósito cantidad alguna que haya recibido efectivamente en virtud de este Artículo.

17.8.5 La Sociedad Gestora podrá recibir los importes depositados en la Cuenta De Depósito en la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) que la Sociedad Gestora razonablemente determine, según sus propios cálculos, que, por una parte, los titulares de Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase A2 en el Fondo y, por otra parte, los titulares de acciones de Clase A en el Vehículo Co-Inversor han recibido importes distribuibles por el Fondo según lo dispuesto en el Artículo 17.2 (en caso de no producirse el Supuesto Desencadenante) o en el Artículo 17.3 (en caso de tener lugar el Supuesto Desencadenante); y
- (b) que los titulares de las Participaciones de Clase A y los titulares de las Participaciones de Clase A2 en el Fondo y, por otro lado, los titulares de las acciones de Clase A en el Vehículo Co-Inversor hayan recibido distribuciones adicionales hasta un importe igual a la suma los importes no desembolsados de los Compromisos de Inversión.

17.9 Reinversión y distribuciones de carácter temporal o provisional

En ningún caso la aplicación de las disposiciones establecidas en el Artículo 17.9 implicará que el Patrimonio Invertido Neto, en ningún momento, sea superior al Patrimonio Total Comprometido.

17.9.1 Reinversión

Los ingresos y/o dividendos recibidos por el Fondo de sus Sociedades Participadas, así como cualquier producto resultante de desinversiones, podrán ser reinvertidos siempre que: (i) el Coste de Adquisición de todas las inversiones realizadas, menos el Coste de Adquisición de las inversiones que hayan sido totalmente liquidadas o canceladas, no exceda el Patrimonio Total Comprometido en ningún momento, y (ii) el total agregado de todos los Costes de Adquisición no exceda el ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido. La reinversión aquí prevista no constituirá un aumento del Patrimonio Total Comprometido.

17.9.2 Reciclaje

Cuando sea en interés de una gestión administrativa del Fondo más eficiente, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá decidir retener por un periodo máximo de tres (3) meses a contar desde la fecha de recepción por parte del Fondo de los importes correspondientes, todos o parte de los importes disponibles para su distribución a los Inversores y, en su lugar, destinar dichos importes a compensar inminentes desembolsos de sus Compromisos de Inversión, evitando así que se produzca una distribución seguida –en un periodo breve de tiempo– de un pago debido para atender a un Requerimiento de Aportación. En dichos supuestos, la Sociedad Gestora se asegurará de que el reciclaje de dichos importes se realiza con respecto a todos los Inversores, en igualdad de condiciones, compensando los pagos debidos por cada uno de ellos en virtud de un Requerimiento de Aportación por el mismo importe

que, de otra manera, habrían recibido de conformidad con el Artículo 17 del presente Reglamento si no se hubiera producido el reciclaje de la distribución. La Sociedad Gestora notificará claramente a los Inversores el importe reciclado bajo el Requerimiento de Aportación enviado en relación con la solicitud de desembolso. Los importes así reciclados serán considerados como si hubiesen sido efectivamente distribuidos en la Fecha de Pago y, además, como si hubieran sido aportados en dicha fecha por los Inversores, minorando en la proporción correspondiente el importe no desembolsado de sus Compromisos de Inversión, con la excepción de los importes asignados para cubrir los Costes Operativos del Fondo una vez concluido el Periodo de Inversión, los cuales no reducirán el importe no dispuesto de sus Compromisos de Inversión.

En relación con lo anterior, y a efectos aclaratorios, el porcentaje de Contribución de la Comisión de Gestión a pagar por un Inversor sólo puede compensarse con los importes que le correspondan a dicho Inversor de conformidad con el Artículo 17 del presente Reglamento.

17.9.3 Distribuciones de carácter temporal

Los importes distribuidos a los Inversores no volverán a formar parte de sus respectivos Compromisos de Inversión y, por lo tanto, no podrán ser reclamados para su desembolso por parte del Fondo, a menos que dichas distribuciones hayan sido clasificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones de Carácter Temporal de conformidad con este Artículo.

Los importes recibidos por los Inversores en concepto de Distribuciones de Carácter Temporal incrementarán por su cantidad el importe de los Compromisos de Inversión no desembolsados en ese momento (hasta un límite máximo del Patrimonio Total Comprometido) y los Inversores, por tanto, estarán obligados a desembolsar de nuevo dichos importes si finalmente son reclamados por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolso a favor del Fondo de un importe equivalente a la Distribución de Carácter Temporal será del titular de la participación en el momento en el que la Sociedad Gestora envía el Requerimiento de Aportación que corresponda, independientemente de si el titular de la participación fue o no el receptor de una Distribución de Carácter Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir clasificar como "**Distribución de Carácter Temporal**": (i) los ingresos y/o dividendos recibidos por el Fondo de sus Sociedades Participadas, así como cualquier producto resultante de desinversiones para su reinversión de conformidad con el Artículo 17.9.1 anterior; y (ii) la distribución de los rendimientos recibidos como consecuencia de desinversiones en Sociedades Participadas con respecto a las que el Fondo hubiera realizado manifestaciones y garantías y/o hubiera asumido compromisos de indemnización, siempre que se le pudiera requerir al Fondo un pago al respecto, y siempre sujeto a los siguientes límites:

- (a) el importe agregado de las Distribuciones de Carácter Temporal realizadas de conformidad con este párrafo no excederá del inferior de los siguientes importes:
 - (a) el veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido; y (b) el veinticinco por ciento (25%) de las distribuciones totales realizadas por el Fondo a partir de la fecha en la que se realice la última de las Distribución de Carácter Temporal; y

- (b) no podrá exigirse el desembolso de importe alguno en concepto de Distribución de Carácter Temporal una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de dicha Distribución de Carácter Temporal (incluido después de la liquidación del Fondo). Si al final de cualquier periodo de dos (2) años existen procedimientos pendientes o reclamaciones en curso al respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Inversores dentro del plazo de un (1) mes desde que tenga conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, indicando la naturaleza general de los mismos y una estimación del monto de las distribuciones que podrían tener que ser devueltas. La obligación del Inversor de devolver la Distribución Temporal se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos o reclamaciones, según corresponda.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores de cualquier distribución que sea clasificada como Distribución de Carácter Temporal. A tales efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución de Carácter Temporal será identificada expresamente como tal en la correspondiente notificación de distribución.

18. DESIGNACIÓN DE AUDTORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser sometidas a verificación contable en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser auditado, de entre las personas o entidades a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, siempre que sea una de las entidades de reconocido prestigio y que cuente con una red internacional y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación y su motivación, en su caso, en la designación de los auditores.

19. INFORMACIÓN AL INVERSOR

- 19.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.
- 19.2 Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Inversores la información indicada a continuación, la cual será preparada de conformidad con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* y con las Directrices IPEV vigentes en cada momento:
- (a) dentro de los primeros sesenta (60) días desde la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales del Fondo no auditadas;
 - (b) dentro de los primeros ciento veinte (120) días desde la finalización de cada ejercicio, copia del informe anual, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del Fondo referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados, y una copia del informe de sostenibilidad que detalle el cumplimiento de los KSIs correspondiente al año de reporte;

- (c) con carácter trimestral y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe trimestral que contenga la siguiente información:
- (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, detallando los importes asignados por el Fondo a dichas operaciones;
 - (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre su evolución y estado;
 - (iii) los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo;
 - (iv) una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas (basada en los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y en las Directrices IPEV en vigor en cada momento) y del Coste de Adquisición de cada una de ellas desde que finalice cada trimestre; y
 - (v) detalles de los Costes Operativos del Fondo y las Comisiones de Operaciones del Fondo durante el trimestre que corresponda.

- 19.3 En la medida en que la Sociedad Gestora no haya recibido de las Sociedades Participadas la información necesaria para proporcionar a los Inversores la información trimestral dentro del ya referido plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final del trimestre; la Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con dicho plazo y, una vez reciba la información actualizada por parte de las Sociedades Participadas, proporcionar a los Inversores las actualizaciones necesarias en un plazo razonable.
- 19.4 La Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información referidas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores y proporcionará cualquier información adicional recomendada de acuerdo con las directrices de información y valoración emitidas o recomendadas por *Invest Europe* en cada momento.
- 19.5 Los informes anuales auditados deberán cumplir con los Principios Contables Generalmente Aceptados en España (*Generally Accepted Accounting Principles*) (los 'GAAP').

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

20. EJERCICIO FISCAL

La duración de cada ejercicio económico del Fondo será de doce (12) meses. Cada ejercicio comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre, con la excepción del primer ejercicio, que comenzará en la Fecha de Constitución y del último ejercicio, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

21. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

- 21.1 Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Inversores en virtud de la LECR, el presente Reglamento solo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora y con la aprobación de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo 21. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá obtener la aprobación de los Inversores por escrito sin necesidad de convocar una Junta de Inversores, otorgándoles un plazo de al menos quince (15) Días Hábiles para votar a favor o en contra de la modificación propuesta.
- 21.2 Sin perjuicio de lo anterior:
- 21.2.1 si la disposición que se pretende modificar obliga a parte o a la totalidad de los Inversores a realizar aportaciones al Fondo por un importe superior a sus respectivos Compromisos de Inversión, o si la modificación propuesta afectara negativamente a los derechos e intereses de un Inversor específico o de un grupo de Inversores (de manera distinta a como afectaría a los demás Inversores), será necesario que cada uno de dichos Inversores o grupo de Inversores acepte la modificación (salvo en el caso de una emisión de nuevas Participaciones de Clase B o Participaciones con derechos especiales del Fondo que deban ser suscritas por/para una nueva sociedad gestora que se designe, según el caso, en cuyo caso no será necesario el acuerdo de los titulares de Participaciones de Clase B).
- 21.2.2 la Sociedad Gestora podrá modificar el Reglamento sin necesidad de un Acuerdo Extraordinario de Inversores con el fin de: (i) cumplir con cualquier disposición legal de aplicación obligatoria (incluyendo requisitos fiscales, legales u oficiales que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora) o con una solicitud expresa de la CNMV; (ii) modificar el nombre del Fondo y actualizar los proveedores de servicios del Fondo; (iii) realizar modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Constitución, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente los derechos u obligaciones de los Inversores y no sean objeto de oposición en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente solicitud de aprobación de la modificación propuesta por parte de Inversores que representen al menos el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido; y/o (iv) aclarar cualquier ambigüedad o error formal (siempre que ello no afecte negativamente los intereses de ningún Inversor).
- 21.2.3 este Artículo solo podrá ser modificado con el consentimiento unánime de todos los Inversores.

- 21.3 Ninguna modificación del presente Reglamento será válida hasta que todos los trámites y formalidades de carácter administrativo exigidos por la LECR (u otras disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro) hayan sido cumplidos. Una vez se haya dado cumplimiento a dichos trámites y formalidades, la Sociedad Gestora notificará las modificaciones (todas y cualquiera de ellas) realizadas a los Inversores durante los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción de tales modificaciones en el registro administrativo de la CNMV.
- 21.4 La modificación del presente Reglamento no dará a los Inversores el derecho de separación.

22. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

- 22.1 La Sociedad Gestora procederá a la disolución del Fondo (i) una vez cumplido el término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento (incluidas cualesquiera prórrogas contempladas en el mismo); (ii) si así se decide por Acuerdo Extraordinario de Inversores; (iii) transcurrido el Periodo de Inversión, si así lo deciden los Inversores mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, siempre que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores (y los Inversores confirmen) que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido realizadas, liquidadas o canceladas, y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los Inversores con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento; o (iv) por cualquier otra causa establecida en la ley o en el presente Reglamento.
- 22.2 Cualquier acuerdo que dé lugar a la disolución del Fondo deberá ser inmediatamente comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores. La CNMV procederá a la publicación de dicho acuerdo.
- 22.3 Tan pronto la Sociedad Gestora haya declarado la disolución del Fondo de acuerdo con las disposiciones anteriores, se abrirá el periodo de liquidación del Fondo. Durante el periodo de liquidación, se reducirá a líquido el patrimonio del Fondo para su distribución definitiva entre los Inversores de acuerdo con las disposiciones contenidas tanto en este Artículo 22 como en el Artículo 17. Dicha distribución podrá instrumentarse mediante el reembolso de las Participaciones. La liquidación del Fondo se llevará a cabo por el liquidador que haya sido elegido por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora puede ser nombrada liquidador del Fondo de conformidad con lo previsto en líneas anteriores. La comisión de liquidación que corresponderá al liquidador del Fondo (incluyendo a la Sociedad Gestora si es nombrada liquidador del Fondo) será negociada y aprobada por Acuerdo Ordinario de Inversores en o con anterioridad a la Fecha de Disolución.
- 22.4 El liquidador procederá, con la máxima diligencia y tan pronto como sea razonablemente posible, a la enajenación del patrimonio del Fondo, la cancelación de sus deudas y al cobro de sus créditos, de manera ordenada y cautelosa. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y procederá a la determinación de la cuota de liquidación que corresponda a cada Inversor (incluidos los titulares de Participaciones de Clase B). Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma legalmente prevista y el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores (incluidos los titulares de Participaciones de Clase B) y remitidos a la CNMV. El

balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

- 22.5 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la fecha de la comunicación a los acreedores referida en el párrafo anterior, sin que hayan sido realizadas reclamaciones contra el Fondo o su patrimonio, el liquidador procederá al reparto del patrimonio neto del Fondo entre los Inversores (incluidos los titulares de Participaciones de Clase B) de acuerdo con las disposiciones del Artículo 17. Las cantidades no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos, donde permanecerán a disposición de sus legítimos dueños. En caso de reclamación, se estará a lo dispuesto por el árbitro o autoridad judicial competente. Una vez efectuado el reparto definitivo del patrimonio neto y realizadas las provisiones pertinentes para la cancelación de cualesquiera deudas pendientes (se encuentren o no vencidas), el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 22.6 En la medida en que el liquidador no logre reducir a líquido determinados elementos patrimoniales del Fondo, podrá acordarse discrecionalmente que dichos activos sean distribuidos en especie de conformidad con lo establecido en el Artículo 17.6.

23. INDEMNIZACIÓN

23.1 Resarcimiento externo

- 23.1.1 La Sociedad Gestora deberá (i) bajo su propio coste, contratar un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de sus directivos, administradores, accionistas y empleados (incluyendo el Equipo Gestor) y deberá (ii) asumiendo el coste el Fondo (fuera del activo del Fondo) proponer al Comité de Supervisión un seguro profesional para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de cualquier miembro del Comité de Supervisión o del Comité de Inversiones que no sea un directivo, administrador, accionista o empleado de la Sociedad Gestora. En el supuesto que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios (tal como este término se define en el Artículo 23.3) deseen acogerse a las disposiciones contenidas en este Artículo 23, estarán obligados, en la medida de lo posible, en primer lugar y en la medida de lo posible, a solicitar resarcimiento por las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos de que se trate a las compañías aseguradoras o terceros respecto de dichas pólizas o de cualquier tercero de quien pueda reclamar tal resarcimiento.
- 23.1.2 Cualquier resarcimiento así obtenido minorará la suma que la Sociedad Gestora o los Beneficiarios tengan derecho a percibir conforme a las disposiciones contenidas en este Artículo 23.

23.2 Resarcimiento a la Sociedad Gestora

- 23.2.1 La Sociedad Gestora notificará a los Inversores, tan pronto como ello resulte posible, en el caso de que se solicite una indemnización de conformidad con este Artículo 23.
- 23.2.2 La Sociedad Gestora no incurirá en responsabilidad alguna y será indemnizada y resarcida por el Fondo por/de cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones,

procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por la Sociedad Gestora y que se deriven de:

- (a) cualquier actuación como sociedad gestora del Fondo;
- (b) cualquier prestación de servicios al Fondo prestada en virtud del presente Reglamento; o
- (c) el funcionamiento del Fondo,

si bien la Sociedad Gestora será responsable y no será indemnizada ni resarcida cuando (i) haya actuado fraudulentamente o habiendo mediado negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o un incumplimiento del presente Reglamento, cualquier documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) por las deudas, pasivos, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos incurridos o sufridos por la Sociedad Gestora que provengan de una disputa con los Beneficiarios.

23.2.3 Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia en el apartado anterior no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la LECR.

23.2.4 La Sociedad Gestora será responsable mancomunadamente por los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por ella.

23.3 Resarcimiento a los Beneficiarios

23.3.1 Los Beneficiarios no incurrirán en responsabilidad alguna y serán indemnizados y resarcidos por el Fondo por cualesquiera deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos (incluidos los honorarios legales) sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios y que se deriven de:

- (a) cualquier prestación de servicios al Fondo o actuación en nombre y por cuenta del Fondo;
- (b) el funcionamiento del Fondo; o
- (c) su actuación en calidad de miembros del consejo de administración o miembros del órgano de administración de una Sociedad Participada o de alguna Entidad Asociada de una Sociedad Participada,

si bien los Beneficiarios serán responsables y no serán indemnizados ni resarcidos (i) cuando hayan actuado fraudulentamente o habiendo mediado dolo o mala fe o, salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión, negligencia en el desempeño de sus obligaciones y deberes frente al Fondo o infringiendo el presente Reglamento (en cada caso, según determine una resolución judicial o un auto arbitral firme, según el caso), cualquier otro documento legal del Fondo y/o ley aplicable o (ii) cuando las deudas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, daños, penalizaciones, costes y gastos sufridos o incurridos por dichos Beneficiarios (salvo si se trata de un miembro del Comité de Supervisión) tengan su origen en una disputa con la Sociedad Gestora o con otros Beneficiarios. La mencionada excepción a la indemnización en

caso de negligencia y/o incumplimiento no será de aplicación a aquellos miembros del Comité de Supervisión y a los Inversores que los hayan designado (en este último caso, únicamente en relación con las actuaciones en el marco del Comité de Supervisión). No se realizará ningún anticipo de indemnizaciones respecto de cualquier reclamación presentada contra la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, el equipo de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Entidades Asociadas por Inversores que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del Compromiso Total de Capital del Fondo hasta que dicha reclamación haya sido resuelta de forma definitiva a favor del Beneficiario.

23.4 Disposiciones generales

- 23.4.1 En ningún caso las indemnizaciones previstas en este Artículo podrán exceder un importe agregado equivalente al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido de SCSEF III. Los Beneficiarios deberán realizar esfuerzos comercialmente razonables para reclamar a la compañía aseguradora correspondiente del Fondo la recuperación de las pérdidas sufridas en relación con el Fondo.
- 23.4.2 La obligación de indemnización y resarcimiento contenida en este Artículo 23, se hará efectiva incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora del Fondo o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o en nombre y por cuenta del Fondo (o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo).

24. CONFIDENCIALIDAD

- 24.1 Cualquier información suministrada en relación con las actividades del Fondo, sus inversiones (proyectadas o ya realizadas) o sobre la Sociedad Gestora, los Inversores y sus respectivas Entidades Asociadas, con expresa inclusión de la información contenida en los informes que se entreguen con arreglo al Artículo 19 o la suministrada en reuniones, tendrá carácter de información confidencial y no podrá ser divulgada por los Inversores sin el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, salvo cuando así lo exija la ley (o cualquier normativa, reglamento o autoridad regulatoria a que los Inversores se encuentren sometidos), lo requiera la autoridad judicial o administrativa (incluida una autoridad tributaria) o cuando la divulgación sea razonablemente necesaria en relación con asuntos fiscales del Fondo, de la Sociedad Gestora, de los Inversores o de sus respectivas Entidades Asociadas, o cuando el destinatario de la información sea una Entidad Asociada del Inversor, uno de sus asesores, auditores o agentes, o uno o varios de los inversores del propio Inversor. A este respecto, cada Inversor reconoce y acepta que cualquier divulgación de la información señalada con anterioridad podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora o a las Sociedades Participadas.
- 24.2 Cada Inversor procurará asimismo que sus respectivas Entidades Asociadas, asesores, auditores, agentes e inversores no divulguen la información referida en este Artículo 24. A estos efectos, los Inversores no podrán revelar información a sus propios inversores salvo que dicho inversor subyacente haya aceptado mantener el carácter confidencial de dicha información en términos sustancialmente idénticos a los que se establecen en el presente Reglamento. En el caso de que se permita a un Inversor transmitir información de conformidad con este Artículo 24, lo comunicará previamente a la Sociedad Gestora y tomará todas aquellas medidas que esta le solicite

(pero en todo caso dentro de lo que en cada momento resulte razonable) para evitar o restringir la divulgación indebida de información confidencial.

- 24.3 Las obligaciones de confidencialidad referidas anteriormente no serán de aplicación con relación a la información que (a) obrara en posesión del Inversores con anterioridad a haberla recibido de la Sociedad Gestora o (b) fuera de dominio público por razones distintas al incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas por los Inversores.

25. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN (MOST FAVOURED NATIONS)

- 25.1 La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos particulares (los "**Contratos Particulares**") con uno o varios Inversores que establezcan derechos adicionales a los establecidos en el presente Reglamento.
- 25.2 Tan pronto como razonablemente sea posible tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los Inversores un documento ("**Master Side Letter**") que contenga los derechos otorgados a los Inversores en virtud de los Contratos Particulares, sin identificar en ningún caso el nombre de los Inversores que hayan suscrito tales Contratos Particulares.
- 25.3 Todos los términos contenidos en la *Master Side Letter* serán elegibles por parte de los Inversores (excluyendo aquellos a los que se hace referencia en los apartados (a) a (e) siguientes) (los "**Derechos Elegibles**"), salvo en los siguientes casos:
- (a) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
 - (b) los derechos relacionados con la confidencialidad o divulgación de la identidad del Inversor con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el Contrato Particular o en relación con cualquier información confidencial o cualquier renuncia a las disposiciones del Reglamento que rigen el tratamiento de la información confidencial;
 - (c) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la transmisión de un interés en el Fondo o a la admisión de un nuevo Inversor;
 - (d) cualquier derecho otorgado a un Inversor por su naturaleza jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación; y
 - (e) cualquier derecho relacionado con: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) la concesión de declaraciones y garantías.
- 25.4 Los Inversores que podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán cumplir con las siguientes características:
- (a) deberán tener un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Inversor con el que la Sociedad Gestora firmó el correspondiente Contrato Particular (a cuyos efectos, la Sociedad Gestora deberá indicar en la

Master Side Letter cuál es el Compromiso de Inversión menor del Inversor al que dicho Derecho Elegible ha sido otorgado); y

- (b) deberán haber firmado su Compromiso de Inversión en la misma fecha o en una fecha anterior a la fecha en la que el Inversor que firmó un Contrato Particular suscribió su Compromiso de Inversión.

25.5 Los Inversores dispondrán de treinta (30) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

26. **FATCA, CRS-DAC**

- 26.1 La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Regulada Española conforme a lo requerido por el IGA, y como tal informará a las autoridades españolas sobre cualquier cuenta bancaria mantenida por los Inversores en los Estados Unidos de América (según lo exige IGA). A tal efecto, los Inversores proporcionarán diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta pueda solicitar razonablemente para cumplir con las obligaciones establecidas por IGA, renunciando a cualquier régimen normativo que los exima de proporcionar dicha información.
- 26.2 Si un Inversor no proporciona a la Sociedad Gestora la información requerida dentro del plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados, en cumplimiento de lo dispuesto en el IGA y en la normativa FATCA, a aplicar las retenciones correspondientes sobre las distribuciones debidas a dicho Inversor o a exigir su salida del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar, de buena fe, cualquier medida que considere razonable contra dicho Inversor para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo o para los demás Inversores derivados de dicho incumplimiento.
- 26.3 De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (Secciones 1471 a 1474) del IGA, la Sociedad Gestora, actuando en su calidad de entidad patrocinadora del Fondo, cumple con los requisitos aplicables a las entidades patrocinadoras y mantiene controles internos efectivos respecto de todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada de la Sociedad Gestora conforme a la Sección 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.
- 26.4 A efectos de cumplir con la Normativa Española CRS-DAC, y la legislación correspondiente dictada por las autoridades españolas en relación con dicha normativa, el Fondo deberá presentar ante las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países de entre sus Inversores que hayan suscrito el CRS (según se define en la Normativa Española CRS-DAC).
- 26.5 En relación con lo anterior, si un Inversor no remite a la Sociedad Gestora dicha información de manera oportuna, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las sanciones previstas en la Normativa Española CRS-DAC a dicho Inversor o a exigir su salida del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar, de buena fe, cualquier medida que considere razonable para mitigar los efectos

perjudiciales para el Fondo o para los demás Inversores derivados de dicho incumplimiento.

- 26.6 Todos los gastos en que incurra el Fondo como consecuencia del incumplimiento por parte de un Inversor de proporcionar a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o de la Normativa Española CRS-DAC, incluidos, sin perjuicio de lo anterior, los costes de asesoramiento legal en relación con ello, serán asumidos por el Inversor correspondiente.

27. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

- 27.1 El presente Reglamento se regirá e interpretará con arreglo al derecho común del Estado español.
- 27.2 Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Reglamento o relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o entre los propios Inversores, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de derecho sustanciado ante la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de acuerdo con el reglamento y estatutos de la misma.
- 27.3 El procedimiento arbitral se llevará a cabo ante tres (3) árbitros designados conforme a la normativa mencionada, salvo que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (a) que la controversia o cuestión litigiosa se refiera a una reclamación inferior a quinientos mil euros (500.000€);
 - (b) que la controversia o cuestión litigiosa se refiera exclusivamente a una reclamación derivada del presente Reglamento; y
 - (c) que la controversia o cuestión litigiosa se refiera exclusivamente a operaciones dentro de una única jurisdicción y no tenga elementos transfronterizos,
- en cuyo caso dicho procedimiento arbitral se llevará a cabo ante un (1) árbitro designado conforme a la normativa mencionada.
- 27.4 El procedimiento arbitral se desarrollará en el idioma principal de las comunicaciones entre las partes, que será el inglés o el español. No obstante, si el arbitraje involucra a partes que hayan mantenido comunicación en ambos idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés. El arbitraje tendrá lugar en Barcelona, y los Inversores se comprometen a cumplir con el laudo arbitral que se dicte.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LA PROMOCIÓN DE CARACTERÍSTICAS SOCIALES O MEDIOAMBIENTALES EN LAS INVERSIONES DEL FONDO

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un prejuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambiental-entre sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: SC SUSTAINABLE EXPANSION FUND III PLUS, FCRE
Identificador de entidad jurídica: xxxx

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Yes

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:** ____%

- en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social:** ____%

Promueve **características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un 30% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y/o sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales como sociales en una proporción mínima del 30%, a lo largo de la vida del Fondo, en actividades

económicas tanto no alineadas como alineadas con la taxonomía. La promoción de características medioambientales y/o sociales se llevará a cabo mediante la inversión en pequeñas y medianas empresas (PYMES) que a través de sus actividades económicas y/o de la implementación de Planes de Sostenibilidad contribuyan a los objetivos medioambientales y/o sociales identificados a través del marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS). Específicamente para la contribución a la Mitigación del Cambio Climático (ODS 13), la totalidad de las inversiones establecerán un Plan de Descarbonización para los alcances 1 y 2, y un objetivo de reducción que permite alcanzar una reducción promedio del 25% a 5 años a nivel del Fondo, siguiendo la metodología establecida en el GHG Protocol. Asimismo se realizarán los mejores esfuerzos para establecer objetivos de reducción sobre las emisiones de alcance 3, cuando que estas sean materiales a las inversiones.

La Sociedad Gestora, como firmante de los Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas (PRI) desde 2013, velará por la integración y cumplimiento de sus principios. Asimismo, el Fondo medirá su contribución a los ODS, también definidos por las Naciones Unidas, a través del capital acumulado invertido por el Fondo:



El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán las características medioambientales y/o sociales de uno o varios de los mencionados ODS, pudiendo contribuir colateralmente al resto de ODS.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la promoción de características medioambientales y/o sociales, indicadas en el apartado anterior.

En los contratos que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en relación con la inversión del Fondo en las Empresas Objeto de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá unas cláusulas en virtud de las cuales las Empresas Objeto de Inversión se comprometan a reportar indicadores financieros y no financieros a partir de los cuales será posible calcular los indicadores de promoción de los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

inversiones del Fondo. A modo de ejemplo, entre los indicadores monitorizados sobre la promoción de los Criterios ASG se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) las emisiones totales de gases de efecto invernadero (tCO2e);
- b) la intensidad de la huella de carbono (tCO2e/M€);
- c) la reducción en la intensidad de huella de carbono (% tCO2e/M€)
- d) la reducción en el consumo de energía (GWh);
- e) la cantidad de energía consumida procedente de fuentes renovables (%);
- f) el número de empleos directos;
- g) la cantidad de nuevos puestos de trabajo directos generados;
- h) la diversidad de género;
- i) la implantación de Planes de igualdad;
- j) el número, frecuencia y gravedad de accidentes laborales;
- k) la disponibilidad de Políticas de Compliance y canales de denuncia;
- l) la implantación de Políticas de Sostenibilidad y Comités de Sostenibilidad en las participadas;

Para determinar que efectivamente se invierte en sociedades que contribuyen positivamente a la consecución de los ODS anteriormente descritos, se valorará y se analizará en fase de due diligence (realizada por expertos externos independientes) que las Empresas Objeto de Inversión tengan una intención clara de contribuir a la promoción de las características medioambientales y/o sociales definidas, y medir su contribución, además de tener la capacidad para gestionar los Criterios ASG de su actividad. La due diligence analiza el desempeño de las Empresas Objeto de Inversión en al menos los siguientes Criterios ASG:

- Medioambientales: cumplimiento de la normativa y las mejores prácticas, certificaciones, planes de descarbonización, eficiencia energética, economía circular, uso eficiente de los recursos, indicadores clave de desempeño ambiental (consumo de energía, residuos, agua, etc.), biodiversidad, y riesgos climáticos.
- Sociales: cumplimiento de la normativa laboral y de los Derechos Humanos, cultura de empresa, equidad, meritocracia, diversidad e igualdad, y otras cuestiones laborales (prácticas de recursos humanos, salud y seguridad, conciliación de la vida laboral y personal, etc.).
- Buen Gobierno: integridad empresarial, existencia de programas de cumplimiento de las normas penales, estructura de gobernanza existente (Consejo de Administración, Comité de Dirección, Comisiones de seguimiento, etc.), gestión de riesgos, continuidad del negocio, gestión de los conflictos de interés, esquemas de alineación de intereses, responsabilidad social corporativa.

Si del resultado de la due diligence se desprende que en el momento de la inversión el grado de contribución a la promoción de características medioambientales y/o sociales de la Empresa Objeto de Inversión no es el óptimo, esto no excluye de posibles inversiones. La Sociedad Gestora y la Empresa Objeto de Inversión elaboraran un plan de acción sobre las conclusiones de la due diligence ASG, con el objetivo de asegurar la mejora del desempeño de la Empresa Objeto de Inversión y de las características medioambientales y/o sociales promovidas por el fondo.

Complementariamente, se podrán establecer indicadores de medición adicionales según la temática ASG a la que se dirija cada Empresa Objeto de Inversión, y las

posibles mejoras en el alcance del sistema de monitorización de indicadores y métricas que se establezcan.

● ***¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo ha definido la promoción de características medioambientales y/o sociales en la gestión de las compañías participadas como el objetivo principal del Fondo. Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida del Fondo. La consecución de los objetivos de inversión sostenible se basará en la inversión en PYMES que a través de sus actividades económicas contribuyan a los objetivos medioambientales y/o sociales identificados a través del marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS) y según la definición de “inversión sostenible” descrita en el artículo 2.17 del Reglamento (UE) 2019/2088.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

En el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que se van a realizar las decisiones de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora: (a) tendrá en consideración, las principales incidencias adversas (PIAs) sobre los Criterios ASG; (b) identificará las PIAs estableciendo unas obligaciones de divulgación de las mismas; y (c) realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs, con el fin de garantizar que las inversiones sostenibles del Fondo no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y cumplan con unas salvaguardas mínimas de carácter social y medioambiental.

Adicionalmente, con el objetivo de que las inversiones en proyectos sostenibles que realice el Fondo no dañen significativamente a cualquier otro objetivo de inversión sostenible definido en el Reglamento 2020/852, la Sociedad Gestora realizará un análisis previo a la selección de los activos del Fondo con el objetivo de estudiar su potencial perjuicio a los objetivos de inversión sostenible. El potencial daño que una actividad económica que contribuye a un objetivo de inversión sostenible pueda generar a otros objetivos de inversión sostenibles no resultará en una condición para la exclusión de esa actividad o proyecto del posible universo de inversiones del Fondo, pero sí que será un factor que se tendrá en consideración.

— — — ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

La Sociedad Gestora considerará las PIAs en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, y a través de la monitorización de dichos indicadores realizará un seguimiento que incluye objetivos de reducción sobre las PIAs, con el objetivo de disminuir los efectos adversos que puedan generar y a mitigar su significancia.

Las principales incidencias adversas
son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales u laborales, al respeto de los derechos humanos u a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. La Sociedad Gestora identificará dichas incidencias adversas en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. Asimismo, la Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a la sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad que se han fijado para el Fondo.

— — — *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:*

La Sociedad Gestora alineará las inversiones del Fondo con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

La Sociedad Gestora, entre los indicadores para medir el comportamiento del Fondo en términos de sostenibilidad, incluirá los indicadores de carácter social para garantizar el cumplimiento de unos estándares sociales mínimos y de calidad en el curso de desarrollar los proyectos del Fondo. En el proceso de consideración y cálculo de las PIAs de las inversiones del Fondo, se incluirá la exposición a empresas con evidencias de casos de violación de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, o en las que falten políticas o mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, cuando promueva la adopción de políticas de buen gobierno en las Empresas Objeto de Inversión, procurará que dichas políticas estén alineadas con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?



Si.

La Sociedad Gestora considerará las principales incidencias adversas (PIAs) en objetivos de inversión sostenible como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

La Sociedad Gestora tendrá en consideración las PIAs de las operaciones del Fondo sobre factores de sostenibilidad, identificando dichas incidencias adversas

en el proceso de diligencia debida previo a la selección de activos sobre los que va a invertir el Fondo, y estableciendo para las entidades en las que invierta unas obligaciones de divulgación que incluyen las PIAs. La Sociedad Gestora, en el proceso de gestión de la cartera de inversiones del Fondo, realizará una monitorización de indicadores ASG que incluyen las PIAs de las operaciones del Fondo, con el fin de garantizar que sus inversiones sostenibles no generan perjuicios significativos a los objetivos de sostenibilidad y que cumplen con unas salvaguardas mínimas en materia de sostenibilidad.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad podrá hallarse en los informes periódicos del Fondo que elabore la Sociedad Gestora.

La Taxonomía de la UE establece un principio de "no causar daños significativos" por el cual las inversiones alineadas con la Taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la Taxonomía de la UE y va acompañado de criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar daños significativos" sólo se aplica a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental. Las inversiones subyacentes a la parte restante de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Las Empresas en Cartera Admisibles en las que el Fondo efectúe Inversiones Admisibles (esto es, las Empresas Objeto de Inversión) estarán involucradas en empresas (PYMES) que a través de sus actividades económicas y/o de la implementación de Planes de Sostenibilidad contribuyan a los objetivos medioambientales y/o sociales identificados a través del marco internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (ODS).

El 100% de las inversiones realizadas por el Fondo promoverán las características medioambientales y/o sociales de uno o varios de los mencionados ODS, pudiendo contribuir colateralmente al resto de ODS. No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que el Fondo invertirá fundamentalmente en este único sector.

El Fondo no invertirá más del quince por ciento (15%) de su Patrimonio Total Comprometido en el momento de la inversión en una misma Empresa Objeto de Inversión o en Empresas Objeto de Inversión pertenecientes al mismo Grupo o hasta un veinte por ciento (20%) con la aprobación previa del Comité de Supervisión; incluyendo en ambos casos, a efectos aclaratorios, las Inversiones de Seguimiento y/o inversiones puente realizadas en dicha Empresa Objeto de Inversión y/o sus Entidades Asociadas.

El Fondo invertirá mayoritariamente en Empresas Objeto de Inversión que, en el momento de la toma de participación, operen, estén domiciliadas o tengan su sede de dirección efectiva en España. No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y tolerancia al riesgo.

El Fondo podrá tener una presencia mayoritaria o minoritaria en las Empresas Objeto de Inversión y participará activamente en el negocio y en la supervisión de las operaciones que lleve a cabo la Empresa Objeto de Inversión. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación en el que la Sociedad Gestora contará con el asesoramiento de expertos para realizar los ejercicios de revisión de ASG, legal, financiera, laboral, fiscal y técnica, entre otros, que sean necesarios.

No se establece un plazo máximo ni mínimo de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión de la cartera de Empresas Objeto de Inversión dependerán de cada Empresa Objeto de Inversión concreta.

Para la aplicación de forma continua de esta estrategia de inversión en el Fondo, la Sociedad Gestora cuenta en su seno con:

- a) la figura del “**Head de Sostenibilidad**”, que es responsables de garantizar que los Criterios ASG detallados anteriormente sean debidamente integrados en los procesos de inversión y en las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. En particular, el “Head de Sostenibilidad” supervisará los planes de sostenibilidad de las Empresas Objeto de Inversión, incluyendo la evaluación de indicadores de sostenibilidad clave o “KSI”. La Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento anual de los KSI y de los objetivos de sostenibilidad, preparados según su propia metodología;
- b) el **Comité de Sostenibilidad de la Gestora**, que impulsa la estrategia de Sostenibilidad y Descarbonización definida por la organización, y vela por su cumplimiento en las diferentes estrategias de inversión. A su vez, dicho Comité cuenta con un Comité Ejecutivo de Sostenibilidad específico para los fondos de la estrategia SC Expansion a la que pertenece el Fondo descrito en este Anexo.
- c) el **Comité Asesor de Sostenibilidad Independiente del Fondo** y de su Vehículo Paralelo, integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros todos ellos independientes y nombrados por la Sociedad Gestora de entre expertos en el ámbito de la sostenibilidad corporativa, la descarbonización hacia el Net Zero, y la medición de impacto, y cuyas funciones fundamentales serán, entre otras, (i) aprobar – a propuesta de la Sociedad Gestora – un mínimo de un (1) y un máximo de tres (3) KSI para cada una de las Empresas Objeto de Inversión y sus correspondientes objetivos; (ii) verificar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para cada KSI y (iii) elegir a una o varias entidades sin ánimo de lucro que tenga(n) como objeto proyectos o empresas relacionadas con la descarbonización y la mitigación de los impactos del cambio climático (esto es, a la(s) ONG Seleccionada(s) referidas en el apartado 11 del presente Folleto).

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a realizar un seguimiento anual de los KSI y de los objetivos de sostenibilidad, preparados según su propia metodología. Los objetivos de sostenibilidad cualitativos y cuantitativos establecidos y su progreso se revisarán al menos dos (2) veces al año en el seno de reuniones del órgano de administración de las Empresas Objeto de Inversión. En caso de existir desviaciones respecto a los objetivos de sostenibilidad fijados, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo actuaciones a los efectos de que los órganos de administración de las Empresas Objeto de Inversión establezcan acciones para favorecer la consecución de dichos objetivos de sostenibilidad no alcanzados.

Además, tal y como se expone en el apartado 11 del presente Folleto, un 25% de la cantidad que potencialmente podría recibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito (según se indica en los epígrafes 11.1.1, 11.1.2 y 11.1.3 del presente Folleto),

quedará condicionada al nivel de cumplimiento de los KSI aprobados por el Comité Asesor de Sostenibilidad Independiente del Fondo para cada una de las Empresas Objeto de Inversión. Las mencionadas distribuciones se asignarán a la Sociedad Gestora y/o a la(s) ONG Seleccionada(s) en función de unos Porcentajes de Asignación que se indican en la tabla que figura en el apartado 11.3 del presente Folleto. Con esta estructura de reparto del 25% de la potencial Comisión de Éxito correspondiente a la Sociedad Gestora se refuerza el objetivo de transformación de PYMES hacia la gestión sostenible y la mitigación del cambio climático.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo realizará (a) un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y (b) el seguimiento de la consecución de los objetivos de inversión sostenible del Fondo.

A los efectos del Folleto, se entenderá por:

“Riesgos de Sostenibilidad”:	Conjuntamente, los Riegos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
“Riesgos Medioambientales”:	Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.
“Riesgos de Transición”:	Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.
“Riesgos Físicos”:	Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las Empresas Objeto de Inversión del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando

surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.

"Riesgos Sociales":

Los riesgos que surgen como resultado de la implicación de las Empresas Objeto de Inversión en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

"Riesgos de Gobernanza":

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las Empresas Objeto de Inversión del Fondo.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las Empresas Objeto de Inversión y consecuentemente, en los fondos propios del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del tipo de Empresa Objeto de Inversión, su sector de actividad o su localización geográfica.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos (esto es, de las Empresas Objeto de Inversión).

La Sociedad Gestora cuenta con una "**Política de Inversión Responsable**", en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza ("Criterios ASG") en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión. Pueden consultar la "Política de Inversión Responsable" de la Sociedad Gestora en: <https://sumacapital.com/compromiso/>

Para identificar los Criterios ASG de mayor importancia financiera para cada sector, la Sociedad Gestora realiza análisis de materialidad ASG, sobre cuya base desarrollar mejoras en los procesos de diligencia debida y monitorización de los riesgos de sostenibilidad en las inversiones que efectúan sus vehículos (incluidos los Riesgos de Sostenibilidad del Fondo). Además, la Sociedad Gestora, como parte de su estrategia de integración de los riesgos de sostenibilidad, aplica los criterios de exclusión del Fondo Europeo de Inversiones ("**FEI**") y consecuentemente, el Fondo no invertirá, financiará ni proporcionará ningún otro tipo de apoyo, directa

o indirectamente, a Empresas Objeto de Inversión que estén involucradas en cualquier sector y/o actividad calificados como Actividades Excluidas y/o Actividades Restringidas en la Política de Exclusiones y Restricciones del FEI y que pueden consultarse en https://www.eif.org/news_centre/publications/eif-policy-on-exclusions-and-restrictions.pdf.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Adicionalmente al criterio de exclusión de determinados sectores y actividades prohibidas, el Comité de Inversiones del Fondo analizará, presentará las oportunidades de inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para su aprobación y supervisará las Empresas Objeto de Inversión, prestando especial atención a los Riesgos de Sostenibilidad. La Sociedad Gestora considerará las PIAs como un método más para medir el impacto adverso que puedan tener las inversiones del Fondo sobre factores de sostenibilidad. A través de la monitorización de dichos indicadores, realizará un seguimiento para la reducción de dichas incidencias con el objetivo de disminuir los potenciales efectos adversos.

El cumplimiento de los Criterios ASG se incluirá en el memorándum de la inversión de que se trate como parte de los criterios que han inducido a la aprobación de la inversión.

● ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe una proporción mínima de inversiones que vayan a ser objeto de inversión previamente a la aplicación de la estrategia de inversión específica utilizada para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. Por tanto, a todos los activos que puedan ser objeto de inversión, se les aplicará dicha estrategia de inversión, encaminada a lograr las características medioambientales o sociales que promoverá el Fondo.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Como parte de la estrategia de inversión del Fondo, se llevará a cabo un proceso de diligencia debida para identificar los Riesgos de Gobernanza en cada nueva oportunidad de inversión del Fondo, utilizando recursos externos especializados cuando sea necesario. En este proceso de diligencia debida se considerará la evaluación de prácticas de buen gobierno, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (a) integridad empresarial, (b) la existencia de programas para el cumplimiento de la normativa interna y de la regulación aplicable a la Empresa Objeto de Inversión, (c) estructura de gobierno existente en la Empresa Objeto de Inversión (junta de directores, comité(s) de gestión, comisiones de seguimiento, etc.), (d) gestión de riesgos, (e) continuidad del negocio, (f) gestión de conflictos de interés, y (g) esquemas de alineación de intereses y acciones de responsabilidad social corporativa.

Una vez se tome la decisión de inversión en la Empresa Objeto de Inversión y que la misma forme parte de la cartera del Fondo, la Sociedad Gestora velará por el mantenimiento de buenas prácticas de buen gobierno y por la implementación de los Criterios ASG que se mencionan anteriormente en el presente Anexo. Así, para cada proyecto se designará un ASG Manager a quien se le atribuirán roles y responsabilidades concretas en este sentido. La Sociedad Gestora también impulsará

la gestión de los citados Criterios ASG de forma integral a lo largo de la cadena de valor de las Empresas Objeto de Inversión mediante la elaboración de políticas de medio ambiente, recursos humanos, cadena de suministro, RSC y gobernanza ASG.

Para asegurar su capacidad de influencia, el contrato que suscriba la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y que regule la inversión del Fondo en la Empresa Objeto de Inversión incluirá el compromiso de la Empresa Objeto de Inversión de: (a) adherirse a la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora; (b) incluir cláusulas ASG en los contratos que pueda suscribir la Empresa Objeto de Inversión con terceros para el desarrollo de su objeto social y de (c) cumplir con las obligaciones de información impuestas por el SFDR.

La Sociedad Gestora tendrá una presencia activa en el órgano de administración de las Empresa Objeto de Inversión que permita realizar un seguimiento y control adecuado para evaluar y para hacer cumplir estas prácticas de buen gobierno.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

En todo momento, la totalidad (100%) del patrimonio del Fondo estará invertido en inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales, es decir, inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo. La consecución de dichas características medioambientales o sociales se medirá, como se ha explicado en los apartados anteriores, mediante distintos indicadores ASG.

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con “otras inversiones”.

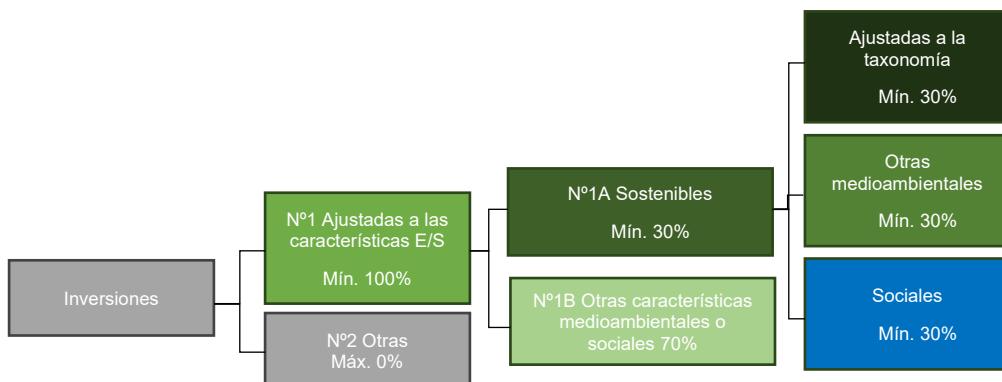
Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas no alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al capital invertido acumulado.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte

- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

De conformidad con el Reglamento del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, en nombre y representación del Fondo, contratar productos financieros derivados de cobertura de tipo de interés único exclusivamente con fines de cobertura, pero en ningún caso podrá la Sociedad Gestora invertir en productos financieros derivados con fines

especulativos. Consecuentemente, los derivados de cobertura en los que pueda invertir el Fondo tendrán un efecto neutro en la consecución del objetivo de inversión sostenible, sin penalizar al objetivo de inversión sostenible.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

A la fecha del Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento 2020/852 y su porcentaje de alineación con este es, a la presente fecha, cero. La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones sostenible conforme al Reglamento 2020/852. Se podrá invertir en actividades sostenibles conforme al Reglamento 2020/852 según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.

En caso de alineamiento de las inversiones conforme al Reglamento 2020/852, ello será objeto de reporte a los partícipes en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y a la normativa aplicable en cada momento.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas a los bonos soberanos.

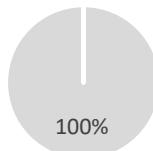
1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones incluidos bonos soberanos*

- Ajustadas a la taxonomía
- Otras inversiones



2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones excluidos bonos soberanos*

- Ajustadas a la taxonomía
- Otras inversiones



* A efectos de estos gráficos, los “bonos soberanos” incluyen todas las exposiciones soberanas.

● ¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?

La Sociedad Gestora no ha definido una proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras. Se podrá invertir en actividades de transición o facilitadoras según las oportunidades de mercado que puedan darse en cada momento, siempre y cuando dichas inversiones contribuyan a las características medioambientales o sociales que promueve el Fondo y a los objetivos de inversión sostenible del mismo.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas tanto no alineadas como alineadas con



Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados

● **son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al capital invertido acumulado.



¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?

Si bien el Fondo no tiene como objetivo realizar exclusivamente inversiones sostenibles, sí realizará inversiones sostenibles que contribuyan tanto a objetivos medioambientales, en actividades económicas tanto no alineadas como alineadas con la taxonomía, como también objetivos sociales, en una proporción mínima del 30% a lo largo de la vida del Fondo, calculado en base al capital invertido acumulado.



¿Qué inversiones se incluyen en el “nº2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las “otras inversiones” serán aquellas inversiones que no puedan considerarse dentro de la categoría de “ajustadas a las características medioambientales o sociales”, ni tampoco sean elegibles como “inversiones sostenibles”, de acuerdo con la definición del SFDR. Ninguna de las inversiones del Fondo se corresponderá con las “otras inversiones”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

El Fondo no ha designado un índice de referencia. La Sociedad Gestora, basándose en información publicada por las Empresas Objeto de Inversión y en una metodología de evaluación propia supervisada por consultores externos y en particular, a través de la monitorización de indicadores y métricas que tienen como objetivo medir el valor del impacto ESG de las actividades económicas de las Empresas Objeto de Inversión en las que haya invertido el Fondo, realizará el seguimiento de la consecución de las características medioambientales y/o sociales del Fondo indicados a lo largo del folleto.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

En el siguiente enlace del sitio web de la Sociedad Gestora <https://sumacapital.com/transparencia/> se encuentra disponible la siguiente información adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 10 SFDR:

- Descripción de las características medioambientales o sociales del objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Explicación sobre cómo se alcanzará el objetivo de inversión sostenible del Fondo.
- Información sobre los métodos utilizados para evaluar, medir y controlar las características medioambientales o sociales o el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el Fondo, incluidos sus fuentes de información, los criterios de selección relativos a los activos subyacentes y los indicadores pertinentes

de sostenibilidad empleados para medir las características medioambientales o sociales o el impacto global del Fondo en términos de sostenibilidad; y

- Los informes periódicos que se hayan emitido en relación con el Fondo, con el contenido establecido en el artículo 11 SFDR.

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
<https://sumacapital.com/transparencia/>